



UNIVERSIDAD LATINA S. C.

FACULTAD DE DERECHO.

VIOLENCIA FAMILIAR.

ESTUDIO JURIDICO DE LOS ARTICULOS, 200, 201 Y 202
DEL CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A
CESAR ALCANTARA RODRIGUEZ

ASESOR: MTRO. ALBERTO ENRIQUE NAVA GARCES



MEXICO DISTRITO FEDERAL.

2007



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

Con amor, cariño y esfuerzo a mis padres que me dieron la dicha de estudiar y llegar hasta el final, a quienes les debo un apoyo y afecto incalculable.

A mis hermanos Joel, Efraín y Yazmín,
que les debo el apoyo y la ayuda en todo
el camino de mis estudios hasta la fecha.

A la memoria de mis abuelos

Sebastián Alcántara López.

Ma. Del Carmen Garduño Vega.

Aurelio Rodríguez Rivera.

Jacinta Arias Jurado.

Que fueron testigos de mis estudios y
mis ganas de terminar y ser alguien en
la vida, como lo decían ellos.

A Claudia Ávila Estrada, que me brindo su apoyo
y su comprensión incondicionalmente, que
comparto este trabajo con ella.

A toda mi familia, Alcántara y Rodríguez
que creyeron en mi y que me alentaron
para llegar hasta el fin de mis estudios.

Al Mtro. Alberto Enrique Nava Garcés, que llevo la dirección y la
conducción de este trabajo, así como su paciencia y el tiempo
que tuvo para revisar y modificar el presente trabajo de
investigación y que me ilustro con su conocimientos que se
usaron en este trabajo.

A la UNIVERSIDAD LATINA, que me dejo
ocupar sus instalaciones para mi
preparación como profesionalista.

A los NUGUETS, 09.

Al apoyo de todos los que pertenecemos a la
plantilla de jugadores así como a la porra que, siempre
nos siguen y apoyan, no solamente en un juego si no también
en la vida cotidiana de superación personal.

Con todo cariño y cordialmente a las familias Ortiz Carrillo,
Medina Venegas, Olvera Mendoza, a los Vázquez, a mis amigos
Francisco Castillo Silva, al Gabriel Cruz Mira, a Edgar Peña, por
apoyarme y haber creído en mí.

Con mucho respeto y cariño a todos mis amigos y conocidos
que me ha dando la oportunidad de darme a
conocer como persona y profesionalmente.

ÍNDICE.

Pág.

INTRODUCCION.....I

CAPITULO I.

1. ANTECEDENTES DE LA VIOLENCIA FAMILIAR.

1.1. LA VIOLENCIA FAMILIAR EN LA ÉPOCA ANTIGUA.....1

1.1.1. MÉXICO, ÈPOCA PREHISPÁNICA.....2

1.1.2. GRECIA Y ROMA.....3

1.2. VIOLENCIA FAMILIAR EN LA ÉPOCA MODERNA EN MEXICO SIGLO XVII.

1.2.1. ÉPOCA INDEPENDIENTE.....4

1.2.2. EL DERECHO EN LA ÉPOCA DE LA REFORMA.....4

1.2.3. EL DERECHO EN LA ÉPOCA DE LA POSREVOLUCIONARIA.....8

1.2.4. ÉPOCA CONTEMPORANEA.....8

1.3. CAUSAS DE LA VIOLENCIA FAMILIAR.

1.3.1. DESEMPLEO.....15

1.3.2. ALCOHOLISMO.....16

1.3.3. DESINTEGRACIÓN FAMILIAR.....17

1.3.4. DROGADICCIÓN.....18

1.4. EFECTOS DE LA VIOLENCIA FAMILIAR.

1.4.1. LESIONES.....19

1.4.2. VIOLACIÓN.....20

1.4.3. DELINCUENCIA.....21

1.4.4. HOMICIDIO.....22

CAPITULO II.

2. INSTITUCIONES QUE PREVEN LA VIOLENCIA FAMILIAR.

2.1. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

DEL DISTRITO FEDERAL.....26

2.2. PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA

DEL DISTRITO FEDERAL.....28

2.2.1. CENTRO DE ATENCIÓN VÍCTIMOLOGICA Y APOYO OPERATIVO. (CIVA).....	31
2.2.2. FISCALÍA PARA MENORES.....	32
2.2.3. MINISTERIO PÚBLICO.....	35
2.2.4. CENTRO DE ATENCIÓN A LA VIOLENCIA FAMILIAR. (CAVI).....	39
2.2.5. COLECTIVO DE LUCHA CONTRA LA VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES ASOCIACIÓN CIVIL (COVAC).....	41
2.3. SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA. (DIF).....	42
2.3.1. PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL MENOR Y LA FAMILIA.....	43
2.3.2. PROGRAMA DE PREVENCIÓN AL MALTRATO DEL MENOR (PREMAN).....	44
2.3.3. ATENCIÓN A LA VIOLENCIA FAMILIAR Y MALTRATO AL MENOR.....	45
2.3.4. POLÍTICAS O ESTRATEGIAS DE OPERACIÓN.....	46
2.3.5. LINEAS DE ACCIÓN.....	47
2.4. COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS.....	49
2.4.1. LA BALANZA.....	50
2.4.2. LAS INSTITUCIONES.....	51
2.4.3. EL ÁRBOL.....	51
2.4.4. MODULO DE INCONFORMIDADES.....	51
2.4.5. UNIDADES DIDÁCTICAS MÓVILES.....	51

CAPITULO III.

3. LEGISLACIONES RELATIVAS A LA ERRADICACIÓN Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR.

3.1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.....	55
3.2. CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.....	58
3.3. CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL.....	65
3.4. LEY GENERAL DE LA EDUCACIÓN.....	71
3.5. LEY DE ASISTENCIA Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR EN EL DISTRITO FEDERAL.....	74

3.6. REGLAMENTO DE LA LEY DE LA ASISTENCIA Y PERVENCION DE LA VIOLENCIA FAMILIAR EN EL DISTRITO FEDERAL.....	75
3.7. LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.....	76
3.8. LEY DE ACCESO DE MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.....	78
3.9. LEGISLACIÓN INTERNACIONAL.....	114
3.9.1. DECLARACIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER.....	114
3.9.2. EL MARCO DE LA VIOLENCIA DE GENERO DE LA IV CONFERENCIA MUNDIAL SOBRE LA MUJER.....	117
3.9.3. INSTRUMENTOS CONVENCIONALES SOBRE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER; CONVENCIÓN DE BELÉM DO PÁRA.....	118
3.9.4. MÉXICO EN EL PROCESO DE FIRMA DE RETIFICACIÓN.....	120
3.9.5. CONTENIDO DE LA CONVENCIÓN INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER.....	122

CAPITULO IV.

4. EL DELITO DE LA VIOLENCIA FAMILIAR.....	130
4.1. LA CONDUCTA.....	132
4.1.1. CONCEPTO.....	132
4.1.2. LA PROPOSICIÓN DE UN FIN.....	132
4.1.3. EL ASPECTO NEGATIVO DE LA CONDUCTA.....	135
4.2. LA TIPICIDAD.....	135
4.2.1. CONCEPTO.....	135
4.2.2. EL BIEN JURÍDICO TUTELADO.....	135
4.2.3. ELEMENTOS OBJETIVOS DEL TIPO PENAL.....	136
4.2.3.1. CLASIFICACIÓN DEL TIPO.....	137
4.2.3.1.1. POR SU FORMULACIÓN.....	137
4.2.3.2. POR EL SUJETO ACTIVO.....	137
4.2.3.2.1. POR EL NÚMERO DE SUJETOS.....	137

4.2.3.2.2. POR CUANTIFICACIÓN DEL AUTOR.....	137
4.2.3.3. POR EL BIEN JURÍDICO TUTELADO.....	138
4.2.3.3.1. POR SU AFECTACIÓN.....	138
4.2.3.3.2. TIPOS DE PELIGRO Y TIPOS DE LESIÓN.....	138
4.2.3.3.3. POR EL NÚMERO DE BIENES JURÍDICOS.....	139
4.2.3.3.3. DELITOS INSTÁNTANEOS, PERMANENTES, CONTINUOS Y CONTINUADOS.....	139
4.2.3.4. POR LA CONDUCTA TÍPICA Y EL RESULTADO.....	139
4.2.3.4.1. DELITOS DE MERA CONDUCTA Y DELITOS DE RESULTADO.....	139
4.2.3.4.2. DELITOS DE PROPIA MANO.....	140
4.2.3.5. TIPOS SIMPLES COMPUESTOS MIXTOS Y DELITOS DE HABITO.....	140
4.2.3.5.1. ELEMENTOS SUBJETIVOS DEL TIPO PENAL.....	140
4.2.3.5.2. ELEMENTOS DESCRIPTIVOS.....	141
4.2.3.5.3. ELEMENTOS SUBJETIVOS DEL TIPO PENAL.....	141
4.2.3.5.4. ASPECTO COGNITIVO DEL DOLO.....	142
4.2.3.5.5. ERROR DEL TIPO.....	142
4.2.3.6. ASPECTO VOLITIVO DEL TIPO PENAL.....	142
4.2.3.7. DOLO DIRECTO.....	143
4.2.3.8. DOLO INDIRECTO.....	143
4.2.3.9. DOLO EVENTUAL.....	143
4.2.3.10. TIPOS PENALES CULPOSOS.....	144
4.3. LA ANTIJURICIDAD.....	145
4.3.1. CONCEPTO.....	145
4.3.2. LAS CAUSAS DE JUSTIFICACIÓN.....	145
4.3.3. EL CONSENTIMIENTO DEL OFENDIDO.....	145
4.3.4. LEGITIMA DEFENSA.....	146
4.3.5. ESTADO DE NECESIDAD.....	146
4.4. LA CULPABILIDAD.....	147
4.4.1. CONCEPTO.....	147
4.4.2. LA IMPUTABILIDAD.....	147
4.4.3. PERTURBACIÓN DE LA CONCIENCIA.....	148

4.4.3.1. TRASTORNO TRANSITORIO.....	149
4.4.3.2. TRASTORNO MENTAL PERMANENTE.....	149
4.4.4. ERROR DE LA PROHIBICIÓN.....	150
4.4.4.1. ERROR DE PROHIBICIÓN DIRECTO.....	150
4.4.4.2. ERROR DE PROHIBICIÓN INDIRECTO.....	151
4.4.5. REDUCCIÓN DEL AMBITO DE AUTODETERMINACIÓN.....	151
4.4.6. ESTADO DE NECESIDAD EXCULPANTE.....	151
4.4.6.1. ENCUBRIMIENTO EXCULPANTE.....	152
4.5. FORMAS DE APARICIÓN DE LA ATIPICIDAD.....	152
4.5.1. LA TENTATIVA.....	152
4.5.2. LA PARTICIPACIÓN.....	153
4.5.3. EL AUTOR MATERIAL.....	153
4.5.4. COAUTOR.....	153
4.5.5. AUTORES MEDIATOS.....	153
4.5.6. AUTORES INTELECTUALES.....	154
4.5.7. CÓMPLICE.....	154
4.5.8. ENCUBRIDOR.....	154
4.6. CONCURSO.....	154
4.6.1. CONCURSO IDEAL.....	154
4.6.2. CONCURSO MATERIAL.....	155
4.6.3. PUNIBILIDAD.....	155
4.6.4. EQUIPARACIÓN DEL DELITO.....	155

CAPITULO V.

5. ESTUDIO JURÍDICO DE DELITO DE VIOLENCIA FAMILIAR EN EL NUEVO CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL CONTEMPLADO EN LOS ARTÍCULOS 200,201 Y 202.....	157
5.1. LA CONDUCTA.....	160
5.1.1. RESULTADO.....	162
5.1.2. TIPO SUBJETIVO	163
5.1.3. OBJETO MATERIAL.....	163
5.1.4. SUJETO ACTIVO.....	163
5.1.5. SUJETO PASIVO.....	163

5.1.6. LA PUNIBILIDAD.....	164
5.1.7. POR EL BIEN JURÍDICO TUTELADO	165
5.2. ESTUDIO Y COMENTARIO DEL ARTÍCULO 201	
DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.....	165
5.2.1. COMENTARIO.....	165
5.3. ESTUDIO Y COMENTARIO DEL ARTÍCULO 202	
DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.....	166
5.3.1. COMENTARIO.....	166
PROPUESTA.....	168
CONCLUSIONES.....	171
BIBLIOGRAFIA.....	178

INTRODUCCIÓN.

En el presente trabajo de investigación hablaremos del fenómeno de la violencia familiar, que por éste podemos entender “las acciones u omisiones cometidas por los miembros de una familia, en donde las conductas, físicas o morales tienen como resultado un daño físico, sexual o psicológico, incluyendo a las amenazas la coerción o la privación arbitraria de la libertad, que debilita los valores de aquellos miembros de la misma familia.”. Ésto es que, se ejerce contra las personas miembros de la misma familia donde da la relación de causa y efecto de determinada conducta cometida por un miembro de la familia a otro de la misma.

Este fenómeno, que aqueja a familias no únicamente de nuestro país si no ya mundialmente, que ha estado presente desde hace ya mucho tiempo, que se puede apreciar en nuestro capítulo número uno del presente trabajo, así como la trascendencia de éste problema social desde los tiempos mas remotos hasta la época actual y como este ha ido evolucionando generación en generación. Sin embargo el reconocimiento social como un fenómeno que deteriora a la familia ha sido históricamente oscureciendo por mitos acerca de las regiones familiares bajo los cuales éstas se conciben como armoniosas y sustentadas en el afecto y la solidaridad. Así mismo, el ámbito familiar se ha considerado como una cuestión estrictamente privada, que debe ser protegida de toda injerencia externa.

A estos efectos y amparando estos mitos, quienes ejercen actos de violencia familiar, que en grados de que incluso ponen en peligro la vida de las víctimas o las conducen a la muerte, se han mantenido prácticamente en la impunidad y es el caso de que no podemos olvidar que este tipo de acciones que constituyen no un delito si no varios en los cuales seque dan impunes por el encubrimiento de las víctimas que lo

sufre y con la ignorancia que día con día va creciendo a pasos agigantados este problema.

Desde luego que la violencia familiar es un tema que cobra día con día mayor relevancia y que es motivo de una gran preocupación social en todo momento, ésta afecta comúnmente a la población en general, pero directamente a las mujeres, niños, niñas, personas de la tercera edad y personas que tienen alguna discapacidad. Como se puede apreciar este problema no distingue grupos socioeconómicos, edad o niveles educativos, lugares, et., ya que este problema se ve por ejemplo en los hogares de las familias, en las calles, en lugares de trabajo, etc.

La violencia familiar es un problema que debilita los valores de la convivencia, propicia la desunión, la falta de respeto entre la pareja y los hijos y una baja de autoestima. Además, repercute en otros ámbitos de la sociedad, como la escuela y el trabajo, y se manifiesta en el rendimiento del abandono escolar y en el tiempo perdido esto constituye un obstáculo para el desarrollo de un país, pues impide el disfrute pleno de los derechos humanos.

Así también este problema tiene sus causas y efectos por las cuales se da más frecuentemente que la contemplamos de igual manera en el primer capítulo de este trabajo de investigación por mencionar algunos son: el desempleo, alcoholismo, desintegración de la familia, etc., de igual manera los efectos que se producen por este problema como lo son los homicidios, la violación, etc.

Por otra parte la preocupación internacional por este fenómeno refleja las implicaciones sociales y políticas del problema, convirtiéndolo en un asunto de interés público, independientemente de que este tipo de conductas se presentan en el ámbito privado de los individuos.

No obstante se han creado diversas asociaciones organizadas tanto gubernamentales como no gubernamentales así también como organizaciones internacionales, para la defensa tanto de los niños como de mujeres víctimas del maltrato familiar, mostrando a la sociedad la importancia del problema.

Los resultados obtenidos por estas organizaciones, por medio de investigaciones académicas, sociológicas y de trabajo social han puesto énfasis en las razones que sustentan la urgente necesidad de considerar la violencia familiar como un fenómeno social. Por un lado, está un argumento de orden cuantitativo basado en extendida presencia. Por otro, están las consecuencias del maltrato, las cuales no se reducen al aspecto físico, sino que abarcan aspectos psicológicos y sociales.

Dentro del capítulo segundo encontraremos las principales Instituciones que han velado por erradicar y controlar la violencia dentro del seno familiar y entre estas encontramos primeramente a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, al Centro de Atención a la Violencia Familiar, (CAVI), Al Desarrollo Integral de la Familia, (DIF), a los derechos humanos, etc., entre otras más instituciones que se mencionan en este trabajo de investigación.

En anterior párrafo mencionamos algunas de las instituciones gubernamentales como no gubernamentales contenidas en este trabajo, que han contribuido a la solución del problema de la violencia, impulsando cambios en las estructuras sociales y en las formas de pensar de los Individuos, colaborando con ello a mejorar la sociedad en general y la familia en particular.

Esta situación resulta preocupante por las graves repercusiones que tiene la violencia familiar en el desarrollo de la niñez, la familia y la sociedad en su conjunto.

Con base en los objetivos específicos para los que fueron creadas y acorde con las atribuciones que cada una le fueron conferidas, estas Instituciones desempeñan funciones como la Procuración de Justicia, la difusión de los derechos de los niños, la *promoción* de una cultura de respeto y protección hacia los miembros de la familia, la atención a la salud de la niñez que ha estado sujeta a maltrato físico; así como, el asesoramiento psicológico a las víctimas de maltrato emocional.

Dentro de estas organizaciones que han realizado esfuerzos con el propósito de resolver esta problemática destacan la Procuraduría de Justicia del Distrito Federal, la Universidad Pedagógica Nacional, el Instituto Mexicano de Psiquiatría, la comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, el Fondo de las Naciones Unidas para el Desarrollo de la Infancia, Centros de Rehabilitación del Menor, entre otras.

La familia debe ser promovida a partir de una ética social que la consagre como la piedra angular para el desarrollo armónico de la sociedad debiendo ser parte de los procesos educativos, en las escuelas de padres e hijos donde se les enseñen valores que permitan erradicar esta violencia así como dentro de programas de difusión, de principios y valores que conlleven a la armonía dentro del hogar.

En este contexto, desde el punto de vista jurídico una tarea que se debe considerar necesaria para la solución del problema es proponer que la violencia familiar sea combatida desde distintos frentes además del jurídico, por lo que las Instituciones públicas y privadas deben promover una cultura nueva que postule el valor de la persona, su calidad y su dignidad ante cualquier otra política o corriente.

En virtud de que toda la familia tiene derecho a ser protegida por encima de toda consideración de raza, nacionalidad o creencia, para que ésta logre un desarrollo normal, tanto material, espiritual, como moral, dentro de un hogar que le brinde afecto

y seguridad fueron creadas las legislaciones que la tutelan y reglamentan como lo podremos ver en el capítulo tercero de esta investigación, donde la Constitución Política como máximo reglamento otorga una igualdad entre hombre y mujer, así mismo nuestro Código Penal para el Distrito Federal tipifica y sanciona esta violencia dentro del seno familiar.

No solo debe legislarse en materia de derecho de igualdad jurídica entre hombre y mujer, deben establecerse mecanismos jurídicos tendientes a cristalizar esos derechos, rescatando los valores en que se sustentan el respeto, el afecto, la dignidad de los menores, el significado de proporcionarles una educación y una cultura que les permitan ser hombres responsables capaces de enfrentar su futuro, promovándose en todos los ámbitos de la sociedad, la cultura de la legalidad y hacer del respeto al orden jurídico una constante en el actuar, insistiendo en la difusión de información y promoción del derecho, como único y esencial instrumento para garantizar una equilibrada y armónica convivencia social.

Además es necesario mejorar y utilizar día con día los servicios proporcionados por parte del Estado, en donde éste implemente más presupuestos, ya que en este caso el problema es muy grave a nivel social, para poder cubrir los servicios necesarios de los que requiere este problema para poder contrarrestarlo ya que las víctimas lo necesitan, para reparar el daño que sea originado por la conducta antisocial, así también como los servicios a víctimas del delito, a efecto de que las autoridades, recobren la confianza social, lo que sólo se consigue mediante una estricta aplicación de la ley.

Como también podemos observar mediante un estudio de los artículos 200 al 202 del Código Penal para el Distrito Federal, los cuales no son carecen de estudio

para una regulación idónea para este delito que debe tener un trato especial muy especial por los daños que se causa al momento de su consumación.

En este orden de ideas nos hemos adentrado al estudio de los artículos 200 al 202 del Código Penal para el Distrito Federal que velan este fenómeno social tipificado como delito de violencia familiar, y lo hemos dividido en cinco capítulos para tratar de hacer un estudio mas completo y claro para proponer posibles soluciones a la problemática.

En el primer capítulo analizamos los orígenes de la violencia familiar, así como su evolución en el transcurso del tiempo además de las causas y los efectos de la violencia familiar.

En el segundo capítulo abordamos la información referente a lo que son las instituciones que prevén la violencia familiar y conjuntamente sus planeaciones para prever y erradicar la violencia familiar.

En el tercero analizamos la normatividad jurídica aplicable a los casos concretos de la violencia familiar así como la legislación internacional aplicable a este delito.

En el cuarto capítulo de este trabajo de investigación podemos apreciar un estudio del delito de la violencia familiar, en un estudio de la causa de relación causa y efecto de la conducta ilícita.

En el quinto capítulo abordamos un estudio de los artículos 200 al 202 que regulan la violencia familiar en el Código Penal para el Distrito Federal.

Por último analizamos una serie de conclusiones y propuesta para la prevención y erradicación el fenómeno del delito de la violencia familiar que aqueja día con día a la sociedad.

CAPÍTULO I.

ANTECEDENTES DE LA VIOLENCIA FAMILIAR.

MARCO CONCEPTUAL.

CAPÍTULO I.

ANTECEDENTES DE LA VIOLENCIA FAMILIAR.

MARCO CONCEPTUAL.

1.1. LA VIOLENCIA FAMILIAR EN LA ÉPOCA ANTIGUA.

A través de nuestra Historia la familia ha sido la base de la organización de la sociedad, la conservación de ésta proviene de los primeros tiempos de nuestra era.

La unión familiar si bien en sus principios muy rudimentarios, asociaba a sus miembros, primero en familia, luego en clases y posteriormente en tribus, como la única manera de que la raza humana se extendiera y protegiera, arrastrando al mundo extremadamente difícil e inhóspito en que se desarrollaba.

Este núcleo familiar ha sido el medio para que la cultura, las tradiciones y las costumbres se trasmitan de generación en generación formando así las naciones que actualmente conocemos y que se conservan gracias a las fuerzas y uniones familiares, así mismo la familia ha sido fuente generadora de la violencia familiar dentro de su propio núcleo, ya sea por factores de carácter económico cultural, social psicológico.

“Este grupo llamado familia, ha ido evolucionando con la humanidad, teniendo diversas configuraciones a lo largo de la historia, por ejemplo en las sociedades primitivas de la familia se conformaba de un número muy grande de personas donde las parejas convivían en un mismo espacio físico y se relaciona con diferentes generaciones.”¹

La instalación en las clases de grupos primitivos estaban a cargo de los mayores, representantes y depositarios de la voluntad y de los sacerdotes familiares, o cuando la familia consideraba incompetente al jefe de la tribu para gobernar y decidir el bienestar de uno de sus integrantes, se daba esta tarea al hechicero o al sacerdote de la iglesia, por último en la escuela se le atribuía este cargo al maestro, para que decidiera en ocasiones cuando surgiera algún problema de carácter religioso como en el caso del maltrato, o bien, al hechicero en caso de la enfermedad, sin importar los medios físicos o psicológicos que estos usaran para solucionarlos.

¹ Rivera Marín, Guadalupe, *La Mujer en México*, 3ª ed., UNAM, México 1996, p. 16.

1.1.1. MÉXCIO, EPOCA PREHISPANICA.

En la época prehispánica la deserción del hogar era vista con desagrado ya que protegía al victimario, conociendo el tribunal supremo el divorcio bajo ciertas condiciones, un hombre podía pedirlo y tener derecho de arrojar a su mujer de su casa en caso de esterilidad, si sufría de mal carácter o si descuidaba los deberes domésticos, viéndose claramente que durante la época la violencia intrafamiliar se da con la autorización de la ley.

Así mismo la mujer podía liberarse de su marido cuando esté no pudiera sostenerla o no pudiera educar correctamente a los hijos, cuando las maltrataban sin justa razón ya fuese a través de violencia física o violencia moral.

“También dentro de la época prehispánica se da el maltrato al menor de edad, ya que a los recién nacidos eran atados sobre una cuna, la cual consistía en una tabla rectangular provista de un arco para proteger la cabeza del infante hasta que el niño fuese bautizado, ya que los aztecas consideraban el nuevo nacimiento como un acto de mala suerte.”²

Cuando los hijos crecían su educación era recia, dura y espartana, toda vez que pretendían espantarlos y alejarlos del ocio y de los vicios, “ya que los aztecas consideraron el chisme, la pasión por el juego, la embriaguez y el robo como conductas graves o como vicios por lo que tenían que purificarlos por medio de palos, piedras, agua fría y ortigas, colocándolos frente a un espejo para su auto examen con antorchas encendidas, para lograr su entendimiento.

En el derecho azteca los padres tiene la patria potestad sobre lo hijos pero no tienen el derecho de vida o muerte sobre ellos. Pueden venderlos como esclavos cuando sean incorregibles o cuando la miseria de la familia sea muy grave a juicio de la autoridad, tiene además el derecho de corrección.

La existencia de un tribunal para menores cuya residencia estaba en los colegios Tapuchcalli y Calmecac, revelan uno de los avances más notables dentro del derecho azteca. El Calmecac contaba con un juez supremo el Huitzinahuátl, y en el Tepucalli los tepuchtatias tenían funciones de jueces de menores”³.

² *Ibidem*, p. 18.

³ Cfr. Rodríguez Manzanera, Luís, *Criminalidad de Menores*, Porrúa, México, 1982, p. 5.

1.1.2. GRECIA Y ROMA.

“En Grecia y roma, el padre era libre de vender o matar a sus hijos o a su familia, sin que la sociedad le recriminara, esto por razón a que no se tenía una cultura, o una economía solvente para que la familia fuera respetada y querida por la sociedad, pretendiendo justificar dicha conducta a través del aforismo inaceptable de “Quien bien ama, bien castiga”⁴

Así mismo esto pasaba con las familias numerosas ya que era usual ver a niños mutilados, de sus brazos o piernas pidiendo limosna, para llevar alimento a sus hogares por lo que los adultos tenían la idea, de que por lástima, la gente les daría dinero fácilmente, olvidándose aquí de los sentimientos que lesionaba al menor, o bien de su daño físico que quedaría en ellos por el resto de su vidas.

1.2. VIOLENCIA FAMILIAR EN LA ÉPOCA MODERNA EN MÉXICO.

SIGLO XVII.

“Durante el siglo XVII la pérdida de las tres cuartas partes de la familia era común y la mortalidad infantil no era considerada insoluta, la violencia en esta época procedía por parte de la madre, más que por parte del padre, ya que la madre acostumbraba a dormir con los hijos y durante la noche la provocaba o simulaba dormir sobre ellos hasta ahogarlos y aplastarlos, para después argüir que la muerte fue producto de un accidente, esto con la finalidad de poner fin a sus problemas económicos o para disminuir el número de hijos”⁵

En el transcurso de esta época se observa que cuando la familia era económicamente inferior, lisiaban a los hijos para deformarlos y así obtener ingresos para su hogar, sin importar si éstos además causaban un daño físico, se les provocaba un daño psicológico.

Es claro observar que está época la mujer, es la que inicia la violencia dentro de sus hogares ya que fue la madre la que en forma cruel, castiga y reprende a los hijos, para imponer su autoridad, como cabeza de familia.

⁴ *Ibidem*, p. 6.

⁵ *Ibidem*, p. 8.

1.2.1. ÉPOCA INDEPENDIENTE.

La legislación de los primeros años del México Independiente, se caracteriza por la concurrencia de normas heredadas de la época colonial y de leyes propias de la nueva nación.

“Un elemento en la condición de todos los mexicanos fue la abolición de la esclavitud decretada por Miguel Hidalgo y Costilla en el bando publicado el 29 de Noviembre 1810 en Guadalajara, Jalisco.

Durante este período se promulga la ley de Montes, que es el primer ordenamiento para menores de la época y en ella se establecían medidas correccionales para los niños entre 10 y 18 años, y se excluía de responsabilidad penal a los menores de diez años”⁶.

1.2.2. EL DERECHO EN LA ÉPOCA DE LA REFORMA.

“Durante la reforma se crearon disposiciones legales que establecieron la beneficencia pública con el propósito de mejorar la atención al menor a través de talleres de oficios, hospicios y casa cuna que brindaban alimentación y vestido a los niños desprotegidos. Asimismo, se atendió a los menores con problemas de audición y ceguera al fundar la Escuela de Sordomudos en 1866 y la de Ciegos en 1870”⁷.

Por reformas publicadas en el Diario Oficial del 31 de Diciembre de 1974, se creó el nuevo artículo cuarto, en el que se recogieron diversos temas cuya reglamentación a nivel constitucional, se estimó necesario.

Se consagra la igualdad jurídica de la mujer y el varón. Es verdad que antes de la reforma las leyes se aplicaban por igual a uno y a otro, pero existían algunas excepciones, sobre todo en materia civil y laboral producto de la tradición que estima a la mujer un ser más débil, más impreparado y, por lo tanto, requerido de mayor protección, motivos por los cuales, en ciertos casos, la ley prohibía llevar a cabo determinados actos por sí mismos, libremente.

⁶ Cfr. Rodríguez Manzanera, Luis, *Op. cit.* p. 20

⁷ Cfr. Osorio Nieto, César Augusto, *El niño Maltratado*. 2ª ed., Ed. Trillas, México, 1989, p.14.

Dentro del mismo artículo se encuentran otras disposiciones de interés a comentar. “La protección legal a la familia en su organización y desarrollo. El derecho de decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y espaciamiento de sus hijos. La protección a la salud. El derecho de vivienda digna y decorosa. Y el deber de los padres a educar y satisfacer las necesidades de sus hijos”⁸.

“Las reformas anteriores derivan de las deliberaciones habidas en la Conferencia Mundial de Población celebrada en la Ciudad de Bucarest, República de Rumania en 1974. Al año siguiente se celebra en México el año Internacional de la Mujer, que trae como consecuencia varias modificaciones a la legislación positiva, en especial al Código Civil.

El derecho al voto, se otorga a la mujer por reforma al artículo 34 Constitucional, publicado en el Diario Oficial del 7 de Octubre de 1953. En éste se expresa que “son ciudadanos de la Republica los varones y las mujeres que, teniendo la calidad de mexicanos reúnan los siguientes requisito:

“I. Haber cumplido 18 años de edad, y

“II. Tener un modo honesto de vivir.”

Así el 9 de abril de 1917, expide Venustiano Carranza esta ley que estima tiene un vicio de origen “por haber sido expedida y promulgada, cuando ya existía el Congreso a quien correspondía darle vida”. Se le considera como el primer Código Familiar del mundo. En esta ley se derogan capítulos relativos al Código de 1884.

En la exposición de motivos, se hace referencia a la necesidad de igualar los sexos, pues decía que el sacramento “lejos de desminuir la autoridad del marido sobre la mujer, la retrocedió, cuando menos desde el punto de vista moral, y dio poder a aquél”⁹.

“Se confirma el divorcio vincular, ya establecido por los decretos de Venustiano Carranza de 1914 y 1915. El artículo 75 señala que “el divorcio disuelve el vinculo del matrimonio y deja a los cónyuges en aptitud de contraer otro”.

⁸ *Ibidem*, p. 15.

⁹ *Ibidem*, pp.17-18.

Dentro de los derechos y obligaciones que nacen del matrimonio, el artículo 40 previene que los “cónyuges están obligados a guardarse fidelidad, a contribuir cada uno con su parte a los objetos del matrimonio y a socorrerse mutuamente”, Continúa la Obligación la mujer de vivir con su consorte, exceptuando cuando éste se ausente de la República. El marido debe de dar alimentos a su mujer y hacer todos los asuntos domésticos; por lo que ella será especialmente encargada de la dirección y cuidados de los hijos, gobierno y dirección del hogar.

La mujer necesita licencia de consorte para obligarse a prestar servicios personales a favor de personas extrañas, a servir en un empleo, ejercer una profesión, establecer un comercio. La mujer no tiene plena capacidad siendo mayor de edad para administrar sus bienes propios y disponer de ellos, ejercer todas las acciones que le competen, sin autorización o consentimiento del esposo. En relación a la patria potestad, ya expresa que ésta se ejerce por el padre y la madre”¹⁰.

Se borró la distinción entre hijos naturales e hijos espurios, o sean los adulterinos, los incestuosos, pero se dispuso que los naturales solo tendrían derecho a llevar el apellido del progenitor que los reconozca; se omitió consignar derecho a alimentos y el derecho a heredar en relación con dicho progenitor, que ya otorgaba los códigos anteriores.

En las relaciones patrimoniales de los cónyuges se sustituyó el régimen legal de gananciales por separación de bienes. Originalmente se conservaron muchas de las disposiciones de los anteriores códigos. El Código Civil del año de 1928 que ha sido modificado a través del tiempo, y la última el 30 de Diciembre de 1997. En el ámbito familiar se inicia reformas sustanciales en 1975.

“Esté código desde su origen, en el artículo 2° consigna que “la capacidad jurídica es igual para el hombre y la mujer, en consecuencia la mujer no queda sometida, por razón de su sexo, a restricción alguna en la adquisición y ejercicio de sus derechos civiles”. Este primer paso para evitar la discriminación, se confirma posteriormente en la igualdad conyugal, al expresar que “el marido y la mujer mayores de edad tienen capacidad para administrar, contraer o disponer de sus bienes propios y ejercer las acciones u oponer las excepciones que a ellos

¹⁰ *Ibidem*, p. 19.

corresponden sin que para el efecto necesite el esposo el consentimiento de la esposa, ni está la autorización de aquél, salvo en lo relativo a los actos de administración y dominio de los bienes comunes”.

También en relación a la contribución económica al sometimiento del hogar, a su alimentación como cónyuges y la de los hijos y la educación de éstos se iguala a ambos, la responsabilidad es mutua y que entre ellos se distribuyan las cargas agregando “los derechos y obligaciones que nacen del matrimonio serán siempre iguales para los cónyuges independientemente de su aportación económica al sometimiento del hogar” e “igualdad en el hogar en cuanto a resolver de cómo un acuerdo lo conduce al manejo del mismo, a la formación y educación de los hijos y a la administración de sus bienes”.

Se omite la obligación de la mujer a seguir a su marido y se establece en la obligación de ambos de vivir juntos en el domicilio conyugal, y define éste como el lugar establecido de común acuerdo por los consortes en el cual disfrutarán de autoridad propia y consideraciones.

Ambos son libres para desempeñar cualquier actividad, excepto las que dañe la moral, la familia y la estructura de ésta, que evita la anterior autorización del marido. La mujer casada puede reconocer sin el consentimiento del consorte a los hijos habidos antes del matrimonio”¹¹.

“En cuanto al ordenamiento legal penal se manifiesta principalmente los actos que genera la violencia familiar y ha merecido varias reformas. Revisada en 1991, el término de delitos sexuales se cambió por el delito en contra de la libertad y desarrollo psicosexual normal. El concepto de cópula se refirió de manera más incluyente, y la designación de delitos contra la moral se cambió a abuso sexual. El de violación se eliminó de la ley la provisión que le permitía al agresor obtener el perdón si se casaba con la víctima. También se eliminó el delito de raptó, en reconocimiento a la proposición erótico-sexual implícita en la distinción de esta forma de secuestro con el otro tipo. Y, por primera vez en México, el hostigamiento sexual, se definió como delito”¹².

¹¹ *Ibidem*, p. 20-21.

¹² Cfr. Chávez Ascencio, Manuel, *La violencia intrafamiliar en la legislación mexicana*, Porrúa, México, 2000, p. 61.

1.2.3. EL DERECHO EN LA ÉPOCA POSREVOLUCIONARIA.

Como producto del proceso revolucionario iniciado en 1910, se estructuró un Estado Nacional con organismos e instituciones dedicadas a promover y proteger a la población.

Desde los debates del Constituyente, se estableció como prioridad nacional la atención en materia educativa, de salud y bienestar social a la infancia, como lo fue el Instituto Nacional de Protección a la infancia 1961, cuya finalidad fue dar desayunos escolares y orientación nutricional a las familias de los menores. Debido a la magnitud de las necesidades, este organismo fue sustituido en 1975 por el Instituto Mexicano para la infancia y la Familia.

“El Instituto Mexicano de Asistencia a la Niñez (IMAN) que empezó operar en 1968 fue con el propósito de contribuir a solucionar los problemas originados por el abandono, explotación y maltrato de la niñez.

En 1977, se fusionan ambas instituciones y crean lo que se conoce como el DIF (Desarrollo Integral de la Familia). Teniendo como objetivo inicial el propiciar al mejoramiento de las condiciones sociales de la población en desamparo, en particular niños, mujeres y ancianos”¹³.

1.2.4. ÉPOCA CONTEMPORÁNEA.

“Es hasta 1980 en Copenhague, en el decenio de las Naciones Unidas para la Mujer, que la Organización de las Naciones Unidas (ONU) declara la violencia en el hogar constituye un delito intolerable contra la dignidad del ser humano, recomendado las investigaciones sobre este tipo de violencia para su eliminación, así como la creación de centros para tratar, alojar y orientar a las mujeres que eran víctimas del maltrato doméstico.

En este contexto, se da la resolución 40/36 del 29 de noviembre de 1985 sobre la violencia en la familia, que patrocinaba una acción concentrada y multidisciplinaria dentro y fuera del sistema de las Naciones Unidas e instaba a que se produjera medidas criminológicas específicas para lograr una respuesta

¹³ Cfr. Osorio Nieto, César Augusto, *Op. cit.*, pp.29.

equitativa y humana de los sistemas de justicias a la victimización de la mujer en la familia”¹⁴.

Queda así registrado el maltrato doméstico como un fenómeno histórico vinculado con el sometimiento de los sectores débiles como las mujeres, ancianos y niños; esto es, como un acto de poder y no como un fenómeno producto de las modernas condiciones socioeconómicas, que bien pueden ser factores catalizadores de la problemática, como el hacinamiento, la crisis económicas, la fármacodependencia, el alcoholismo, entre otros.

Estas preocupaciones por conocer el desarrollo de la violencia familiar tiene su reconocimiento originalmente en las organizaciones y grupos de mujeres que inician la discusión de género hacia el interior de los grupos de autoayuda, y de reflexión; donde aparece esta problemática como tema recurrente, quedando patente la necesidad de protección física, asesoría legal, apoyo psicológico, así como la búsqueda de soluciones de carácter económico como tener un empleo, una vivienda digna. Es ahí donde se empiezan a gestar los alimentos empíricos de la asistencia a víctimas de esta violencia, que después serán tomados por investigadores y especialistas para desarrollar una teorización del fenómeno.

Quizás se inició con una mirada eminentemente clínica y psicológica, que fue ampliándose a lo social, hasta llegar a la necesidad de plantearse alternativas jurídicas, dentro de una legislación que no contempla el maltrato doméstico, “que incluía en el artículo 267 del Código Civil, solamente la sevicia como causal de divorcio, de difícil probanza por cierto y, que podría dar luz sobre un incipiente tipo de maltrato psicológico.

O recurrir a la legislación penal, con los delitos de amenazas, lesiones, etc., que poca solución podía adoptar a un fenómeno que se planteaba tan complejo y rodeado de ideologías encontradas, y una necesidad de no hacer visible la destrucción de las familias que habían escogido la expresión del afecto por medio de la violencia”¹⁵.

“Las acciones impulsadas por la Organización “Movimiento Nacional de Mujeres”; se iniciaron en 1983, vinculándose esta organización directamente con el

¹⁴ Chávez Ascencio, Manuel *Ob cit.*, p. 63

¹⁵ *Ibidem*, p. 65.

Secretario de Gobierno del Departamento del Distrito Federal buscando como interlocutor al Gobierno de la Ciudad para establecer módulos de atención a las personas que han sufrido una agresión sexual, similares a los programas del “*Raped Crisis Center*”. Los trabajos llegaron a instancias como el Instituto Mexicano de Sexología que se encargaría de la capacitación del personal de estos módulos donde la atención, según el proyecto, sería tanto psicológica como jurídica. Así se forma un grupo de enlace Estado-sociedad civil, encabezado por parte del Gobierno de la Ciudad por Ricardo Mena; por el movimiento Nacional de Mujeres, Esperanza Brito de Martí, Anilu Elías y Marta de la Lama Noriega y Zapico y por parte del Instituto Mexicano de Sexología, A.C. (IMESEX), Juan Luís Álvarez Goyou y Bárbara Yllán Rondero.

El Movimiento Nacional de Mujeres se definió como una organización feminista siendo la segunda organización en fundarse en el país, actualmente es la más antigua de las organizaciones feministas existentes, con perspectiva de género y una presencia activa, y exigía que los proyectos del Estado se inscribieran en esta perspectiva, al igual que las nacientes políticas públicas sobre la violencia”¹⁶.

Es interesante precisar que el acercamiento entre sociedad civil y Estado no se realizaba de manera fluida, consecuentemente tampoco lo había con las organizaciones de mujeres; los proyectos sociales que atendían problemáticas relacionadas con las mujeres eran auspiciados por organizaciones no gubernamentales; sólo se tenía el antecedente del Centro de Atención a la Mujer de Colima (CAM), en donde una asociación de mujeres celebró un convenio con la Procuraduría General de Justicia de aquella entidad para abrir un centro con apoyo gubernamental, encausado a la atención básicamente de la violencia sexual, siendo gobernadora doña Griselda Álvarez, lo cual explica la creación de este espacio, que sobreviene hasta nuestros días.

“Lo anterior motivó que en el seno del movimiento feminista se cuestionara si este se podía y debía colaborar con el Estado, siendo satanizada la colaboración de las mujeres con las instituciones públicas, circunstancia que habría de cambiar hasta los inicios de la década de los noventa, donde en diversos ámbitos se vinculó la sociedad civil con el Estado.

¹⁶ Philippe Aries y Georges Duby, *Historia de la Vida Privada*, T.6. 1ª ed., Taurus, Madrid, 1990, p. 19.

Así, sólo cuatro organizaciones suscribirían el convenio que dio origen al COAPEVI (Centro de Orientación y Apoyo a Personas Violadas) en 1988, el Movimiento Nacional de Mujeres, A.C., el Grupo Interdisciplinario de Sexología A.C., el Programa Integral de Personas Violadas (PIAV) de la Escuela Nacional de Estudios Profesionales de Iztacala creado en 1987 y “la Colectiva” por un término de dos años.

Así, a pesar de las críticas al movimiento feminista, se abrió el primer centro institucional para atender a personas víctimas de violencia sexual, dentro de una instancia inminentemente policíaca, ya que se insertó en la Secretaría de Protección y Vialidad, hoy Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, bajo el amparo de una histórica relación entre Sociedad Civil y Gobierno, instancia que daría la base para que en 1989, con asesoría se instalara en abril de 1989 la Primera Agencia Especializada en Delitos Sexuales, en la Procuraduría General del Distrito Federal, en la Delegación Miguel Hidalgo¹⁷.

El COAPEVI, fue la primera instancia gubernamental que en el Distrito Federal se ocupó de atender un tipo de violencia específica, el sexual, en sus escasos dos años de vida dio capacitación y asesoría a diversas entidades federativas, que pese al ejemplo de Colima, no había deseado iniciar ninguna acción hasta que se dio en el Distrito Federal, aportó también las primeras cifras oficiales de violencia sexual independientes al inicio de la indagatoria, dio por primera vez en la historia de la Ciudad atención psicológica a las víctimas directas e indirectas (estas últimas nunca habían sido tomadas en cuenta) y asesoría jurídica (en un momento en que no había marco jurídico alguno que obligara al Estado a tal acción, aún no se daban las primeras reformas al artículo 20 constitucional, y mucho menos se creaba el apartado “B” de dicho precepto de nuestra Carta Magna).

A principios de Septiembre de 1990, el Partido Revolucionario Institucional, a través de una dirigencia en el Distrito Federal, siendo su presidente Enrique Jackson Ramírez, acuerda con el Movimiento Nacional de Mujeres la creación del Centro de Atención a la Violencia Intrafamiliar y Sexual (AVISE) que marca un interés particular por la violencia doméstica, siendo la primera institución de su tipo en la Ciudad de México. No es sino a fines de la década de los ochenta, que la

¹⁷ *Op. cit.*, p. 28

violencia intrafamiliar se convierte en temática fundamental para el Estado y los movimientos de mujeres. Cabe mencionar que el colectivo “Kollontai” trabaja con las mujeres golpeadas y realizó la primera encuesta a población abierta, logrando impactar las decisiones y políticas del Estado buscando que incorporara la violencia intrafamiliar como política social.

“Justamente a partir de las acciones antes descritas, se inicia la toma de conciencia por parte de la sociedad civil sobre el gran impacto que tiene en la familia la violencia doméstica, de igual forma, en los ámbitos criminológicos, médicos y académicos se analiza la violencia doméstica y se relaciona como factor criminógeno, desintegrador del núcleo familiar y generador de conductas antisociales, como el consumir drogas o tener alguna adicción asociándose también al fenómeno de los niños de la calle. De esta manera, la violencia familiar empieza a ser un evento con consecuencias macrosociales logrando impactar en las decisiones y políticas del Estado. En este contexto se inicia el desarrollo del primer proyecto gubernamental diseñado para la asistencia psicosocial, médica y sociojurídica de la violencia familiar, sobre todo el diseño de investigaciones que nos permitan conocer las dimensiones de la problemática en nuestro país y así poder establecer diferentes políticas de prevención que generan un cambio de actitudes, no sólo en la familia que presenta el síntoma sino la sociedad misma.

Este proyecto, el Centro de Atención a la Violencia Intrafamiliar (CAVI), dependiente de la procuraduría General de Justicia del Distrito Federal creado por acuerdo del entonces C. Procurador Ignacio Morales Lechuga en Octubre de 1990 (con una decidida y marcada participación de la Organización Movimiento Nacional de Mujeres, A.C.), cuenta con una visión interdisciplinaria ya que las repercusiones del fenómeno afectan a diversas esferas de la vida (un mes antes se instalo en la Ciudad de México AVISE, pero apreciamos esta institución como acción civil y no gubernamental). Se pretendió que una institución eminentemente jurídica atendiera este tipo de victimización y buscara a través de la atención casuística un primer nivel de prevención en tanto que se implementen políticas preventivas macrosociales. Mención especial merece el hecho de que mas del 75% de las personas que solicitan atención tienen demandas jurídicas graves y en muchas ocasiones fuera de un marco legal establecido”¹⁸.

¹⁸ *Op. Cit.*, p. 29

La estructuración de este centro generó un aprendizaje social importante al permitir al Estado su intervención en un ámbito aparentemente “privado”, abriendo las posibilidades para que otras entidades federativas buscaran contar con servicios similares y la violencia doméstica fuera saliendo de la clandestinidad, y fuera visible para la sociedad.

En octubre 1990 no había marco jurídico sobre violencia doméstica, sin embargo los novedosos programas de este centro fueron el inicio de lo que hoy conocemos como el Sistema de Auxilio a Víctimas del Distrito Federal (uno de los mejores de América Latina), y se convirtió no sólo en un centro de atención sino en la escuela institucional de la violencia intrafamiliar del país y de algunos otros de América Latina, mismo que en este presente año cumple 12 años de operar.

A fines de 1991, se estableció el Programa de Atención a las Agresiones Domésticas (el primero en el país), con un modelo reeducativo, que funcionó en este centro hasta 1997 en que se creó dentro del Sistema de Auxilio a Víctimas del Distrito Federal un centro especializado para atender esta problemática, el CIVA (Centro de Investigación Victimológica y apoyo Operativo).

Sus estudios sobre los diversos tipos de receptores y generadores de la violencia intrafamiliar, han sido fundamentales no sólo para la Ciudad de México, sino para el país, ya que son los datos oficiales más antiguos (desde 1990) y quizás mas completos, ampliando en los últimos tiempos su aspecto no sólo a datos socioeconómicos sino conductuales y de impacto victimal.

Se vislumbra como parte fundamental del trabajo psicosocial el auxilio a menores que hayan pertenecido a familias que vivieron eventos de violencia familiar donde aprendan a marcar límites, a enfrentar los diversos problemas del núcleo familiar con soluciones no violentas, afianzándose obviamente su autoestima cuya pérdida parece ser, piedra angular en el maltrato doméstico. Esto además favorece un proceso reeducativo que impida la reproducción del esquema vivido.

En esta planeación de las diferentes estrategias y políticas de prevención, el fenómeno de la flexibilidad de los roles sexuales nos sitúa en la necesidad de un enfoque sexológico integral.

También es interesante precisar que el maltrato puede durar muchos años por ser fenómeno cíclico recurrente que hace que la mujer no distinga con claridad las diversas etapas de una relación conyugal violenta, donde muchos psicólogos han señalado que se instala un modelo de codependencia, lo que dificulta el rompimiento, no de la relación conyugal, sino del círculo de la violencia; “esto muestra el que 30% de las mujeres que acudieron en busca de auxilio tenía menos de 5 años de unión pero 25% tenía entre 6 y 10 años de unión en tanto que el 15 % tenía una relación de 11 a 15 años de duración.

Hoy el CAVI es una referencia obligada al hablar de violencia familiar, muchas de las propuestas que articuló la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia intrafamiliar son fruto del aprendizaje y experiencia de los expertos, las Unidades de Atención a la Violencia Familiar (UAVIF) y cualquier servicio respetable sobre el tema de este centro, la transformación que ha ido sufriendo en el devenir de estos últimos 12 años constituye la línea de la modernidad y realidad victimológica en el país, y la base para el análisis de la victimización de mujeres, niños y niñas desde la perspectiva de género”¹⁹.

En la actualidad el fenómeno de la violencia familiar que se ejerce dentro del hogar contra los miembros de la familia se ha manifestado desde hace mucho tiempo, sin embargo el reconocerla dentro de nuestra sociedad, no ha sido posible ya se ha oscurecido por mitos, acerca de las relaciones familiares, bajo los cuales está se concibe como armoniosa y sustentada en el afecto y la solidaridad, además de que la familia ha sido considerada como una cuestión estrictamente privada, es decir que debe ser protegida de toda ingerencia externa, es por lo tanto que quienes ejercen actos de violencia familiar y que han llegado a poner peligro de muerte a sus miembros se han mantenido prácticamente en la impunidad.

La violencia familiar es un problema que debilita los valores de la convivencia, provocando la desunión, la falta de respeto entre la pareja los hijos y una baja autoestima en sus miembros que la integran, sin olvidar que la violencia llega a repercutir en otros ámbitos de la sociedad, como lo es en la escuela, el trabajo, o bien provocando el abandono escolar, trayendo aparejada un obstáculo para el desarrollo de un país.

¹⁹ Yllán Rondero, Bárbara, *Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar*, Porrúa, 2002 México, p. 10.

La violencia ejercida contra las mujeres y a los menores así como a los adultos mayores dentro de la familia, se refiere a todo aquel acto de violencia física, moral, sexual, psicológico así como las amenazas inmersas en este tipo de violencia, la coerción o la privación de la libertad muchas veces, estos son algunos de los delitos que se ejecutan cuando se lleva a cabo la violencia familiar ya que no son los únicos delitos de los cuales se pueden hacer mención sino que se puede llevar a todo un concurso de delitos cometidos en agravio de la cónyuge o cualquier miembro de la familia que es víctima de esta violencia familiar.

1.3. CAUSAS DE LA VIOLENCIA FAMILIAR.

1.3.1 DESEMPLEO.

El desempleo es fuente productora de estrés y juntos forman un campo propicio para el desarrollo de conductas violentas. La situación de desocupado conlleva experiencias frustrantes, como no poder satisfacer las necesidades económicas de la familia, una creciente desvalorización, se incrementa el conflicto por lo tanto el conflicto con los hijos y los problemas con la esposa.

A partir de la década del los 90 se produce estabilidad económica, como resultado de dos procesos simultáneos.

Por un lado la recuperación de aquellos que accedieron a los sectores más calificados y a ocupaciones más estables.

Por otro el deterioro de los ingresos entre personas menos calificadas o aquellas afectadas por la informalidad, la subocupación y consiguiente precariedad, situaciones típicas de los estratos más bajos de la sociedad.

“El lugar de trabajo deja de ser factor de identidad en el mundo de la producción y ocupa ese lugar el oficio, la calificación y la trayectoria, esto es, el currículo o la historia laboral acumulada, con que se encara cada entrevista de trabajo, en cada de tres meses”²⁰.

²⁰ Amato, María Inés, *La pericia psicológica en violencia familiar*, La Roca, Buenos Aires, 2004, p. 56.

1.3.2. ALCOHOLISMO.

El alto índice de consumo de alcohol suele ser en la mayoría de los casos el primer síntoma para caer en conductas agresivas, tanto los niños, adolescentes o adultos, así como hombres y mujeres.

“El consumo sistemático de alcohol tiene un efecto fatal en la persona que lo consume y para quienes se encuentra a su alrededor, se presenta en donde los antivalores de violencia, agresividad y competencia salvaje se impone a los valores supremos de la familia de la sociedad, como la tolerancia, la solidaridad, justicia y derecho”²¹.

El alto consumo de alcohol se da por la existencia de presión soledad, buscando en él encontrar fuerza y olvido a sus problemas dentro de la casa, con lo que se crea dependiente hacia esta sustancia.

“El alcohol es una sustancia que se absorbe sin necesidad de ser dirigida, pasando rápidamente a la sangre la cual se encarga de distribuirlo a todo el organismo. Cuando la concentración del alcohol llega a ciertos niveles en el torrente sanguíneo, el sujeto es capaz de matar a otra persona. Según estudios realizados la persona que consume alcohol, constantemente está expuesta a cometer actos de violencia y llegar inclusive al crimen en un 79 por ciento de los casos, y un 18 por ciento provocar accidentes”²².

Al ingerir alcohol, se deprime el sistema nervioso central por su efecto sedante. En algunas personas, la relación inicial puede ser de estimulación al deprimir los centros de control del cerebro, produce relajación y desinhibición tomando grandes volúmenes, es un veneno mortal y destructivo.

El alcoholismo es una enfermedad crónica, frecuentemente progresiva, se caracteriza por periodos de preocupación y deterioro del control sobre su consumo. Entonces el individuo vulnerable dentro del hogar acaba por volverse alcohólico, es decir, se vuelve adicto, lo cual provoca que cuando se encuentre bajo sus efectos exteriorice sus frustraciones y rencores ante quienes lo rodean, y a su vez, el maltratará y dañará, ya que el estado de embriaguez pone de manifiesto la

²¹ Fix Zamudio, Héctor, *Adicciones y agresiones*. 3ª ed. Ed. José M. Cajica Jr. México, 1987, p. 78.

²² Rodríguez Omar, *Droga y Farmacodependencia*, 4ª ed, Ed. Carlos. México, 2000, p. 141.

personalidad del sujeto al desvalorizar las inhibiciones de su conciencia, da ocasión al delito y revela así al delincuente.

“Los sujetos que son alcohólicos niegan la existencia de problemas al respecto, y entre otros signos que incluyen:

- Beber solo u ocultándose de los demás;
- Olvidar conversaciones o compromisos ;
- Irritabilidad y ansiedad;
- Aumento de problemas interpersonales.”²³

1.3.3. DESINTEGRACION FAMILIAR.

Esta situación en México es cada vez más grave y frecuente, este tipo de conflicto no se refiere únicamente a familias en donde uno de los padres ha dejado el hogar, sino también en esos casos en que tanto el hombre como la madre se escudan en su trabajo y actividades personales y descuidan la educación y desarrollo de los hijos, a veces sin darse cuenta de que los están dañando, provocando una ruptura entre los integrantes de la familia.

En este sentido, a que esta desintegración familiar se da meramente por los problemas familiares que viven dentro de su núcleo que da como resultado la conducta delictiva de alguno o algunos de sus miembros. Esta delincuencia va íntimamente ligada con la violencia, por que ambas conductas irracionales, para comprender este problema debemos considerar el ambiente familiar y los factores sociales, como lo hemos venido haciendo en capítulos anteriores.

“Al hablar de delincuencia nos referimos a un grupo de personas cuya conducta no se guía por causas socialmente aceptados ni sigue la misma pauta de integración de la mayoría, sino por el contrario da lugar a un tipo de actividades que los sitúa en una franca oposición con la legalidad. Estas actividades o conductas delictivas graves como son las consecuencias de la violencia dentro de la casa, por no controlarla, conductas que inician con adicciones que van complicando la situación actual.”²⁴

²³ Lemay, Michel, *El cabecilla en los grupos inadaptados*, Ed. Luís Miracle, España, 1969, p.197.

²⁴ Solís Quiroga, Héctor. *Sociología Criminal*, 1ª ed, Porrúa. México, 1977, p. 143.

1.3.4. DROGADICCIÓN.

“En cuanto al tema de la drogadicción, debemos entenderla como el uso indebido de sustancias que producen efectos alucinógenos, estimulantes o sedantes, con otros fines que no son usuales; es una dependencia psíquica, cuyo individuo siente una imperiosa necesidad de consumir droga, o se da un desplome emocional cuando no la ingiere.”²⁵

Se da el consumo de drogas primero con el objetivo de tolerar u olvidar los problemas que existen dentro del núcleo de familiar donde cotidianamente se desenvuelven, así es que el consumo de drogas para tratar de evadir los problemas familiares claramente no se van a solucionar de esa manera pero lo que si se genera es una adicción por la drogas de las personas que consume este tipo de drogas o estupefacientes, que son miembros de la familia.

Es así que el consumo de drogas causan una inestabilidad emocional a la salud física del sujeto poco a poco se ve deteriorando, hasta en casos llegar a la muerte del consumidor; en este sentido estas drogas atacan principalmente al sistema nervioso y sus efectos determinan un estado de irritabilidad y producen disociaciones de la persona o mas bien del consumidor de este tipo de drogas.

Es así que a causa de las adiciones siempre van a ir en aumento y progresando el número de personas en general pero más los jóvenes que se entregan a la adicción voluntariamente para sentirse integrados, este tipo de problemas es alarmante ya que los comercializadores de estas drogas es al nivel de la sociedad que más se busca para el motivo de que en algún momento se hagan adictos y así ir teniendo clientes que estos mismos inviten a nuevos aspirantes, ya sea para consumir o bien para comerciar los tipos de drogas que existe hoy en día y así formar una sociedad juvenil criminal, ya que el consumo de drogas no solucionan los problemas familiares de ningún tipo, únicamente el efecto relajante de la droga hace que se olvide el problema por un espacio de tiempo mientras dura el efecto de esta y cuando termina el efecto de la droga se agrava más el problema y así sucesivamente hasta que se convierte en un circulo vicioso para las personas que son consumidoras de drogas.

²⁵ Rodríguez Manzanera, Luís, *Criminalidad de Menores*, 3ª ed, Porrúa, México, 2000, p. 295.

1.4. EFECTOS DE LA VIOLENCIA FAMILIAR

1.4.1. LESIONES.

EL Capítulo II del Código Penal para el Distrito Federal que trata de las lesiones, se aplica igualmente cuando las mismas han sido inferidas a un cónyuge o concubino. En forma semejante al delito de homicidio, la agravante por el vínculo sólo tiene lugar si la víctima se halla casada con el agresor. El ordenamiento distingue varios tipos de lesiones, según la gravedad de las consecuencias: lesiones leves, lesiones graves y lesiones gravísimas. Se prevé una atenuante para todas las formas de lesiones producidas en un estado de emoción violenta que las circunstancias hicieren excusable.

“El Código Penal, después de describir en sus artículos 130 al 135 en el capítulo de lesiones, deja dentro del contexto de los artículos anteriores que se refieren a las lesiones, tipos, gravedad y sanciones por cometer estas. El daño puede ser anatómico o fisiológico, determinante de una perturbación en la integridad física o en el equilibrio funcional del organismo. El concepto de daño en la salud comprende tanto la salud del cuerpo como en la salud mental, de manera que una alteración patológica del psiquismo configura el delito, siempre que sea durable o relativamente pasajera. Basta para conformar el tipo aludido, cualquier daño pro mínimo que sea, pues la ley no establece un límite en este sentido.”²⁶

“Incluso el dolor ha sido considerado como una lesión, aunque no se transcribe objetivamente en contusiones o equimosis (perturbación anatómica); implica un desequilibrio funcional, y por lo tanto, un daño en la salud. El tribunal, en dicha oportunidad, recogió los argumentos del poder Ejecutivo, cuando observó la ley sancionada en el año de 1949, por lo cual no era penada la lesión producida sin uso de arma, que curarse espontáneamente y no incapacitara a la víctima para sus ocupaciones habituales por un término superior a tres días. El Poder Ejecutivo, en aquella ocasión, sostuvo que en esa clase de delitos “más que la entidad del daño material debe entenderse a la ofensa, al bien jurídico de la seguridad individual y a la prevención de las consecuencias deplorables que podrían acarrear esas conductas agresivas, el dar pie para un posible clima de violencia incompatible con

²⁶ Pérez Contreras, María, *Aspectos Jurídicos de la Violencia Familiar*, México, Porrúa, 2001, p. 15.

la pacífica y tranquila convivencia que tiende a afianzar el moderno estado de derecho.

La Cámara, igualmente hizo suyas las palabras que afirmaba que “al sujeto que ha hecho sufrir a otro hay que castigarlo” y resolvió en definitiva que en el concepto de lesión corresponde incluir “todo daño causado a otro en el cuerpo o en la salud, cualquiera sea medio empleado y cualesquiera sean las derivaciones de la misma, salvo que encuentre prevista en otra disposición del Código, no estableciéndose límite mínimo en el plazo necesario para sanar.”²⁷

1.4.2. VIOLACION.

“Los artículos 174 y 175 del Nuevo Código Penal para el D.F. sanciona al que: tuviere acceso carnal con otra persona de uno u otro sexo mediante el uso de la fuerza o intimidación.” Se trata del delito de violación cuya sanción tiene como objeto proteger la libertad sexual. La fuerza implica la violencia física aplicada sobre la víctima y la intimidación se constituye por el anuncio de un mal que habrá de sufrir aquella o terceros. La violencia o intimidación tienen que llevarse a cabo para vencer la resistencia de la persona, o para impedir que dicha resistencia se produzca.”²⁸

Empero, cuando existe determinadas relaciones entre sujeto activo y el pasivo, por los cuales el primero puede exigir la prestación del débito conyugal, se ha juzgado que no queda configurado el delito de violación. Tal es la situación de las relaciones entre los esposos o concubinos, se considera que anticipadamente el sujeto pasivo ha prestado el consentimiento para ser accedido carnalmente: la esposa, en virtud del débito conyugal incluido entre los deberes nacidos del matrimonio, la concubina, porque la cohabitación comprende la ejecución de la cópula. Criterio contrario se sustenta respecto del concubino pues considera que éste no tiene derecho de acceder a la mujer y, por tanto puede ser el sujeto del delito de violación. La replica a esta opinión se funda en que si bien no existe el deber de cohabitación entre aquellos que no se hallan unidos formalmente, se ha producido una prestación general del consentimiento para cumplir actos de cohabitación.

²⁷ Cfr. Fontán Balestra, Carlos, *Tratado de Derecho Penal*, Ed. Abeledo Perrot, Buenos Aires, 1969, t. IV, Parte Especial, p. 88.

²⁸ Ruiz Carbonell, Ricardo, *La Violencia Familiar y los Derechos Humanos*, México, Comisión Nacional de Derechos Humanos, 2002, p. 98.

“La doctrina sólo ha considerado, con relación a los cónyuges, que habría violación si diese una existencia abusiva por el modo en que pretende realizar el acceso carnal (vía anal, por ejemplo) o por lo peligros que puede significar para la mujer (contagio venéreo, época pre-parto o post-parto), o cuando se piensa que agravia el pudor de la esposa, el lugar la oportunidad en que se persigue realizar el acto sexual. Respecto de la concubina, se ha juzgado que en situaciones precedentes la existencia de debito conyugal implicara igualmente una demanda arbitraria. En el supuesto de que mediare divorcio, el cónyuge se hace pasible de la sanción penal por haber desaparecido la obligación de debito conyugal.”²⁹

Se concluye que la inmunidad del marido cuando usa la fuerza o intimidación para lograr la relación del acto sexual con su cónyuge, se basa en la idea de que la mujer, cuando se casa, ha prestado su consentimiento para lo cópula durante toda la existencia de la unión matrimonial. Jurídicamente desaparecía para ella la libertad de decisión en el aspecto sexual; el acto matrimonio implicaría la enajenación de dicha libertad sexual; el hombre, desde el momento que contrae matrimonio, adquiriría un derecho sobre el cuerpo de la mujer y podría ejercer este derecho aun mediante actos de violencia.

La jurisprudencia decidió en los raros casos que han presentado, que, mediando separación efectiva, viola el marido que fuerza a la esposa al acceso carnal. Se concluye que el marido que accede carnalmente a su esposa o procura el acceso mediante actos significativos de esa finalidad desplegando energía física o moral a fin de superar su disenso para el acto cumple el delito de violación.

1.4.3. DELINCUENCIA.

Al referirnos a la delincuencia nos referimos a un subgrupos de personas, no se guía por causas socialmente aceptados ni sigue la misma pauta de integración de la mayoría, sino que por el contrario da lugar a un tipo de actividades que los sitúa en una franca oposición con la legalidad. Estas actividades o conductas delictivas graves se visualizan en asaltos, homicidios, violaciones, secuestros; o en delitos menos graves como son las consecuencias de la violencia

²⁹ Cfr. Soler, Sebastián, *Derecho Penal Argentino*, Tipográfica Editora Argentina, Buenos Aires, 1956, t. II p. 25.

dentro de la casa, por no controlar las conductas que inician con condiciones, que van complicando la situación actual.

La conducta delictiva suele comenzar de los 13 a los 14 años y alcanza su punto culminante entre los 17 y 19 años. Como se aprecia nos percatamos que la dedicación a la delincuencia se inician siendo unos niños, y quienes se van convirtiendo en futuros delincuentes violentos, generada por la falta de atención, la incomunicación, estas aunadas con la violencia en sus diferentes tipos dentro del hogar. Podemos deducir que las edades de los miembros de bandas son de los 13 a los 21 años, edades en las que su estado de vulnerabilidad es importante para ser ayudados a readaptarse a la sociedad.

“Las características más importantes que explica el por que niños adolescentes, hombres y mujeres se unen a grupos pandilleros e inician su destrucción personal y social son:

- 1) La desintegración familiar;
- 2) Baja autoestima;
- 3) Identidad.

El pándillerismo en México se ha convertido en un mal social cuyo espectro involucra la drogadicción, alcoholismo, violencia y delincuencia un concepto que tiene tantas definiciones como historias individuales innumerables. Son grupos formados por jóvenes a quienes unos ven como víctimas del descontrol familiar, social y político mientras que la mayoría los agrupa del lado de la delincuencia nata.

El grupo constituye un medio de vida esencial, sin el cual el hombre no logra desarrollarse, se trata de un medio de vida natural, pero se puede convertir en una masa violenta y degenera amenazando al género humano.”³⁰

1.4.4. HOMICIDIO.

En este caso se observa por una parte, que el reproche penal es mayor cuando se trata de parientes íntimos; la ley recoge el sentir social que condena duramente el ataque inferido a los integrantes del núcleo más cercano, en el cual cabe esperar atentados de esa naturaleza; habría una suerte de alevosía básica cuando se quita la vida se lesiona a quien espera encontrar en dicho ámbito el

³⁰ Cfr. Kaufman Hilde, *Delincuentes Juveniles*, Ed. Depalma. Argentina, 1983, pp. 34-35.

mayor amparo. Es de advertir, sin embargo, la pena se agrava sólo si se trata de una pareja institucionalizada por el acto formal del matrimonio; la relación concubinaria aun cuando funcione en el contexto social con las características de estabilidad y singularidad propias del concubino; no ha merecido igual consideración. “De esta manera, se ha decidido, para no aplicar la agravante, que frente a la comprobación de la existencia de un matrimonio anterior, el segundo carece de valor, no siendo por tanto necesario aguardar la declaración judicial de nulidad en juicio especial. Igualmente se juzgó insuficiente la exhibición de una partida no legalizada o de una libertad de matrimonio, aunque mediara reconocimiento del lazo conyugal. Empero jurisprudencia más reciente admitió a los efectos penales, que la confesión del reo prueba el vínculo, con el fundamento de que debe primar la verdad material sobre la formal. Sin embargo, dicha confesión tiene eficacia para calificar de hecho delictuoso, siempre que no existan fundadas dudas acerca de lo dichos del proceso”³¹.

En el supuesto de divorcio, la doctrina se hallaba dividida. Según una orientación, no disolviéndose el vínculo, el matrimonio subsiste y la calidad de cónyuges no desaparece; por consiguiente, sigue rigiendo la agravante. Es el criterio sustentado en diversos fallos, alguno de los cuales señalo que con más razón se califica el delito cuando simplemente hubo separación de hecho.

La ley a nuestro entender, ha recogido la contratación entre el privilegio que se asigna al ámbito familiar donde sus componentes merecen mayor protección, de modo que un atentado a la vida o a la integridad corporal dentro del mismo recibe un castigo mas severo, y la realidad vital que pone en evidencia que dentro del seno de la familia se desarrollan hechos que están muy lejos del ideal de “amor y armonía” que se espera en este espacio de mayor intimidad. La norma, por una parte, enaltece el vínculo familiar repudiado con mayor intensidad a quien, vulnerándolo mata o hiere. Se pretende amparar de esta manera no sólo al miembro de la familia, sino a esta última como institución básica de la sociedad. Sin embargo, al mismo tiempo, el precepto debe reconocer que el funcionamiento real de la familia puede ser harto deficiente a punto tal de explicar justificar en mayor medida las acciones agresivas, atenuando la responsabilidad por su ejecución.”³²

³¹ Cfr. Fontán Balestra, Carlos, *Op. cit.*, t. IV, p. 81.

³² Cfr. Celia P., Grosman, *Violencia en la Familia*, 2ª ed., Universidad Buenos Aires, 1992, p. 129.

Nuestra opinión acerca del tema expuesto se trata de presentar la impunidad de esta problemática familiar y sus principales causas desde el aspecto cultural, social, económico y psicológico, así mismo sus principales consecuencias que estudiamos en este capítulo las cuales conllevan a una desintegración familiar por la causa de la violencia cometidas en el núcleo familiar por causa de golpes, malos tratos, violencia psicológica etc; que va desde la crueldad entre que existe entre ellos por las consecuencias que se estudiaron en este apartado de la investigación, así agregando por igual el aspecto económico que es uno de los factores más influyentes e importantes en el tema, ya que hoy en día es uno de los problemas que aqueja a las clases económicamente débiles y así mismo acrecentando el problema sobre estas; y con esto se reduce el desempleo y la necesidad de buscar antes que nada el sustento, el abrigo y la vivienda, de tal suerte que las relaciones interpersonales se subordinen a otras necesidades primarias, pasando la familia a un segundo término, la cual puede llegar a límites extremos de desamparo e incultura.

Conjuntamente a nuestra investigación se desprende que la violencia es un tema muy difícil de estudiar ya que carece de información meramente, por que la familia es una institución privada e íntima, pero nunca desprotegida por la ley; en donde la mayor parte de los problemas que se desarrollan dentro del núcleo familiar, no se ventilan o más bien no se dan a conocer por los miembros que la sufren, prefiriendo quedar en el silencio hasta que el problema alcanza una gravedad que ya con el paso del tiempo es muy difícil de reparar.

En este contexto de nuestra investigación hago énfasis en que este problema es un círculo vicioso en el que participan los miembros de la familia ya sean como víctimas o victimarios, “por ejemplo el padre que llega borracho y golpea a su esposa frente de los hijos”, en este caso los hijos están percibiendo la escena de violencia familiar y estos están susceptibles de cometer violencia en el paso de su desarrollo integral como de aprendizaje por el motivo que ya se le quedó gravada esa escena de violencia y aparte tiene mucho que ver, que el padre es el que la está cometiendo, en donde los hijos están pasando por una etapa de percepción de aprendizaje para el desarrollo de su vida esto es; la etapa donde deciden de que es bueno y que es malo, entonces por lo tanto lo que están percibiendo es lo que van a realizar, a un más y cuando lo está cometiendo el padre ya que este es el que va a dirigir a los hijos en su desarrollo de su vida, ya que el menor está percibiendo la escena de violencia cometida en contra de su madre,

y aun así que el padre les comente o les diga que estos hechos nunca los deben de hacer y que el tomar es malo y que nunca se le tiene que pegar a las mujeres; esto es relativamente inútil que el arrepentimiento del padre no va servir por que le menor ya capto la escena y se la grava y es muy poco probable que el menor no la realice estos mismos hechos que realizo su padre que de alguna manera indirectamente el menor lo aprende y es muy probable que en su desarrollo de vida el mismo lo haga también dentro de su familia, es por eso que se convierte en un circulo vicioso y un cuento de nunca acabar por que el problema va de generación tras generación entre las familias y de manera que cada vez son diferentes casos de violencia y en algunos aspectos nuevos tipos de esta violencia, es por eso que es un problema muy grave y por lo tanto hay que tomar medidas mas serías para poderlo erradicar.

La violencia ejercida en el seno familiar vulnera la igualdad y con esto se constituye un acto antisocial ya que es un problema que comparte en general la sociedad humana ya que este fenómeno no distingue en edades, sexos, etc.

El problema de la violencia familiar es una realidad común a nuestro país, cuya erradicación compete a la sociedad en general ocupando los medios pertinentes y mecanismos de prevención, en donde los investigaremos, desarrollaremos y estudiaremos en el segundo capítulo de este tema de investigación.

CAPÍTULO II.

INSTITUCIONES QUE PREVÉN LA VIOLENCIA FAMILIAR.

2. INSTITUCIONES QUE PREVÉN EL PROBLEMA DE LA VIOLENCIA FAMILIAR.

La violencia ejercida en contra de la familia trae consigo víctimas, la cuales deben ser analizadas por separado y en su respectivo entorno por, lo que para iniciar damos la definición de víctima de "Luís Rodríguez Manzanera: *Aquel Sujeto que padece un daño por culpa propia, ajena o fortuitamente.*

Así mismo, es necesario hacer una distinción entre dos tipos de víctimas:

Directa: La que repercute inmediatamente en el sujeto, como por ejemplo, la esposa golpeada por su esposo después de haber ingerido alcohol en exceso.

Indirecta: Repercute de forma no inmediata, es decir, es consecuencia de la victimización directa, como por ejemplo, los niños que observan que su madre es golpeada.

Todas estas consideraciones son analizadas dentro de la ciencia llamada Victimología, la cual se encarga de estudiar a las víctimas lo, hace desde tres planos:

a) *Plano bio-psico-social.* Estudia las víctimas desde el aspecto biológico: característica físicas; psicológico: mente y alma; social: entorno que rodea al sujeto.

Este plano hace referencia al sujeto en particular, frente a todos aquellos factores que interactúan para que el sujeto se convirtiera en víctima.

b) *Plano Cronológico.* El fin principal de este análisis de tipo terapéutico.

c) *Plano Jurídico.* Se considera a la víctima respecto a la ley; se identifica como sujeto pasivo, su objeto es contemplar el resarcimiento del daño mediante los órganos jurisdiccionales.

Rodríguez Manzanera hace una clasificación de víctimas que es necesario conocer:

a) *victima sin crimen*: Sin intervención humana.

Es cuando la víctima es atacada por desastres naturales como terremotos, inundaciones, derrumbes, huracanes, temblores, rayos o cuando es atacada por animales o agentes biológicos.

Con intervención humana:

1. **Propia**. Es aquella en la que no hay una conducta antisocial, existe una auto-victimización, como meterse al mar sin saber nadar.

2. **Ajena**. En esta victimización, existe conducta ajena, pero no podemos clasificarla de antisocial, como por ejemplo, producir accidentalmente una lesión dentro del juego de pelota.

3. **Víctima con crimen**. La víctima sufre por una conducta antisocial y plenamente perseguida, es la que corresponde, a la violencia ejercida en contra de los miembros de la familia³³.

Es así que nos podemos dar cuenta que con esta pequeña introducción a la ciencia de la victimología nos podemos percatar que realmente en el delito de violencia familiar sí existen las víctimas con crimen, en todo momento que cuando una persona es agredida física, sexual o psicológica, en estos casos cabe mencionar que el agresor no siempre es el cónyuge, el agresor puede ser padre, madre, tío, hermano, así como cualquier otro familiar. Ante esta situación es preciso que tomemos en cuenta que cualquier miembro de la familia puede ser maltratado de diversas formas, pero es el caso de que ahora estas agresiones ya están tipificadas en un código penal y las cuales toman su lugar como un delito cometido en contra de la persona, en este caso dentro de un núcleo familiar.

Una de las obligaciones del Estado es combatir el problema de raíz ya que este problema existe desde hace tiempo atrás y no era muy notorio o más bien, era más reservado entre las familias, pero con el paso del tiempo el problema se ha convertido en uno de los problemas más difíciles de erradicar por el hecho de que

³³ Cfr. Rodríguez Manzanera, Luís, *Victimología*. Porrúa, 4ª, ed., México 1998, p. 57.

día a día se vuelve mas violento. Por la gravedad del problema, el Estado se ve obligado a crear y a tratar este problema muy particularmente, creando instituciones las cuales den ayuda a las víctimas de este delito y creando fiscalías especializadas para tratar el delito, ya que es difícil por que se trata de la familia que es un punto muy importante en la convivencia y desarrollo del ser humano.

2.1. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.

“No podemos hablar de esa institución sin antes establecer el significado de jurisdicción, etimológicamente provienen de los vocablos *Jus y Dicine*, que significa “Dictar el Derecho”, es decir, que “la jurisdicción es la facultad de declarar el derecho en los casos concretos, teniendo esta declaración efectos ejecutivos por haberla hecho un órgano especial a quien el Estado reviste con el poder necesario”³⁴

La esencia autoridad Jurisdiccional en su actividad reside en aplicar el derecho a los casos concretos; ya que si bien es cierto, es prudente plasmar la esencia del derecho o del conjunto de leyes provine de un proceso legislativo como un cúmulo de hipótesis o formulas abstractas, es decir, para que se llegue aplicar es necesario, primero que se presente un conflicto jurídico, como por ejemplo; entre particulares, entre particulares y el estado, entre dependencias administrativas del mismo estado así también como el conflicto de las leyes mismas, etc. Ya sea que se deba resolver a petición de parte o bien lo que conocemos como de oficio. Aplicar el derecho en cualquier conflicto jurídico consiste en buscar la esencia de la norma de que sea aplicable al caso concreto que se expone para poder resolver de manera equitativa o con todo derecho la contienda. En otras palabras, la jurisdicción es decidir jurídicamente sobre una situación de hecho; extraer de una norma general una norma individual que sería en cada caso, la sentencia aplicable a esa situación de hecho.

Así entendemos como órgano jurisdiccional aquella institución por medio del cual realiza funciones que tienen que desarrollar no solo las personas que pueden ejercer jurisdicción sino también estas instituciones y de los titulares de los mismos, dentro de sus facultades otorgadas por el Estado. Estos órganos se integra por sin numero de personas de rango jerárquico y cuyas funciones quedan sujetas a los

³⁴ Rivera Silva Manuel, *El procedimiento Penal*, México, Ed. Porrúa, 1980, 10ª ed., pag. 81.

reglamentos interiores de aplicación única y exclusivamente para ellos. El órgano que tiene facultad para realizar la actividad jurisdiccional debe poseer un deber, un derecho y un poder.

Se tiene un deber cuando no queda a discreción del órgano jurisdiccional declarar o no el derecho en los casos que se le presente; sino que, nombrado para aplicar la ley, tiene forzosamente, que decidir jurídicamente todos los casos que queden bajo su competencia. El juez tiene siempre que juzgar, porque, tal investidura quiere decir, administrar la justicia, es decir, sentenciar.

Así mismo el órgano jurisdiccional posee un derecho en cuanto la ley le concede facultad o capacidad para aplicar la ley al caso concreto, esto con fundamento en el artículo 21 constitucional, que establece: "...la imposición de las penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial...", recordemos que todas las autoridades judiciales poseen jurisdicción, en cuanto a que tienen facultad para aplicar el derecho, pero esta jurisdicción esta limitada en la medida de la capacidad de cada órgano.

El Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, es un órgano jurisdiccional cuyos titulares dentro de sus funciones tienen la de jurisdicción, esta institución se encuentra regulada por la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 07 de febrero de 1996.

Esta institución "Resuelve controversias del orden civil, penal, familiar de arrendamiento inmobiliario, de inmatriculación judicial y materia concursal"³⁵

En virtud del tema del presente trabajo solamente nos enfocaremos a lo referente-a las materias familiar y penal.

Los jueces familiares están a cargo de resolver los procedimientos de jurisdicción voluntaria, de los juicios contenciosos relativos al matrimonio, al divorcio; a lo relacionado al régimen de bienes en el matrimonio, que tengan por objeto modificaciones o rectificaciones de las actas del Registro Civil, que afecten al

³⁵ Soberanes Fernández, José Luís, *Controles Constitucionales México-Centroamérica, Sistema Jurisdiccional Mexicano*, México, Ed. Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM y Corte de Constitucionalidad Republica de Guatemala, 1999, numero 37.

parentesco, a los alimentos; a la filiación, que tengan por objeto cuestiones derivadas de la patria potestad, estado de interdicción y tutela y las cuestiones de ausencia y de presunción de muerte, y que se refieren a cualquier cuestión relacionada con el patrimonio de familia; de los juicios sucesorios de los asuntos judiciales concernientes a otras acciones relativas al estado civil a la capacidad de las personas y a las derivadas del parentesco; de la diligencia de consignación en todo lo relativo a la materia familiar, de la diligenciación de los exhortos, relacionado con el orden familiar; de las, cuestiones relativas a los asuntos que afecten en sus derechos de persona a los menores e incapacitados y en general todas las cuestiones familiares que reclamen la intervención judicial.

Los jueces que están a cargo de resolver los procedimientos penales bajo la responsabilidad penal de delito que en este tema nos ocupa, van hacer aquellos jueces los cuales determinan bajo las competencia y delimitaciones territoriales ya que nuestras leyes así lo enmarcan en su rubro por el motivo de que no en todo nuestro país se aplican los mismos textos de las leyes difieren en este aspecto, pero en este caso y en materia penal pueden ser denunciados los hechos ante cualquier Ministerio Público y este a su vez lo turnara ante un juez para que resuelva el delito que se le imputa a la presunta responsabilidad de una persona, mientras que se conjunte los elementos del cuerpo del delito y se acredite la presunta responsabilidad.

Es así que el Tribunal Superior de Justicia tiene dos instituciones y de las más importantes considero, para velar este problema que agobia a la sociedad entera y que son estas la materia civil, que se encarga de velar los intereses de las personas así como sus derechos y obligaciones de las personas así como también abarca una de la instituciones mas importantes dentro del desarrollo humano que es la figura de la familia y todo lo inherente a esta en cuestiones meramente de los derechos y obligaciones, y por otro lado la materia penal que es una figura jurídica que se va a encarga de velar por la integridad de las personas así como de la sociedad en donde va a castigar todas y cada una de las conductas antisociales cometidas por sus miembros, para obtener un desarrollo susceptible y armónico de la sociedad en conjunto y como personas individuales.

En el caso que nos ocupa de violencia familiar es preciso que hacer conciencia en que este problema proviene desde hace muchos años a tras y que ahora en día afecta de una manera voraz y fatal a cada una de las familias.

Opinamos que para dos instituciones de esta magnitud este acto ilícito que devora y ataca ferozmente a las familias debe estar legislado mas concretamente y en conjunto de las instituciones que lo regula castigarlo como con penas severas ya que se pone en riesgo la integridad primeramente de las familias y prohíbe el desarrollo en la sociedad como seres humanos por todos los efectos que conlleva este delito.

2.2. PROCURADURÍA GENERAL JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.

Como sabemos, esta institución depende del Ejecutivo del Distrito Federal, su fundamento lo encontramos en el artículo 21 Constitucional del cual a su vez, nace la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, la cual fue publicada por primera vez el 12 de diciembre de 1983, misma que ha sufrido diversas modificaciones, entre las cuales podemos mencionar la publicada en el Diario Oficial de la Federación con fecha 12 de enero de 1989, en donde se tomó en cuenta la nueva misión del Ministerio Público a través de su especialización, simplificación y desconcentración administrativas, la atención a la comunidad en sus órdenes de orientación legal y recepción de quejas no constitutivas de delitos, así como la canalización a las autoridades competentes cuando así sea procedente. Las adecuaciones de la procuración de justicia exigieron un cambio, el cual fue plasmado en el Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 9 de marzo de 1995. Debido a la urgencia de crear una unidad especializada en el robo de automóviles. Fueron reformados por decretos diversos artículos del reglamento que entonces estaba vigente, el 26 de enero de 1996. A la publicación de la nueva Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal de 1996, le corresponderá un reglamento acorde con los principios de la norma, legalidad, profesionalización, especialización y modernización. Existen diversas áreas y funciones de esta institución, en virtud de ello, solamente mencionaremos aquellas que están relacionadas con la violencia familiar.

Primeramente explicaremos brevemente el:

2.2.1. CENTRO DE ATENCIÓN VICTIMIOLÓGICA Y DE APOYO OPERATIVO (CIVA),

Que tiene como Objetivo Principal:

Administrar la atención psicológica a generadores de violencia familiar, voluntarios y sentenciados, así como, apoyo operativo a los Centros de Atención para el buen funcionamiento de sus atribuciones, realizando además, evaluación de los programas que permitan establecer políticas de atención en materia victimológica, apoyando en materia de difusión, a través de la inducción hacia una cultura de asistencia victimal y en materia de informática con la elaboración de informes, reportes estadísticos, perfiles sociodemográficos y psicosociales, proporcionando y supervisando el auxilio a víctimas de primer nivel en las Coordinaciones Territoriales de Seguridad Pública y Procuración de Justicia, También, distribuye formatos tanto a las Agencias de Investigación, hoy llamadas coordinaciones territoriales, y a cada uno de los centros de atención, en los que solicita información sobre los hechos que motivan la presencia del usuario, así como la atención que se le brindó, esto para llevar a cabo un control de los servicios que proporciona la Procuraduría, y al mismo tiempo poder realizar mes con mes una estadística no solo de la atención sino, de los delitos más frecuentes, determinando cuales son los servicios que necesitan mas personal especializado en el área, o si necesitan una modificación en sus objetivos.

Dentro de la Subprocuraduría de Averiguaciones Previas Centrales, encontramos la:

2.2.2. FISCALÍA PARA MENORES.

Esta Fiscalía conoce de infracciones de menores, y en los delitos contra menores, cuando los indiciados sean padres o tutores, los menores quedan a cargo, de esta Fiscalía,. Independientemente de las atribuciones y servicios generales que en líneas superiores se estableció, también tiene las siguientes funciones:

- 1 Coordinarse con Instituciones Públicas y Privadas que proporcionen asistencia social a los menores e incapaces.
- 2 Apoyar las actividades del Albergue Temporal de la Institución en el ámbito de su competencia.
- 3 Intervenir en todos los casos que conozcan las diferentes unidades administrativas de la Procuraduría en materia de Averiguaciones Previas, consignaciones y procesos penales cuando se origine una situación de conflicto, daño o peligro para algún menor, cuando éste pudiera resultar afectado, a fin de determinar lo que a derecho proceda.
- 4 Ejercitar las acciones pertinentes, a fin de proporcionar a los menores la más amplia protección ya sea entregándolos a quien corresponda en los términos de las disposiciones aplicables o canalizándolos a algún establecimiento asistencial.

Por otro lado también cuenta con un Albergue Temporal Infantil, siendo la institución que brinda protección y asistencia temporal a los niños y niñas, de 0 a 12 años, víctimas de:

Abandono, maltrato, conflictos familiares, familiar detenido, abuso sexual y/o violación, enfermedad mental y/o violación, y/o incapacidad permanente por parte de los padres, extravío, o cualquier situación que ponga en peligro la integridad física y emocional del menor. La temporalidad de la estancia la determina la Dirección General de Asistencia de Menores Incapaces, de acuerdo a la resolución de la situación jurídica de los menores para reintegrarlos a su núcleo familiar o ubicarlos en alguna institución de asistencia social, pública o privada para su destino permanente.

1. Subdirección de Servicios Médicos:

- Prevención: Vacunación, valorización del estado nutricional (peso-talla), cuidados generales (alimentación e higiene).
- Atención médica: Diagnóstico, tratamiento, evolución, vigilancia de casos en padecimientos infecto-contagiosos o en su caso, canalización a consulta externa u hospitalización.
- Valoración odontológica al ingreso y en su caso, tratamiento específico.

2. Subdirección de Nutrición:

- Dietas de acuerdo a la edad y estado nutricional de los menores (fórmulas, lácteas, papillas, desayuno, comida, cena).

3. Subdirección de Servicio Social:

- Localización de familiares, domicilios, estudios socioeconómicos para el apoyo a la reintegración familiar.
- Canalización a instituciones públicas o privadas de acuerdo al perfil del menor.
- Traslados a hospitales, (consultas, seguimiento, Ingreso o egreso) o a los diferentes laboratorios clínicos.
- Traslados a audiencias, comparecencias, escuelas o a los diferentes servicios que requieren los menores.
- Trámites diversos: notificaciones a dependencias oficiales.

Cuenta también con el Servicio de Adopción para los menores abandonados, sin familiares o en calidad de expósitos, el albergue brinda el servicio de adopción que los integra a un núcleo familiar.

Las personas interesadas deberán de integrar un expediente, así como presentarse a las valoraciones psicológica y socioeconómica para su aprobación, primeramente por la Comisión de Análisis y posteriormente por el Consejo Técnico, presidido por el Procurador General de Justicia del Distrito Federal.

4. Subdirección de Psicología que proporciona los siguientes servicios:

- Estudios psicológicos.
- Apoyo psicológico al menor en su ingreso, durante su estancia y a su egreso.
- Terapias: ingreso-egreso, estimulación temprana, de apoyo, modificación de conducta; terapia física y de rehabilitación, terapia de grupo.

5. Subdirección de Pedagogía:

De acuerdo a la edad de los menores que ingresan al albergue, se les brindan los siguientes servicios:

- Maternales.- Actividades que propicien el desarrollo integral en las áreas psicológica, socioafectiva, psicomotriz, cognoscitiva y física.
- Preescolares y Escolares.- Actividades tendientes a continuar con el desarrollo integral de acuerdo a su edad, que les permita adecuarse a las situaciones de su entorno familiar, académico y social.

2.2.3. MINISTERIO PÚBLICO.

La Averiguación Previa es la fase fundamental de la acción penal, que incumbe al Ministerio

Público, la cual debe desarrollarse mediante un proceso administrativo, en el que dicha autoridad, ejerciendo también sus funciones de policía, "procede a la investigación de la comisión de delitos y la persecución de los autores apartando los elementos que comprueben el cuerpo del delito y la presunta responsabilidad para concluir con el ejercicio de la acción penal ante los tribunales jurisdiccionales competentes"³⁶

Por otro lado es importante resaltar que en los casos en que las personas que asisten a las agencias y deseen formular querrela por hechos probablemente constitutivos del delito de violencia familiar, el agente titular del Ministerio Público de la unidad de investigación en turno, los secretarios y los agentes de la Policía Judicial de la unidad correspondiente y en su caso, los peritos están obligados en el ámbito de sus competencias, conforme lo establecido en el artículo 10 del acuerdo A/O03/99 denominado Derechos de la Población ante el Ministerio Público y sus Auxiliares, siendo los siguientes:

³⁶ De la Cruz Agüero, *Procedimiento Penal Mexicano. (Teoría, Práctica y Jurisprudencia)*, México, Porrúa, 1996, 2ª ed. Pag. 96.

A) Recibir la declaración escrita o verbal correspondiente e iniciar la averiguación del caso, en los términos del Código Procesal, de conformidad con los principios constitucionales de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia y eficacia, aun cuando de las manifestaciones resulte que los hechos no ocurran en el perímetro de la agencia y otras unidades e investigación tengan competencia para investigar los delitos sobre los que verse la denuncia o querrela, a pesar de que en la práctica es muy común que a los usuarios se les "batee", es decir si el hecho ilícito es cometido dentro de la demarcación que le corresponde a la agencia investigadora a la cual acudió el usuario entonces si se le recibirá tal declaración, en caso contrario se le "envía" a la que le corresponda. Actualmente en delitos no flagrantes, al usuario se le proporciona un formato de denuncia en el cual debe de escribir en unas pocas líneas los hechos, tratando de establecer el modo, lugar y tempo, así como una descripción del sujeto activo del delito y si se conoce el domicilio del mismo; la cual es recibida por el turno para posteriormente enviarla a la mesa investigadora.

B) Informar a los querellantes sobre su derecho a ratificar la denuncia o querrela en el mismo acto y a recibir su ratificación inmediatamente, cuando se identifiquen debidamente y no exista impedimento legal para ello., en caso de que por falta de identificación la ratificación no se hubiera emitido en el acto, tiempo en el cual los denunciantes o querellantes deberán acreditar plenamente su identidad, salvo que no residan en la ciudad o exista algún impedimento material que deberá ser razonado por el Ministerio Público.

C) Iniciar e integrar la averiguación previa correspondiente cuando así proceda.

D) Practicar las diligencias inmediatas procedentes, cuando de las declaraciones y diligencias inmediatas se desprendan indicios de la comisión de conductas delictivas, aun cuando la competencia para determinar la averiguación por territorio, materia o cuantía corresponda a una agencia o fiscalía distinta y a remitir la averiguación a la agencia o fiscalía correspondientes una vez practicadas las diligencias inmediatas, lo que notificará en el acto a los denunciantes o querellantes al superior jerárquico y a las agencias y fiscalías competentes como ejemplo podemos mencionar el enviar a los querellantes a recibir tratamiento psicológico o médico según sea el caso.

E) Expedir gratuitamente, a solicitud de los denunciados o querellantes, copia simple de su declaración cuando la misma haya sido solicitada o copia certificada en términos del Código Financiero aplicable.

F) Trasladarse al lugar de los hechos, para dar fe de las personas y de las cosas a quienes hubiere afectado la violencia familiar, y a tomar los datos de las que lo hayan presenciado, procurando que declaren, si es posible, en el mismo lugar de los hechos, y citándolas en caso contrario para que dentro del término de 24 horas comparezcan a rendir su declaración y a realizar todas las diligencias inmediatas y las demás conducentes para la integración debida de la averiguación.

G) Asegurar que los querellantes u ofendidos precisen en sus declaraciones los hechos motivos de la denuncia o querrela y las circunstancias de lugar, tiempo y modo en que ocurrieron, de forma detallada con el objetivo de integrar el delito de violencia familiar.

H) A proponer el no ejercicio de la acción penal cuando de las declaraciones iniciales y de los elementos aportados no se desprenda la comisión de conductas delictivas o elemento alguno para su investigación, de acuerdo con lo dispuesto en el Capítulo VI del acuerdo referido.

I) Dar intervención a la Policía Judicial con el fin de localizar testigos que aporten los datos para identificar al probable responsable, así como datos relacionados con la comisión de los hechos de violencia familiar en caso de que el o los ofendidos no aporten ninguno.

J) Programar la Investigación a seguir con el secretario y los agentes de la policía Judicial y en su caso con los peritos, puntualizando y calendarizando las diligencias ministeriales policiales y periciales necesarias y absteniéndose de diligencias contradictorias, innecesarias, irrelevantes o inconducentes para la eficacia de la indagatoria.

K) Expedir y fechar de inmediato los citatorios o comparencias ulteriores, de denunciados. Querellantes, testigos, probables responsables; o de cualquier compareciente, ante el Ministerio Público de acuerdo con el desarrollo expedito, oportuno y eficaz de la indagatoria bajo la responsabilidad de los agentes del

Ministerio Público que requieran las comparecencias. y sus auxiliares correspondientes serán responsables de que se desahoguen con la más estricta puntualidad y de conformidad con la estrategia de investigación correspondiente.

Así mismo el o los ofendidos tienen los siguientes derechos ante los Agentes del Ministerio Público:

1.- A comparecer ante el Ministerio Público para poner a su disposición todos los datos conducentes a acreditar el cuerpo del delito, la responsabilidad del indiciado y el monto del daño y de su reparación y a que el Ministerio Público integre dichos datos a la averiguación.

2.- Tener acceso al expediente para informarse sobre el estado y avance de la averiguación previa.

3.- Que se le preste la atención médica de urgencia, cuando lo requiera.

4.- Que el Ministerio Público solicite debidamente la reparación del daño cuando ésta preceda.

5.- A impugnar la determinación de no ejercicio de la acción penal; y

6.- A quejarse ante la Contraloría y a denunciar ante la Fiscalía para Servidores Públicos o ante cualquier agente del Ministerio Público por la violación de los derechos anteriores para la investigación y responsabilización debidas.

Por otro lado recordemos que el Ministerio Público desde el momento de consignar una averiguación previa ante el Juez Penal ya sea de primera instancia o de Paz, se convierte en parte por lo cual, deberá de estar presente en la declaración preparatoria, aportar pruebas durante el proceso penal, y estar pendiente del desahogo de cada una de ellas, así mismo a desahogar las vistas que le ordene el Juez, y al mismo tiempo tiene la obligación de aceptar la coadyuvancia de los ofendidos, e informarles sobre el estado procesal del Juicio, interponer los recursos necesarios (apelación, revocación) e incluso juicio de amparo, sobre aquellas determinaciones jurisdiccionales que vayan en contra de los intereses del ofendido.

Aclarando que todos los Ministerios Públicos adscritos a cada uno de los Juzgados Penales de primera instancia o de Paz Penal, por estar al mando de la

Fiscalía de Procesos Penales, es a ella a quien informan diariamente de sus actividades, encontrándose supervisados en todo momento por ésta Fiscalía.

2.2.4. CENTRO DE ATENCIÓN A LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR. (CAVI.)

La creación de esta institución, fue por iniciativa del Procurador General de Justicia del Distrito Federal, Ignacio Morales Lechuga en 1990.

Proporciona atención integral a los miembros de las familias a través de servicios médicos, psicológico, social, legal y de investigación. Los tipos de maltrato que aquí se atienden son:

- 1) *Maltrato Físico*: se refiere aquellas acciones violentas que dañan la integridad física de una persona, tales como empujones, golpes que producen lesiones que pueden poner en peligro la vida de la persona ofendida.
- 2) *Maltrato Psicológico*: se refiere a las palabras, gestos y/o hechos que avergüenzan, devalúa, humillan o paralizan a algún individuo. Incluyéndose también actos de indiferencia ante las necesidades de afecto intrafamiliar.
- 3) *Maltrato Sexual*: se refiere tanto a los actos delictivos como la violación, el abuso y el hostigamiento sexual en la familia, como otros no delictivos, esto es, la burla y la negación de necesidades sexuales de pareja.

Cualquier persona víctima de alguna o más formas de violencia, puede dirigirse al CAVI, "Centro de Atención de la Violencia Intrafamiliar", ubicado en Dr. Carmona y Valle No. 54, 2º piso, Colonia Doctores.

La atención son las 24 horas del día, todos los días del año. Los casos que se atienden comúnmente son los de violación y violencia en contra de la mujer.

Otro servicio que presta la institución, es el de información; así proporciona estadísticas, conferencias si se solicitan, acuden a las escuelas y sindicatos para fomentar la cooperación de las personas y al conocer del problema, se tome conciencia de la gravedad de éste, fomentar en la personas con este tipo de problemas a que denuncie a su agresor y buscar ayuda en este tipo de centros.

Esto es de suma importancia, pues anteriormente se consideraba la violencia familiar, como un problema de casa; sin embargo, ahora sabemos que es un problema social grave, tomando en cuenta, que es la familia donde se adquieren bases para enfrentar la vida, esto quiere decir, que mientras los niños observen hechos violentos, ellos tenderán a lo mismo en su vida futura.

Es necesario comentar, que el agresor no es atendido en este tipo de instituciones, ya que por lo regular se encuentra siguiendo un proceso legal por los delitos cometidos, en el caso de no ser así, éste se niega a ir por sentirse víctima de la otra persona; la importancia de eso es ver que el CAVI, no juzga al agresor, sólo ayuda a la persona solicitante de servicios médicos y en caso de que la víctima lo pida, asesoramiento legal; pero este servicio no será dado a menos que la víctima lo solicite, es por esto que hay que tomar conciencia del problema, desde sus inicios.

“Esta institución tiene su fundamento en el acuerdo 026/90, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 5 de octubre de 1990”³⁷.

En cuanto al acuerdo antes descrito de la creación del CAVI, su contenido meramente son, los lineamientos que debe de acatar la institución en cuanto a su funcionamiento, esto es los derechos y obligaciones que tenga la institución para desempeñar las funciones que le encomienda el Procurador de Justicia del Distrito Federal mediante la aceptación, ya que es un conjunto de disposiciones que son meramente especiales de carácter familiar.

Es así que la institución esta encargada de procurar justicia familiar, así como la convivencia lisa y llana para el desarrollo de está entre la sociedad, es el motivo de la enmienda de crear instituciones, las cuales hagan los programas de prevención así como los reglamentos y leyes para castigar a lo que cometan este el delito, ya que es un delito meramente especial y requiere de estudios profesionales mas concretos y especializados en todas las ramas de las ciencias que hay, por la consecuencia que acarrea el problema que es uno de los mas grandes que aquejan a la humanidad en la forma de desarrollarse como familia.

³⁷ Cfr. Acuerdo 026/90, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de octubre de 1990.

Actualmente el Centro de Atención a la Violencia Intrafamiliar. (CAVI), cuenta con tres programas para la realización de sus tareas y para llevar a cabo sus objetivos, se llevan a cabo de forma simultánea, y se encuentran en una etapa de revisión de acuerdo a los resultados que van surgiendo durante su aplicación, y son:

I.- El programa de atención integral a las mujeres maltratadas, cuyo objetivo es la orientación a la víctima para salir del círculo de violencia con apoyo terapéutico que promueve la concientización respecto a los patrones socioculturales que sustenta la violencia en el estilo de vida de las víctimas.

II.- El programa a atención a hombres agresores, cuyo objetivo es el rescate del agresor familiar como un ente psicosocial que requiere una atención especializada por medio del grupo terapéutico, a fin de que el comprenda su relación con la violencia a partir de los patrones inducidos desde el núcleo familiar y social del que proviene.

III.- El programa de investigación de la violencia familiar, que capta una serie de datos estadísticos de cada uno de los casos atendidos en el Centro de Atención a la Violencia Intrafamiliar. (CAVI), para detectar los perfiles de violencia familiar, maltrato sexual o maltrato infantil.

2.2.5. COLECTIVO DE LUCHA CONTRA LA VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES, ASOCIACIÓN CIVIL. (COVAC)

En 1984 se constituyó el, "Colectivo de Lucha contra la Violencia hacia las Mujeres", Asociación Civil, como un espacio para proporcionar ayuda solidaria de emergencia en caso de golpes, violación y/o violencia a menores.

Se formó con grupos y sectores del movimiento feminista, pero en el Colectivo, fundado hace dieciséis años, también participaron hombres; los servicios se han prestado a todos los niveles socioeconómicos, por lo que el Colectivo propuso una forma de trabajo no lucrativa.

La estructura, es: director, subdirector, y personal especializado para atender asuntos de orden físico, psicológico y legal.

EL COVAC funciona por el esfuerzo colectivo y democrático de sus integrantes a través de una permanente interrelación en sus áreas de trabajo, que son:

Área de Capacitación: dirigida a aquellas personas que desean colaborar en el centro, para que la atención que proporcionen sea absolutamente profesional.

Área de Canalización: a quienes requieran ayuda por sufrir de violencia dentro del núcleo familiar y requieran de atención y asesoramiento.

Área de Investigación y documentación: para actualizar la atención que se proporciona, y adecuarse a las circunstancias que se viven.

El Colectivo resalta la importancia de transmitir su experiencia, a través de talleres, conferencias, material impreso, publicaciones y difusión en los medios masivos de comunicación.

El propósito de esto es reproducir la experiencia, a ayudar a formar nuevos grupos en los que se pueda enfrentar este problema. El trabajo de la institución está dirigido a todos los sectores, pero da preferencia a grupos de mujeres, colonias populares, sindicatos y escuelas.

2.3. SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA (DIF).

La misión del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, DIF, es fortalecer a las familias, sobre todo a los miembros más vulnerables como son las niñas y los niños, las mujeres, los adultos mayores y las personas con algún tipo de discapacidad.

Las acciones de la institución se enfocan fundamentalmente a prevenir la desintegración familiar, el maltrato físico, emocional, y el desamparo o abandono total. Al mismo tiempo, se les apoya para que conozcan sus derechos y los hagan valer ante las instancias competentes.

Basados en estos planteamientos, los programas del DIF se desarrollan en tres áreas fundamentales:

“a) Alimentación. Desayunos escolares, Despensas familiares y Cocinas comunitarias.

b) Asistencial. Programa Nacional para el Bienestar y la Incorporación al Desarrollo de las Personas con Discapacidad, Programa Nacional de Atención a Menores y Adolescentes en Riesgo, Programa Nacional de Prevención y Atención del Embarazo en Adolescentes y Programa de Asistencia y Atención a Población en Desamparo (casas cuna, casas hogar, internados y asilos).

c) Asistencia jurídica. Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia y Programa de Prevención del Maltrato al Menor (PREMAN).³⁸”

Los programas de asistencia jurídica, son los que en este momento nos ocupan y se explican como sigue:

2.3.1. PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL MENOR Y LA FAMILIA

Brinda de forma permanente y gratuita servicios de asistencia jurídica y de orientación social a menores, ancianos y minusválidos sin recursos; también realiza la investigación de la problemática jurídica que les aqueja, especialmente la de los menores.

Los servicios asistenciales que en materia jurídica presta la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia son fundamentalmente los siguientes:

- 1** Divulgación y enseñanza de los servicios prestados por el DIF, con el objeto de que sean conocidos por la comunidad.
- 2** Asesoría jurídica a la comunidad en general, a través de pláticas de orientación, conferencias y cursos, a efecto de que se conozcan los derechos y obligaciones de los ciudadanos y los mecanismos que procuran su respeto. Asimismo, desahoga consultas jurídicas y en cada problema concreto, lo resuelve o canaliza a las autoridades correspondientes.

³⁸ Trejo Martínez, Adriana, *Prevención de la Violencia Familiar*, Porrúa, México D.F. 2001 pp. 60-61.

- 3 Representación judicial o administrativa, cuando se afecten los intereses legales de los menores, los ancianos, los minusválidos o cuando se atente contra la seguridad e integridad de la familia.
- 4 Supervisa a través de los Consejos Locales de Tutela las funciones que desempeñan los tutores y curadores.
- 5 Su actividad la ha convertido en órgano especializado en Derecho Familiar, por lo que interviene en juicios relativos a alimentos, adopción de menores o incapacitados, rectificación de actas, divorcios, maltrato a menores y en general en todos los problemas inherentes a la familia.

2.3.2. PROGRAMA DE PREVENCIÓN AL MALTRATO DEL MENOR. (PREMAN).

Esta acción procura el bienestar y desarrollo de los menores que son objeto de malos tratos por parte de sus padres, tutores o custodios, a través de la prevención, detección y tratamiento.

La prevención, es parte fundamental de las acciones de este programa y es el medio eficaz para evitar que cualquier mal se propague; se realiza mediante pláticas de prevención y una campaña permanente de sensibilización dirigida a la opinión pública.

“El procedimiento se inicia con la recepción de la denuncia vía telefónica, por escrito o personalmente. Una vez recibida la denuncia, se procede a su registro designado a un trabajador social para la verificación del maltrato, mediante la investigación, sin descuidar los parámetros de la definición del maltrato de menores, consistentes en la "violencia física o emocional, intencionalidad, frecuencia, y que provenga de padres, tutores, custodios o personas responsables del menor agredido"³⁹.

La investigación se realiza en el lugar donde se ubica la vivienda, se entrevista a los padres o responsables del menor a efecto de comprobar o descartar la denuncia de maltrato; se revisa físicamente al menor para detectar huellas físicas de lesiones y se destaca el origen del maltrato, la dinámica familiar y la existencia

³⁹ Internet, www.dif.gob.mx.

de signos psicológicos producidos, sin perjuicio de la información que se recabe con los vecinos, maestros y otras personas cercanas al menor.

Si no existe evidencia de maltrato se cierra el expediente; pero en todo caso, el trabajador social hace un informe de sus acciones diariamente en el formato correspondiente; cada una de las acciones que se realizan, se supervisan a fin de orientar sistemáticamente y en conjunto con los trabajadores sociales se da seguimiento técnico a cada caso.

El seguimiento termina cuando la problemática: ha sido solucionada satisfactoriamente para las partes en conflicto, es decir, cuando haya dejado de existir el riesgo para el menor.

Cabe mencionar que en este programa la institución ayuda al menor únicamente desde el contexto familiar, con un enfoque muy social; pero que de acuerdo a la Ley de Prevención y Atención a la Violencia Intrafamiliar, está obligada en casos de riesgo extremo y violación a remitir a la víctima de inmediato al Ministerio Público, ya que éstos son delitos perseguidos de oficio por lo que el DIF tampoco está facultado para retirar niños de su hogar, aun cuando se haya comprobado el maltrato; por lo tanto, el DIF, en estos casos nos sirve para prevenir la desintegración y el maltrato familiar, así como para buscar una conciliación de los miembros de la familia mediante la asistencia médica y legal, terapias y asesoría familiar o en grupo con talleres sobre alternativas de buen trato, dirigidas a la población abierta.

2.3.3. ATENCIÓN A LA VIOLENCIA FAMILIAR Y MALTRATO AL MENOR.

Objetivo.

Promover actividades educativas y de capacitación al personal responsable de atender a menores en escuelas, guarderías, centros hospitalarios y otras instituciones, a fin de sensibilizarlos en aspectos de violencia familiar, así como con grupos de padres de familia en las comunidades, para mejorar la calidad de la atención, educación y formación del menor e impulsar actividades encaminadas a la modificación de patrones de conducta que provocan el maltrato de los adultos hacia los menores.

2.3.4. POLÍTICAS O ESTRATEGIAS DE OPERACIÓN.

- “Promover el apoyo y la participación activa de profesionales de las diferentes disciplinas sociales, que están involucradas directa o indirectamente en el cuidado y formación de los menores, así como la creación de comités de prevención del maltrato infantil en las instituciones educativas y en las comunidades del país. Promover de manera sistemática las acciones de prevención de violencia familiar y maltrato infantil en el ámbito de los DIF estatales y municipales, instituciones publicas y privadas, así como en asociaciones civiles dedicadas al cuidado de la población en desamparo.
- Definir las causas que generan la violencia familiar y el maltrato de los menores, para promover en las instituciones oficiales y privadas que proporcionen servicios asistenciales, el establecimiento del programa de investigación sobre violencia familiar del DIF Nacional.
- Promover el establecimiento de un programa de investigación, donde participen activamente las Procuradurías de la Defensa del Menor y la Familia del DIF, así como las instituciones de estudios superiores e investigación de los Estados.
- Promover la imagen rectora del DIF Nacional en materia de asistencia social ante las agencias internacionales, dependencias federales, estatales y municipales, organizaciones privadas, civiles y público en general
- Promover permanentemente la atención amable y expedita de los servidores públicos que atiendan a los beneficiarios, proporcionándoles información legal y social suficiente sobre su caso en particular: los trámites subsecuentes, los tiempos que consumirán, así como los requisitos que debe satisfacer, asegurando su comprensión y completa satisfacción.

2.3.5 LÍNEAS DE ACCIÓN.

- Atender las denuncias sobre el maltrato del menor y efectuar el registro y verificación del maltrato, mediante la investigación en el lugar donde reside la familia involucrada en los hechos de violencia, para comprobar o descartar el maltrato.
- Verificar las condiciones higiénicas y organización del hogar, buscando posibles causas y evidencias del maltrato.
- Investigar en fuentes indirectas con maestros y vecinos del menor, hechos de violencia reportados por la familia que reporta los hechos.
- Realizar el estudio psicosocial de la familia, elaborar un diagnóstico y definir el plan social de trabajo.
- Llevar a cabo en plan de trabajo a través de visitas domiciliarias para el auxilio y orientación a la familia, a fin de orientar sobre la solución de las carencias que padezca el menor y el resto de sus familiares directos, mediante el cambio de actitudes y canalizaciones a otras áreas de apoyo.
- Proporcionar tratamiento jurídico, en caso de que fuera necesario solicitando la intervención de la Coordinación Técnica especializada de la Institución o de la Procuraduría General de Justicia en el Distrito Federal, por conducto de sus Agencias Especializadas en Asuntos de menores.
- Solicitar la participación de la institución que corresponda, sea el ISSSTE, IMSS o alguno de los Hospitales Infantiles de la Secretaría de Salud, en caso de necesidad de asistencia médica. Preparar y expedir informes sobre los resultados obtenidos en las valoraciones psicológicas.

- Proporcionar terapia de apoyo en forma inmediata cuando el caso así lo amerite y extenderlo al resto de la familia e integrar grupos de dinámicas familiares.
- Integrar un resumen de las actividades realizadas con la familia cuando el problema de violencia familiar alcance cierto grado de equilibrio familiar, y se cierre el caso”⁴⁰.

Al cabo de los puntos anteriormente mencionados, nos podemos dar cuenta que la institución Desarrollo Integral para la Familia, consta de proyectos necesarios para erradicar los casos de violencia familiar que le hacen saber; así como la medidas precautorias necesarias para el desarrollo integral de las familias con diferencias entre los integrantes, pero aquí hay que mencionar algo de gran importancia el cual, es de que las familias que sufren este tipo de problema en su mayoría no denuncian y no acude a estos centros para la información por miedo a que les recojan a sus familiares, o bien que no les hagan ir a terapias o algún requisito que sea necesario para el estudio del problema expuesto al institución para poder solucionarlo en el debido momento que le sea turnado.

2.4. COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS.

La Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (CDHDF) nació el 30 de septiembre de 1993. Es el más joven de los organismos públicos de defensa de los derechos humanos que existen en México, los cuales tienen fundamento en el artículo 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el funcionamiento de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (CDHDF) está regido por su propia Ley y su Reglamento Interno.

Es la institución encargada de conocer las quejas y denuncias por presuntas violaciones a los derechos humanos, cuando éstas fueren imputadas a cualquier autoridad o servidor público que desempeñe un empleo, cargo o comisión en la administración pública del Distrito Federal o en los órganos de procuración y de impartición de justicia que ejerzan jurisdicción local en el Distrito Federal. El Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal es designado

⁴⁰ Internet. www.dif.gob.mx.

por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal (ALDF) y su actuación al frente de la Comisión es autónoma, es decir, no está supeditado a autoridad o servidor público alguno. Puede acudir a la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (CDHDF) cualquier persona que considere que a ella o a un tercero le ha sido violado alguno de sus derechos humanos, independientemente de su condición social, nacionalidad, raza, religión, sexo, edad, estado civil, etc. La atención a las personas es directa.

Para la formulación de una queja no se requiere de abogado o gestor, todos los servicios son absolutamente gratuitos, atiende todos los días del año, las 24 horas.

Los datos proporcionados por los quejosos se manejan de manera estrictamente confidencial y este mismo criterio se aplica en la tramitación de los expedientes quienes acuden a la Comisión sólo deben relatar por escrito u oralmente en qué consiste el abuso de poder del que se consideran víctimas y aportar si cuentan con ellas las pruebas al respecto.

Por otro lado los artículos 18 y 19 de la “Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal establecen:

Para los efectos de esta Ley, se entiende por resoluciones de carácter jurisdiccional:

- Las sentencias o laudos definitivos que concluyan la instancia.
- Las sentencias interlocutorias que se emitan durante el proceso;
- Los autos y acuerdos dictados por el juez o por el personal del juzgado o tribunal u órgano de impartición de justicia, para cuya expedición se haya realizado una valoración y determinación jurídica o legal, y
- En materia administrativa, los análogos a los señalados en las fracciones anteriores.

Todos los demás actos u omisiones procedimentales diferentes a los señalados en las fracciones anteriores serán considerados con el carácter de administrativos y en consecuencia, susceptibles de ser reclamados ante la

Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal. La Comisión por ningún motivo podrá examinar cuestiones jurisdiccionales de fondo”⁴¹.

Uno de los servicios principales para este trabajo de tesis es el que brinda "*La Casa del Árbol*" creada, en el año de 1996, siendo el primer espacio dedicado a los derechos de las niñas y los niños en México. Su misión es dar a conocer y promover los principios establecidos en la Convención sobre los Derechos de los Niños, así como las leyes que garantizan los derechos humanos en México. El objetivo de este espacio es sensibilizar a los infantes sobre los principales derechos, construir metodologías de trabajo que ayuden a niños y adultos a vivir sus derechos y valores, así como hacer posible que niños y niñas sean considerados sujetos de derechos impulsando su participación. Este objetivo se cumple con diversas actividades entre las cuales mencionaremos:

2.4.1. "LA BALANZA.

Toma su nombre y forma de lo que se conoce como símbolo de la justicia. Los temas centrales que se trabajan en *La Balanza* son: justicia, igualdad, equidad, trabajo infantil y violencia.

2.4.2. LAS INSTITUCIONES.

Tiene como objetivo identificar la relación existente entre una persona las instituciones y la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (CDHDF).

2.4.3 EL ÁRBOL.

Esta exhibición aborda los derechos de la niñez, la importancia del autocuidado la salud, la alimentación, la educación, las adicciones y el embarazo adolescentes entre otros. Mediante este ejercicio los participantes toman conciencia de la coherencia de sus acciones al ejercer sus derechos.

⁴¹ Ley de la Comisión de Derechos Humanos, Artículos 18 y 19.

2.4.4. MÓDULO DE INCONFORMIDADES.

Una vez sensibilizados e informados acerca de sus derechos, con las actividades anteriores, en forma confidencial y en medio de un *clima* de confianza, los niños y las niñas reportan a través del Módulo de inconformidades, violaciones a sus derechos o alguna agresión a su integridad. Se pretende que los niños aprendan a emitir una inconformidad. Dentro de esta actividad la Comisión canaliza a aquellos menores que sufren de violencia familiar, al desarrollo integral de la Familia (DIF), dentro de su programa de Prevención al maltrato en la Niñez (PREMAN), como lo explicaremos más adelante o bien si el grado de violencia ha aterrado la integridad física del niño (a), lo canaliza a la Fiscalía de menores de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

2.4.5. UNIDADES DIDÁCTICAS MÓVILES.

Se desarrollan para fomentar el entretenimiento de los Derechos Humanos en eventos y lugares públicos. Así, niñas y niños que por algún motivo no pueden asistir a las instalaciones de la Comisión de los Derechos Humanos del Distrito Federal (CDHDF), pueden entrar en contacto interactivo con la misma Comisión⁴².

En los casos considerados como graves, la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (CDHDF) tiene la facultad de solicitar medidas cautelares en favor de los presuntos agraviados, con el objeto de evitar que se consuma una violación de derechos humanos. En los asuntos referidos a violencia familiar, las medidas precautorias solicitadas por este Organismo hacen énfasis en que los ministerios públicos atiendan correctamente y con sensibilidad a las víctimas.

Esto es que esta institución se va en cargar de velar los derechos de las víctimas en este caso, en donde va salvaguardar sus derechos conferidos por las leyes a las personas que en este caso sean víctima de la violación de sus derechos, ya que esta institución fue creada para el motivo de salvar a las personas para poder ejercitar sus derechos y obligaciones.

En otro punto es importante destacar que esta institución es un dependencia gubernamental, la cual tiene como característica principal de coadyuvar con la víctima a la que le sean violados sus derechos, en donde el punto medular del

⁴² Internet. www.cd hdf.org.mx.

asunto parte de que alguna persona llámese servidor público el cual vulnera los derechos de las personas, una de sus facultades y funciones de la institución, es intervenir al servidor público en el momento, para que le aclare la situación y que realmente se esclarezca que no le violento los derechos de la persona, en caso contrario la institución puede interponer una demanda al servidor público por la incompetencia al desarrollar el ejercicio de sus funciones y privarle de sus derechos a una persona la cual fue víctima de la presuntamente de un delito; así la institución puede proceder penalmente contra el servidor público.

“Lo anterior se ejemplifica en el caso de una peticionaria quien acudió a este Organismo y relató que ella y sus cuatro hijos, menores todos, eran víctimas de violencia familiar por parte de su cónyuge. Señaló que acudió a la Coordinación Territorial de Seguridad Pública y Procuración de Justicia AO-3, para denunciar los delitos de violencia familiar y abandono de subsistencia familiar.

Indicó que aunque acudió a la citada coordinación, donde se inició una averiguación previa por violencia familiar y abandono de persona, la autoridad no le informaba del avance de la indagatoria, además de que no se habían tomado las medidas cautelares a efecto de solicitar al probable responsable que no continuara viviendo en el mismo domicilio que los afectados.

La CDHDF intervino y el mismo día en que recibió la queja envió un oficio de medidas precautorias dirigido al Director General de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal (PGJDF), en el cual solicitó, sin prejuzgar sobre la veracidad de los hechos materia de queja, que el Ministerio Público cumpla con las obligaciones que le imponen los ordenamientos legales en la materia en su calidad de representante social.

Requirió también que en el desahogo de la diligencias, el Agente del Ministerio Público garantizara el interés superior de los menores, así como los derechos que los asisten, al igual que a la peticionaria, en su calidad de víctimas del delito.

De igual forma, se pidió a la autoridad desahogar con estricto apego a derecho y con la prontitud debida, las diligencias necesarias para la adecuada prosecución y perfeccionamiento legal de la averiguación previa referida; así también se demandó que esa autoridad informe de manera cordial y respetuosa a la peticionaria sobre la situación del expediente.

Todo lo anterior se pidió con base en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la Convención sobre los Derechos del Niño, la Ley de los Derechos de las Niñas y Niños en el Distrito Federal, la Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder —proclamada por la Asamblea General de la ONU— y de las Directrices de las Naciones Unidas sobre la Función de los Fiscales.

Al día siguiente, esta CDHDF dirigió un segundo oficio en el cual pidió a la misma autoridad comunicar los hechos de la queja a la Subprocuraduría de Atención a Víctimas de Delito y Servicios a la Comunidad para que personal capacitado de esa instancia brindara la atención médica y psicológica que la peticionaria y su familia requirieran.

También instó a que el Agente del Ministerio Público a cargo de la indagatoria citara a la brevedad al probable responsable de violencia familiar para advertirle que se abstuviera de cometer cualquier conducta que pudiera resultar ofensiva para la víctima del delito, y que esa autoridad tomara las medidas necesarias para salvaguardar la integridad física o psíquica de los menores.

Respecto al punto anterior, solicitó que agentes de la Policía Judicial de esa PGJDF y elementos de la Policía de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal brindaran protección eficaz y continua a la peticionaria y a su familia.

En especial, se apercibió a la autoridad para que se informe de forma clara y sencilla a la afectada del estado actual que guarda la averiguación previa y se le permita libremente consultar las actuaciones de la misma, además de que se reciban los testimonios, documentos u objetos que presente la peticionaria o la persona que la represente, que sirvan como pruebas para la investigación, y en caso de que éstos no se reciban, la resolución que se dicte se funde y motive debidamente.

La solicitud anterior tuvo como base, además de los instrumentos citados previamente, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, *Convención Belém do Pará*, la Ley Orgánica de la PGJDF y los códigos Penal para el Distrito Federal y de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.

Como respuesta, la autoridad responsable informó a esta Comisión que citó al probable responsable, también a la peticionaria para que ampliara su declaración, diligencia en la cual iba a ser acompañada por personal de la Subprocuraduría de Atención a Víctimas de Delito, y que se envió un oficio a la SSP para que realicen rondines de vigilancia⁴³.

Es así que a lo largo de este capítulo hemos podido apreciar algunas instituciones las que se prevén la violencia familiar, así de igual manera los tratamientos y asesoría jurídicas que se le devén dar a las víctimas de violencia familiar.

En este aspecto esta prevención por parte de las autoridades es bueno pero no es usado como debería en todo momento que las víctimas no tienen el tiempo, la paciencia, para poder seguir un procedimiento el cual tiene por objetivo primordial la erradicación de la violencia familiar, o bien otra es que las víctimas que lo sufren lo consienten como una manera de vivir, lo perdonan o prefieren vivir así, ya que no es una obligación para llevarla a cabo como gobernado si no que se deja al libre albedrío de cada gobernado.

Es así que por expresado lo anteriormente, en el siguiente capítulo del presente trabajo de investigación donde, podremos apreciar el marco jurídico de la violencia familiar en nuestro Estado de Derecho, donde nos podemos percatar de cuáles son las leyes y reglamentos y cuáles son las especificaciones de quien es el que comete la violencia familiar y en contra de quien, así de como se regula esta y cuáles son las prevenciones que enmarcan los legisladores ante esta conducta antisocial.

⁴³Internet, www.cndh.org.mx.

CAPÍTULO III.

LEGISLACIONES RELATIVAS A LA
ERRADICACIÓN Y PREVENCIÓN DE LA
VIOLENCIA FAMILIAR.

3. LEGISLACIONES RELATIVAS A LA ERRADICACIÓN Y TRATAMIENTO DE LA VIOLENCIA FAMILIAR.

Después de analizar los diversos aspectos que influyen en la prevención y asistencia a la violencia intrafamiliar, es necesario presentar el análisis de la legislación vigente, lo que nos permitirá descubrir la relación entre la norma y la realidad.

La legislación nacional vigente, contiene las normas necesarias para proteger a todas las personas que se encuentren en el territorio nacional, otorgándoles derechos tales como la educación, proporcionando los medios para proteger al mayor número de población. La educación que se imparta, puede y debe ser integral para lograr la prevención y lucha contra la violencia intrafamiliar, se debe reconocer la igualdad entre el hombre y la mujer.

La legislación da las bases y los mecanismos necesarios, pero deben realizarse dos cosas:

a) Revisar la legislación de forma periódica, para poder detectar lagunas, fallas, rubros obsoletos; de ese modo actualizarla y mejorarla constantemente.

b) Fomentar que la población se mantenga informada, no toda la sociedad cuenta con los medios o con la disposición para enterarse de cómo se rige su país y cómo puede en determinadas circunstancias acudir ante la autoridad competente.

De este modo se analiza el marco jurídico en el tratamiento de la violencia intrafamiliar:

3.1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Podemos definir a la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos como: *“El orden jurídico que constituye el Estado, determinando su estructura política, sus funciones características, los poderes encargados de cumplirlas, los derechos y obligaciones de los ciudadanos y el sistema de garantías necesarias para el mantenimiento de la legalidad”*⁴⁴.

⁴⁴De Pina, Vara, Rafael, *Diccionario de Derecho*, 19ª ed., Porrúa. p.184

La Constitución o Carta Magna, es la Ley suprema, de la cual se derivan las demás leyes; se divide en dos partes:

a) *Orgánica*: Artículos 1 al 29, que es relativa a las instituciones del Estado, funciones y relaciones entre los mismos organismos.

b) *Dogmática*: Artículos 30 al 136, que incluye los derechos y libertades tanto del individuo como de los grupos.

El texto procede de la voluntad del Poder Legislativo y su reforma requiere de un procedimiento especial, por lo que es una "Constitución rígida". Consta de nueve títulos y en ellos enuncia las garantías individuales, forma de gobierno del país, los poderes que integran dicho gobierno y sus facultades, requisitos a cumplir para poder formar parte del gobierno y en qué categorías; partes integrantes del territorio nacional, procedimiento de reformas, entre otros.

La ley fundamental, fue promulgada en 1917, en los primeros 29 artículos enuncia garantías individuales que son los derechos que la Constitución reconoce para todas las personas por el solo hecho de serlo, los artículos más relevantes para el tema son los siguientes:

“ARTÍCULO 1º- En los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece.

ARTÍCULO 3º...La educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia.

I-II. ...

A-B...

...c) Contribuirá a la mejor convivencia humana, tanto por los elementos que aporte a fin de robustecer en el educando, junto con el aprecio para la dignidad de la persona y la integridad de la familia, la convicción del interés general de la

sociedad, cuanto por el cuidado que ponga en sustentar los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos los hombres, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos.

III-VIII. ...

ARTÍCULO 4º-...El varón y la mujer son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia...

Es deber de los padres preservar el derecho de los menores a la satisfacción de sus necesidades y a la salud física y mental. La ley determinará los apoyos a la protección de los menores a cargo de las instituciones públicas”⁴⁵.

Estos artículos, representan el fundamento de que todos los individuos en territorio nacional están protegidos; todos tienen derecho a la educación para desarrollar las facultades personales, crear una convivencia social pacífica acorde con las necesidades sociales, ya que no sólo se respetará a los demás sino también se dará el aprecio a cualidades como la dignidad, fraternidad e igualdad de derechos, sin importar sexo, raza, religión preferencias o cualquier otra forma que pudiera dar pie a distinción alguna.

Respecto a la igualdad, lamentablemente vemos en la práctica que ésta no se da, en empleos, escuelas e incluso en las familias todavía se marcan diferencias y esto es lo que debemos evitar; lo que es notable, es que la ley contempla como deber de los padres la protección de los menores para su normal desarrollo, pero no es muy explícita en cuanto a cómo va a llevar a cabo la protección familiar.

3.2. NUEVO CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

“El Código Penal para el Distrito Federal vigente, fue expedido por Andrés Manuel López Obrador, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, a sus habitantes sabed:

Que la honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, II Legislatura, se ha servido dirigirme el siguiente:

⁴⁵ Cfr. Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, Artículos, 1º, 3º, 4º.

DECRETO:

La Asamblea Legislativa del Distrito Federal, II Legislatura decreta: Nuevo Código Penal para el Distrito Federal”⁴⁶.

El objeto es proteger al individuo, su vida, su libertad y normal desarrollo psicosexual, su patrimonio e integridad física; imponiendo a determinadas conductas denominadas delitos, penas o medidas de seguridad; existen normas penales que prohíben, ordenan o permiten conductas humanas, pero sea cual sea, el fin es la regulación de conductas humanas, las cuales comienzan como un concepto interno de la persona y al exteriorizarse crean consecuencias que afectan el orden jurídico.

Algunos juristas, han intentado explicar más a fondo el objeto de la legislación penal, así Eugenio Raúl Zaffaroni, establece que:

“El Derecho Penal busca la seguridad jurídica, entendida por unos como tutela de bienes jurídicos (por otros como tutela de valores ético-sociales); la pena se dirige como prevención general a los que no han delinquido y la pena tiene contenido retributivo”⁴⁷.

También el Derecho Penal es la defensa social y la pena se dirige a aquellos que ya han delinquido y caen en los supuestos enunciados en la ley como forma de prevención especial, teniendo la pena un contenido resocializador.

Los artículos vinculados con el tema de violencia intrafamiliar son:

“ARTÍCULO 16.- (omisión impropia o comisión por omisión). En los delitos de resultado material será atribuible el resultado típico producido a quien omita impedirlo, si éste tenía el deber jurídico de evitarlo, si:

- I. Es garante del bien jurídico.
- II. De acuerdo con las circunstancias podía evitarlo; y

⁴⁶ Cfr. Código Penal para el Distrito Federal.

⁴⁷ Raúl, Zaffaroni E. *Manual de Derecho Penal*, Cárdenas Editor y Distribuidor, 2ª ed. México, 1994. P.49.

- III. Su inactividad es, en su eficacia, equivalente a la actividad prohibida en el tipo.

Es garante el bien jurídico el que:

- a) Aceptó efectivamente la custodia;
- b) Voluntariamente formaba parte de una comunidad que afrontaba peligros de la naturaleza;
- c) Con una actividad precedente, culposa fortuita, generó el peligro para el bien jurídico; o
- d) Se halla en una efectiva y concreta posición de custodia de la vida, la salud o la integridad corporal de algún miembro de su familia o pupilo.

ARTÍCULO 17.- (Delito instantáneo, continuo y continuado). El delito, atendiendo a su momento de consumación puede ser:

- I. Instantáneo: cuando la consumación se agota al mismo momento en que se han realizado todos los elementos de la descripción legal;
- II. Permanente o continuo: cuando se viola el mismo precepto legal, y la consumación se prolonga en el tiempo; y
- III. Continuado: cuando con unidad propósito delictivo, pluralidad de conductas e identidad del sujeto pasivo, se concretan los elementos de un mismo tipo penal.

ARTÍCULO 22.- (formas de autoría y participación). Son responsables del delito, quienes:

- I. Lo realice por sí;
- II. ...;
- III. Lo lleven a cabo sirviéndose de otro como instrumento;
- IV. A VI.

ARTÍCULO 123.- Al que prive de la vida a otro se le impondrá de ocho a veinte años de prisión.

ARTÍCULO 124.- se tendrá como mortal una lesión, cuando la muerte se deba a las alteraciones causada por la lesión en el órgano u órganos interesados, alguna

de sus consecuencias inmediatas o alguna complicación determinada inevitable por la misma lesión.

ARTÍCULO 125.- Al que prive de la vida a su ascendiente o descendiente consanguíneo en línea recta, hermano, adoptante o adoptado, cónyuge, concubina o concubinario u otra relación de pareja permanente, con conocimiento de esa relación, se le impondrán prisión de diez a treinta años y pérdida de los derechos que tenga respecto a la víctima, incluidos los de carácter sucesorio. Si faltare el conocimiento de la relación, se estará a la punibilidad prevista para el homicidio simple.

ARTÍCULO 126.- Cuando la madre prive de la vida a su hijo dentro de las veinticuatro horas siguientes a su nacimiento, se le impondrá de tres a diez años de prisión, el juez tomará en cuenta las circunstancias del embarazo, las condiciones personales de la madre y los móviles de su conducta.

ARTÍCULO 130.- Al que cause a otro un daño o alteración en su salud se le impondrá:

- I. De treinta a noventa días multa, si las lesiones tardan en sanar menos de quince días;
- II. De seis meses a dos años de prisión, cuando las lesiones tardan en sanar más de quince días y menos de sesenta;
- III. De dos a tres años seis meses de prisión, si tardan en sanar mas de sesenta días;
- IV. De dos a cinco años de prisión, cuando dejen cicatriz permanente notable en la cara;
- V. De tres a cinco años de prisión, cuando disminuyan alguna facultad o el normal funcionamiento de un órgano o de un miembro;
- VI. De tres a ocho años de prisión, si producen perdida de cualquier función orgánica de un miembro de un órgano o de una facultad, o causen una enfermedad incurable o una deformidad incurable o de una deformidad incorregible; y
- VII. De tres a ocho años de prisión, cuando pongan en peligro la vida

ARTÍCULO 131.- A quien cause lesiones a ascendiente, descendiente consanguíneo en línea recta, hermano cónyuge, concubina o concubinario, pareja

permanente, adoptante o adoptado se le aumentará en una mitad la pena que corresponda, según las lesiones inferidas.

ARTÍCULO 132.- cuando las lesiones se infieran con crueldad o frecuencia a un menor de edad o a un incapaz, sujetos a la patria potestad, tutela o custodia del agente, la pena se incrementa con dos terceras partes de la sanción previstas.

En ambos casos, a juicio del juez, se declara la suspensión o pérdida de los derechos que tenga la gente en relación con el sujeto pasivo, por un tiempo igual al de la pena de prisión que se imponga.

ARTÍCULO 139.- No se impondrá pena alguna a quien por culpa ocasione lesiones u homicidio en agravio de un ascendiente o descendiente consanguíneo en línea recta, hermano, adoptante o adoptado, cónyuge, concubina o concubinario o cuando entre el agente y el pasivo exista relación de pareja permanente, amistad o de familia salvo que el agente se encuentre bajo el efecto de bebidas embriagantes, de estupefacientes o psicotrópicos sin que medie prescripción médica, o bien que se diera a la fuga y no auxiliare a la víctima.

ARTÍCULO 156.- Al que abandone a una persona incapaz de valerse por si misma teniendo obligación de cuidarla, se le impondrán de tres meses a tres años de prisión si no resultare lesión o daño alguno. Además, si el activo fuese ascendiente o tutor del ofendido, se le privará de la patria potestad o de la tutela.

ARTÍCULO 158.- Al que exponga en una institución o ante cualquier otra persona a un incapaz de valerse por si mismo, respecto del cual tenga la obligación de cuidar o se encuentre legalmente a su cargo se le impondrá de tres meses a un año de prisión.

Los ascendientes o tutores que tengan en una casa de expósitos a un menor de doce años que este bajo su potestad custodia, perderán por ese solo hecho los derechos que tengan sobre la persona y bienes del expósito.

No se impondrá pena alguna a la madre que entregue a su hijo por alguna ignorancia, extrema pobreza o cuando sea producto de una violación o inseminación artificial.

ARTÍCULO 174.- Al que por medio de la violencia física o moral realice cópula con persona de cualquier sexo, se le impondrá de seis a diecisiete años.

Se entiende por cópula, la introducción del pene en el cuerpo humano por vía vaginal, anal o bucal.

Se sancionará con la misma pena antes señalada, al que introduzca por vía vaginal, o anal cualquier elemento, instrumento o cualquier parte del cuerpo humano, distinto al pene, por medio de la violencia física o moral.

Si entre el activo y el pasivo de la violación existiera un vínculo matrimonial, de concubinato o de pareja, se impondrá la pena prevista en este artículo, en estos casos el delito se perseguirá por querrela.

ARTÍCULO 176.- Al que sin consentimiento de una persona y sin el propósito de llegar a la cópula, ejecute en ella un acto sexual, la obligue a observarlo o la haga ejecutarlo, se le impondrá de uno a seis años de prisión.

Si se hiciera uso de la violencia física o moral, la pena prevista se aumentará en una mitad.

Este delito se perseguirá por querrela salvo que concurra violencia.

ARTÍCULO 178.- Las penas previstas para la violación y el abuso sexual, se aumentará en dos terceras partes cuando fueren cometidos:

- I. ...
- II. Por ascendiente contra su descendientes, éste contra aquel, el hermano contra su colateral, el tutor contra su pupilo, el padrastro o la madrastra contra su hijastro, éste contra cualquiera de ellos, amasio de la madre o del padre contra cualquiera de los hijos contra aquellos. Además de la pena de prisión el culpable perderá la patria potestad o la tutela, en los casos en que la ejerciere sobre la víctima, así como los derechos sucesorios con respecto del ofendido.

ARTÍCULO 193.- al que incumpla con su obligación de dar alimentos a las personas que tienen derecho a recibirlos, se le impondrá de seis meses a cuatro años de prisión y de noventa a trescientos días multa, suspensión o pérdida de los

derechos de familia, y pago como reparación del daño de las cantidades no suministradas oportunamente.

Para los efectos de este artículo, se tendrá por consumado el delito aun cuando el o los acreedores alimentarios dejen al cuidado o reciban ayuda de un tercero.

Cuando no sean comprobables el salario los ingresos del deudor alimentario, para efectos de cubrir los alimentos o la reparación del daño, se determinarán con base a la capacidad económica y nivel de vida que el deudor y sus acreedores alimentarios hayan llevado en los dos últimos años

ARTÍCULO 200.- Se impondrán de seis meses a cuatro años de prisión, pérdida de los derechos que tengan respecto de la víctima, incluidos los de carácter sucesorio y en su caso, a juicio del juez, prohibición de ir a un lugar determinado o de residir en el, además se le sujetará a tratamiento psicológico, que en ningún caso excederá del tiempo impuesto en la pena de prisión, independientemente de las sanciones que correspondan por las lesiones inferidas o por cualquier otro delito: al cónyuge, concubina o concubinario, pariente consanguíneo en línea recta ascendiente o descendiente sin limitación de grado, al pariente colateral consanguíneo o afín hasta el cuarto grado, al adoptante o adoptado, que maltrate física o psicoemocionalmente a un miembro de la familia.

Para los efectos de este artículo se considera maltrato físico: a todo acto de agresión intencional en que se utilice alguna parte del cuerpo, algún objeto, arma sustancia para sujetar, inmovilizar o causar daño a la integridad física del otro.

Maltrato psicoemocional: a los actos u omisiones respectivos cuyas formas de expresión pueden ser: prohibiciones, coacciones, condicionamientos, intimidaciones, actitudes devaluatorias que provoquen en quien recibe, deterioro, disminución o afectación alguna o todas las áreas que integran la estructura psíquica.

Se entiende por miembro de la familia: a la persona que se encuentra unida por una relación de matrimonio, concubinato, o por un lazo de parentesco consanguíneo en línea recta ascendiente o descendiente sin limitación de grado, o parentesco colateral o afín hasta el cuarto grado, así como por parentesco civil.

La educación o formación del menor no será en ningún caso considerada justificación como forma de maltrato.

En el caso de que el agresor sea reincidente, se aumentará en una mitad la pena privativa de libertad.

Este delito se perseguirá por querrela, salvo que la víctima sea menor de edad o incapaz.

ARTÍCULO 201.- Se equipara a la violencia familiar y se sancionará con las mismas penas y medidas de seguridad, al que realice cualquiera de los actos u omisiones señalados en el artículo anterior en contra de la persona sujeta a su custodia, protección o cuidado, o tengan el cargo de tutor o curador sobre la persona, o de aquellas personas que no reúnen los requisitos para considerarse como concubinato, siempre y cuando hagan vida en común.

Este delito se perseguirá por querrela.

ARTÍCULO 202.- el agente del ministerio público apercibirá al indiciado para se abstenga de cualquier conducta que pudiera resultar ofensiva para la víctima, debiendo aplicar las medidas de apremio que concede la ley para su cumplimiento.

Al ejercitarse la acción penal, el Representante Social, solicitara a la Autoridad Judicial la aplicación de medidas de protección para la víctima y el juez resolverá sin dilación”⁴⁸.

Este delito protegen al individuo que lo comete, pero es necesario en algunos casos como lesiones y violación, hacer mención en forma específica y de hecho con una sanción que pueda incrementarse cuando son cometidos con circunstancias agravantes, como son aquellos perpetrados y consumidos dentro de la familia en repetidas ocasiones no únicamente por una sola vez.

La importancia de incrementar las sanciones en estos delitos radica en que el agresor al vivir con la víctima tiene la oportunidad de cometer el delito en repetidas ocasiones, causando un grave daño, sea a la esposa o esposo, o hijos, quienes se tienen que enfrentar con su victimario cada día, en una lucha interminable por evitar

⁴⁸ Cfr. Código Penal para el Distrito Federal.

que las circunstancias se repitan. Así como las medidas de seguridad para la víctima que sean más abstractas y funcionales a favor de las víctimas.

Es así que en este trabajo se pretende el aumento de este tipo de penalidades y que el delito se persiga no únicamente por querrela, o ha petición de un tercero cuando se lleve acabo el ilícito y si no, se lleve mediante oficio, porque es el caso en que la víctima de la violencia familiar, como el delito se persigue por querrela, y en este procede el perdón y se dejaría impune un delito que a consideración es grave y procede el perdón y es cuando culmina hasta ahí el proceso; mas bien que con el perdón o sin el perdón se siga el procedimiento por los delitos cometidos en contra de la víctima, dejando a un lado el parentesco que los une en un determinado momento, porque en todo caso por motivo del parentesco se van a dejar impunes los delitos que se cometieron en la tesitura de la violencia familiar y como este delito se persigue por querrela procede el perdón únicamente por que fue dentro del vínculo familiar y se acredita el delito.

3.3. CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

La exposición de motivos de nuestro Código Civil, manifiesta que "el cambio de las condiciones sociales de la vida moderna impone la necesidad de renovar la legislación, y el derecho civil que forma parte de ella, no puede permanecer ajeno al colosal movimiento de transformación que las sociedades experimentan...

"Es preciso socializar el derecho, y esto significa extender la esfera del derecho del rico al pobre, del propietario al trabajador, del industrial al asalariado, del hombre a la mujer; sin ninguna restricción ni exclusivismo. Pero es preciso que el derecho no constituya un privilegio, o un medio de dominación de clase sobre otra..."⁴⁹.

El Código Civil se divide en cuatro libros: de las personas, de los bienes, las sucesiones y las obligaciones.

Dentro del libro primero, correspondiente a personas, los artículos que interesan en este tema son:

⁴⁹ Trejo Martínez, Adriana, *op. Cit.* p., 74

“ARTÍCULO 162.-Los cónyuges están obligados a contribuir cada uno por su parte a los fines del matrimonio y a socorrerse mutuamente.

ARTÍCULO 163.-Los cónyuges vivirán juntos en el domicilio conyugal. Se considera domicilio conyugal, el lugar establecido de común acuerdo por los cónyuges, en el cual ambos disfrutan de autoridad propia y consideraciones iguales...

ARTÍCULO 164.-Los cónyuges contribuirán económicamente al sostenimiento del hogar, a su alimentación y la de sus hijos, así como a la educación de éstos en los términos que la ley establece, sin perjuicio de distribuirse la carga en la forma y proporción que acuerden para este efecto, según sus posibilidades...

Los derechos y obligaciones que nacen del matrimonio serán siempre iguales para los cónyuges e independientes de su aportación económica al sostenimiento del hogar.

Los siguientes artículos fueron reformados y adicionados con el objeto de incluir disposiciones que regularán especialmente la violencia familiar, de acuerdo al *Diario Oficial* de la Federación, del 30 de diciembre de 1997.

ARTÍCULO 267.-son causales de divorcio:

I-XVIII. ...

XIX. Las conductas de violencia familiar cometidas por uno de los cónyuges contra el otro o hacia los hijos de ambos o de alguno de ellos. Para los efectos de este artículo se entiende por violencia familiar lo dispuesto por el artículo 323 ter de este código.

XX. El incumplimiento injustificado de las determinaciones de las autoridades administrativas o judiciales que se hayan ordenado, tendientes a corregir los actos de violencia familiar hacia el otro cónyuge o los hijos, por el cónyuge obligado a ello.

ARTÍCULO 282.-Al admitirse la demanda de divorcio; o antes si hubiere urgencia y sólo mientras dure el juicio, se dictarán las medidas provisionales pertinentes, conforme a las disposiciones siguientes:

I-VI. ...

VII. En los casos que el Juez de lo Familiar lo considere pertinente, de conformidad con los hechos expuestos y las causales invocadas en la demanda, se tomarán las siguientes medidas, con el fin de salvaguardar la integridad y seguridad de los interesados, que tratándose de violencia familiar deberá siempre decretar:

- a) ordenar la salida del cónyuge demandado de violencia donde habita el grupo familiar.
- b) Prohibición al cónyuge demandado de ir a un lugar determinando tal como el domicilio o el lugar donde trabajan o estudian los agraviados; y
- c) Prohibir que el cónyuge demandado se acerque a los agraviados a la distancia que el propio Juez considere pertinente.

ARTÍCULO 283.-La sentencia de divorcio fijará en definitiva la situación de los hijos, para lo cual el juez deberá resolver todo lo relativo a los derechos y obligaciones inherentes a la patria potestad, su pérdida, suspensión o limitación según sea el caso, y en especial a la custodia y al cuidado de los hijos. De oficio o a petición de parte interesada durante el procedimiento, se allegará de los elementos necesarios para ello, debiendo escuchar a ambos progenitores y a los menores. Para evitar conductas de violencia familiar o cualquier otra circunstancia que amerite la necesidad de la medida, considerando el interés superior de estos últimos. En todo caso protegerá y hará respetar el derecho de convivencia con los padres salvo que exista peligro para el menor.

La protección para los menores incluirá las medidas de seguridad, seguimiento y terapias necesarias para evitar y corregir los actos de violencia familiar, las cuales podrán ser suspendidas o modificadas en los términos previstos por el artículo 94 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, que dice que las resoluciones judiciales dictadas, ... pueden alterarse y modificarse cuando cambien las circunstancias que afectan el ejercicio de la acción que se dedujo en el juicio correspondiente.

ARTÍCULO 323 TER.-Los integrantes de la familia tienen derecho a desarrollarse en un ambiente de respeto a su integridad física y psíquica, y obligación de evitar conductas que generen violencia familiar.

Al tal efecto, contará con la asistencia y protección de las instituciones públicas de acuerdo a las leyes para combatir y prevenir conductas de violencia familiar.

ARTÍCULO 323 QUÁTER.-Por violencia familiar se considera el uso de la fuerza física o moral, así como la omisión grave, que se ejerce contra un miembro de la familia por otro integrante de la misma, que atente contra su integridad física, psíquica o ambas, independientemente de que pueda producir o no lesiones.

La educación o formación del menor no será en ningún caso considerada justificación para alguna forma de maltrato.

ARTÍCULO 411.-En la relación entre ascendientes y descendientes debe imperar el respeto y la consideración mutuos, cualquiera que sea su estado, edad y condición.

ARTÍCULO 423.-... Quienes ejerzan la patria potestad o tengan menores bajo su custodia, tienen la facultad de corregirlos y la obligación de observar una conducta que sirva a éstos de buen ejemplo.

La facultad de corregir no implica infligir al menor acto de fuerza que atenten contra su integridad física o psíquica en los términos de lo dispuesto por el artículo 323 Ter de este código.

ARTÍCULO 444.-La patria potestad se pierde por resolución judicial:

I. Cuando el que la ejerza sea condenado expresamente a la pérdida de ese derecho.

II...,

III. En caso de violencia familiar contra del menor, siempre que está constituya una causa suficiente para su pérdida.

IV-VI...

VII Cuando el que la ejerza hubiera cometido contra la persona o bienes de los hijos, un delito doloso, por el cual haya sido condenado por sentencia ejecutoriada; y;

VIII. Cuando el que la ejerza sea condenado dos o más veces por delito grave.

ARTÍCULO 444 BIS.-La patria potestad podrá ser limitada cuando el que la ejerce incurra en conductas de violencia familiar previstas en el artículo 323ter de este código, en contra de las personas sobre las cuales la ejerza.

ARTÍCULO 494.-Los responsables de las casas de asistencias ya sean públicas o privadas, donde se reciban menores que hayan sido objeto de la violencia familiar a que se refiere el artículo 323ter de este ordenamiento, tendrán la custodia de éstos en los términos que prevengan las leyes y los estatutos de la institución. En todo caso darán aviso al ministerio público y a quien corresponda el ejercicio de la patria potestad y no se encuentre señalado como responsable del evento de violencia familiar⁵⁰.

La legislación, de acuerdo con los artículos anteriores marcan una serie de obligaciones que los cónyuges deberán acatar para el buen funcionamiento de la estructura familiar; así los cónyuges establecen un domicilio común, tienen la obligación de ayudarse mutuamente en todos los aspectos; por ejemplo el económico, en el que se incluyen la educación y alimentación de los hijos.

La ley contempla la igualdad entre el hombre y la mujer; pero los artículos reformados y adicionados, son indicadores de que esa igualdad no se da.

Se establece la violencia intrafamiliar como causal de divorcio y pérdida de la patria potestad, los términos en que éstos se llevarán a cabo para que las partes resulten verdaderamente protegidas, como el tratamiento a los menores con medidas de seguridad y seguimiento con terapias para corregir los actos de violencia familiar que hayan visto o sufrido directamente.

La importancia de nuestro Código Civil en la parte relativa a la protección de la familia, está notablemente acertada, al definir la violencia familiar, y al reconocer que todos los integrantes del núcleo familiar tienen derecho al respeto de su

⁵⁰ Cfr. Código Civil para el Distrito Federal.

integridad física y psíquica por los demás miembros, y en caso de que este respeto se pierda, los afectados contarán con el apoyo de asistencia y protección de las instituciones y las leyes.

Una contradicción del Código Civil para el Distrito Federal, es que del tema de la violencia familiar la considera pero no hace que esté dentro de su jurisdicción; ya que en el estudio de los artículos anteriores la misma ley nos indica, que para que se acredite la violencia familiar hay que recurrir a las instancias correspondientes para poder acreditarla, dando entender que esta no es la competente para conocer de ella, es así que en esta tesis menciona la violencia familiar como causales de delitos, es ahí cuando se desliga y cuando los agraviados no lleguen a comprobar esta violencia, el Juez no la considera por la carencia de pruebas o bien la prosecución del perdón por la víctima. Si bien es cierto la ley Civil su competencia no es investigar y acreditar los delitos, sino más bien resolver controversias y obligaciones entre las personas físicas como morales, en el tema que nos ocupa es necesario precisar que es un delito, pero como también es una controversia familiar que la competencia es meramente de la legislación Civil, en cuanto al parentesco que los une.

Es ahí cuando la legislación penal tiene mucho que ver por los delitos que se cometen llevándose acabo la violencia familiar, es de ahí que se desprende de que si realmente es un delito, pero mas sin embargo ya es un problema social muy grave en nuestro país.

Nuestra opinión es que es un problema grave como lo menciono anteriormente en el caso de nuestro país, este problema surge desde la familia y la competencia es de la Ley en comento, considero que está debe de dar cuenta de oficio a las instituciones que corresponda para comprobar plenamente este delito tratando de comprobarla mediante testigos o un certificado de lesiones donde se acredite que realmente hubo violencia familiar, y así coadyuvar con el Ministerio Publico ya que es el que tiene la competencia de este tipo de delitos; hago énfasis en que, en el sentido de que las personas o las víctimas que lo sufren, denuncian ante el Ministerio Publico y en ocasiones los servidores públicos por negligencia o por no realizar su trabajo no inician la averiguación previa pertinente y en veces se declara incompetente para el despacho de este tipo de asuntos, cuando es una obligación levantar la denuncia en cualquier demarcación y es competencia de esta autoridad administrativa recibir todo tipo de demanda siempre y cuando vaya enfocada a los

delitos tipificados en la ley penal, mientras no se puede declarar incompetente para conocer de la denuncia. Es así que la gente acude a la instancia civil o bien lo dejan impune por la ignorancia de no saber a donde denunciar; y en el caso de que las víctimas lleguen al tribunal de lo civil por un controversia civil donde exista este tipo de delito tenga la obligación por oficio de darle cuenta al Ministerio Público adjunto para que este coadyuve con la víctima y así lo haga llegar a la instancia correspondiente que sería un fiscalía especializada en violencia familiar, y de esta manera dar cuenta al Juez de lo civil y que tenga la facultad de ofició de dictaminar las medidas precautorias desde el escrito inicial de demanda ya sea por cualquier controversia originada por las partes de que se vaya ocupar el juicio que se vaya a promover en la competencia de la Ley Civil, no únicamente me refiero al divorcio si no meramente a todas las controversias en la que exista violencia familiar.

3.4. LEY GENERAL DE EDUCACIÓN.

La Ley General de Educación vigente, fue expedida por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos Carlos Salinas de Gortari, publicada en el *Diario Oficial* de la Federación el 13 de Julio de 1993.

La educación es el conjunto de conocimientos, preceptos y métodos por medio de los cuales se ayuda a la naturaleza en el desarrollo y perfeccionamiento de las facultades intelectuales, morales, y físicas del ser humano.

La educación puede servir para dotar al educando de conocimientos necesarios para desenvolverse en la vida dentro de la sociedad en la que le haya tocado vivir; pero también, educar en su sentido más amplio y profundo es desarrollar el pensamiento, el sentimiento y la voluntad del educando, lo que permitirá un amplio desarrollo social y progreso.

La ley fundamenta la idea de una mayor educación integral para procurar una población más socializada que evite la violencia, así se establece en:

“ARTÍCULO 2º- La educación es el medio fundamental para adquirir, transmitir y acrecentar la cultura; es proceso permanente que contribuye al desarrollo del individuo y la transformación de la sociedad, y es factor determinante para la

adquisición de conocimientos y para formar al hombre de manera que tenga sentido de solidaridad social.

ARTÍCULO 7º- La educación que se imparta además de los fines establecidos en el 2º párrafo del artículo 3º constitucional, tendrá los siguientes:

I. Contribuir al desarrollo integral del individuo, para que ejerza plenamente sus capacidades humanas...

II-V. ...

VI. Promover el valor de la justicia, de la observancia de la Ley y de la igualdad de los individuos ante ésta, así como de propiciar el conocimiento de los Derechos Humanos y el respeto de los mismos...

VII-IX. ...

X. Desarrollar actitudes solidarias en los individuos, para crear conciencia sobre la preservación de la salud, la planeación familiar y 1;:1 paternidad responsable, sin menoscabo de la libertad y del respeto absoluto a la dignidad humana, así como propiciar el rechazo a los vicios.

IX. ...

XL-XII. ...

ARTÍCULO 40.-La educación inicial tiene como propósito favorecer el desarrollo físico, cognoscitivo, afectivo y social de los menores de cuatro años de edad. Incluye orientación a padres de familia o tutores para la educación de sus hijos o pupilos...

ARTÍCULO 42.-En la impartición de educación para menores de edad se tomarán medidas que aseguren al educando la protección y el cuidado necesarios para preservar su integridad física, psicológica y social sobre la base del respeto a su dignidad, y que la aplicación de la disciplina escolar sea compatible con su edad...

ARTÍCULO 49.-El proceso educativo se basará en los principios de libertad y responsabilidades que aseguren la armonía de las relaciones entre educandos y educadores y promoverá el trabajo en grupo para asegurar la comunicación y el

diálogo entre educandos, educadores, padres de familia e instituciones públicas y privadas...

ARTÍCULO 74.-Los medios de comunicación masiva, en el desarrollo de sus actividades, contribuirán al logro de las finalidades previstas en el artículo 72, conforme a los criterios establecidos en el artículo 82⁵¹.

La ley claramente señala que la educación es el medio idóneo para el progreso individual y colectivo, a través de adquirir cultura y conocimientos de formación; estos conocimientos tendrán como fin contribuir al desarrollo integral del individuo, así como a destacar valores como el de justicia, siguiendo los lineamientos de la legislación y el respeto a sí mismo y a la sociedad, lo que incluye también encaminar al individuo hacia ideas correctas de salud, familia, rechazo a los vicios y en general a la dignidad.

La Ley General de Educación contempla, no sólo la educación de los menores, sino la orientación a padres de familia y a maestros para que el proceso de educación se lleve a cabo con armonía y buena relación, de tal modo que se pueda trabajar con comunicación y diálogo.

Se apoya en los medios de comunicación masiva para el desarrollo de sus actividades, éstos son influyentes en la educación por el alcance que llegan a tener, por lo que debe establecerse una nueva política.

3.5. LEY DE ASISTENCIA Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR EN EL DISTRITO FEDERAL.

La Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Intrafamiliar, del Distrito Federal, vigente, fue expedida por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos Ernesto Zedillo Ponce de León, publicada en el *Diario Oficial* de la Federación el 9 de julio de 1996.

El análisis de esta leyes fundamental en: el tema; los motivos para la elaboración de esta ley, de acuerdo con la Comisión de Gobierno son:

⁵¹ Cfr. Ley General de Educación.

La ley de asistencia y prevención de la violencia intrafamiliar pretende modificar un estado de cosas de nuestra sociedad totalmente injustas e inequitativas, situación que convierte a muchos hogares mexicanos en un campo de batalla abierto en vez de un sitio de paz, de cobijo, de afecto, y de seguridad; trastoca además, las relaciones familiares en un violento y desgastante juego de poder que a todos lesiona y que a todos marca de por vida.

La experiencia vivida en la configuración e impulso de esta ley, habla del interés, el deseo y la necesidad de los habitantes de esta ciudad, haciendo a un lado ideologías patriarcales arcaicas, de enfrentar con toda decisión educaciones y costumbres que deben ser superadas en aras de la armonía familiar y por ende comunitaria.

Esta ley contiene los procedimientos para atender y prevenir la violencia en el interior de la familia. *“Define la violencia intrafamiliar como el acto de poder u omisión recurrente, intencional y cíclico., dirigido a dominar, someter, controlar o agredir física, verbal, psicoemocional o sexualmente a cualquier miembro de la familia dentro o fuera del domicilio familiar, que tenga alguna relación de parentesco por consanguinidad, tengan o lo hayan tenido por afinidad civil; matrimonio., concubinato. o mantengan una relación de hecho., y que tiene por efecto causar daño; quiénes son generadores de la violencia intrafamiliar: quienes realizan actos de maltrato físico., verbal, psicoemocional o sexual hacia las personas con las que tengan algún vínculo familiar; quiénes son las receptores de la violencia intrafamiliar: los grupos e individuos vulnerables que sufren el maltrato físico., verbal, psicoemocional o sexual en su esfera biopsicosexual y distingue los tipos de maltrato que se dan, y son físicos, psicoemocionales y sexuales.*

Establece la creación del Consejo para la Asistencia y Prevención de la Violencia Intrafamiliar, precedido por el jefe del Distrito Federal e integrado por representantes de la Administración Pública y de diversas organizaciones sociales relacionadas con la materia”⁵².

La ley hace mención de las autoridades involucradas como la Secretaría de Educación, de Salud y de Desarrollo Social.

⁵² Cfr., Ley de Asistencia y Prevención de La Violencia Intrafamiliar en el Distrito Federal.

Pero tal vez lo más sobresaliente de esta ley, son los procedimientos conciliatorios y de amigable composición o arbitraje que establece para la resolución de estos conflictos, lo cual representa la buena voluntad de los legisladores, aunque en principio parece que será difícil que la gente acuda, ya sea por temor o ignorancia; en todo proceso conciliatorio, la autoridad que hace de arbitro no tiene facultad para hacer cumplir coercitivamente su resolución cuando esta no se cumpla voluntariamente por una de las partes. Lo cierto es, que esta ley es todo un acontecimiento jurídico, social y político.

3.6. REGLAMENTO DE LA LEY DE ASISTENCIA Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR EN EL DISTRITO FEDERAL

La Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Intrafamiliar, del Distrito Federal vigente, fue expedida por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos Ernesto Zedillo Ponce de León, publicada en el *Diario. Oficial* de la Federación el 21 de octubre de 1997.

Tiene por objeto regular las disposiciones de la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Intrafamiliar del Distrito Federal; establece conceptos generales así como la integración de las Unidades de Asistencia y el consejo a que se refiere la ley; también considera la asistencia y prevención así como la forma en que se proporcionan; por último se refiere al registro de instituciones gubernamentales y organizaciones sociales en materia de violencia intrafamiliar. .

Al respecto, "Nahim G. Margadant Aldasoro, sugiere para mejor aplicación de justicia en materia de violencia intrafamiliar lo siguiente:

Dice que esta ley y su reglamento serían más eficaces si estuvieran combinados con la creación de tribunales especiales para problemas de violencia dentro del hogar. Tales tribunales estarían mejor adaptados a estos problemas y protegerían nuestras jugados de asuntos familiares contra el exceso de labores que actualmente los amenaza; combinados con dos salas de lo familiar en nuestro Tribunal Superior Distrital, en vez de sentir la mística de las nuevas tareas que la

*mencionada ley les encarga, que ven sólo con desagrado que su trabajo se incremente ahora tan considerablemente*⁵³.

3.7. LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS y ADOLESCENTES

La Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, vigente, fue expedida por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos Ernesto Zedillo Ponce de León, publicada en el *Diario Oficial* de la Federación el 29 de mayo del 2000.

Tiene por objeto garantizar a niñas, niños y adolescentes la tutela y el respeto de los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución.

Para los efectos de la Ley se consideran, niñas y niños, las personas de hasta 12 años incompletos y adolescentes a aquellos entre 12 años cumplidos y 18 años incumplidos; la protección que la Ley otorga tiene como objetivo asegurarles un desarrollo pleno e integral, lo que implica la oportunidad de formarse física, mental, emocional, social y moralmente en condiciones de igualdad, “de acuerdo a su artículo 32. Además la Ley establece los derechos que se les otorgan, tales como: derecho a la vida, a ser protegido, a la salud, a vivir en familia, a la educación, etcétera.

Por esto se necesita una ley cuyo contenido sea amplio y veraz, pues es ilógico pensar que un agresor lleno de ira, guste de ventilar sus problemas familiares en una delegación, como la ley en comento sugiere para dirimir las controversias familiares, mediante un proceso de conciliación; por el contrario la reacción lógica de un agresor será la de volver a recurrir a la violencia.

Tomando en cuenta la importancia que tiene la estabilidad física y emocional de las familias en la sociedad, no podemos permitir que la ley proteja al victimario y no a la víctima, la cual se ve amenazada en su integridad cada día, ya que en este caso no se trata de un agresor desconocido, sino de aquella persona con la que la víctima despierta todos los días y ésta por ignorancia o miedo, tolera al sujeto quien en repetidas ocasiones atenta contra la familia.

⁵³ Margadant Aldasoro, Nahum G., *Experiencias Mexicanas recientes con la Violencia Intrafamiliar*, en Revista Mexicana, Nueva Época núm.4 editada por la Procuraduría General de la República, México 1998, pp. 151, 152.

Lo más cotidiano, es que el agresor sea el padre y que éste descargue su ira o frustración mediante la violencia en su esposa e hijos, esa violencia a veces es verbal, otras física. o psicológica, pero lamentablemente otras tantas veces, la agresión es sexual, no sólo a la esposa sino a los hijos, sin hacer incluso distinción en si son niñas o niños y sin importar tampoco su edad, es decir, si son adolescentes o bebés, pero la realidad es que cualquiera que sea el caso, las consecuencias son muy graves; aquella persona que alguna vez (o en repetidas ocasiones) fue abusada sexualmente, golpeada y humillada, el día de mañana, será un posible agresor también, por lo que nos encontramos ante un círculo vicioso que debemos evitar en la medida de lo posible, no sólo la agresión repercute en la familia, sino en la sociedad, tal vez también descargue dicha violencia en las calles, y la sociedad mexicana no necesita más delincuentes y personas afectadas por el maltrato en su casa, es decir, la persona maltratada en su familia, después tendrá problemas para relacionarse de forma normal con los demás, problemas para desempeñarse en un trabajo, y lo peor es que podrá delinquir y atentar contra la seguridad de otros.

En nuestra opinión consideramos que la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Intrafamiliar del Distrito Federal y su reglamento fueron creadas para resolver el problema de la violencia intrafamiliar, pensando no sólo en sancionar sino en procurar la conciliación de los miembros de la familia para que ésta después de haber pasado por una etapa difícil, la familia se vea fortalecida mediante la atención médica, psicológica y legal; este propósito indica la conciencia que los legisladores han tomado respecto de evitar que nuestra sociedad sea dañada comenzando en el núcleo familiar, lo cual es bastante loable.

Esta leyes el principio de muchos logros que se pueden tener al respecto, pero como en un principio externamos, es necesario enfocar más de nuestra energía en resolver esta problemática social cada vez más extensa. .

Así mismo hay que considerar que el daño aunque directamente afecta a la víctima, de forma indirecta afecta a la sociedad mexicana entera; pero si estamos atentos a la realidad social de nuestro país, por lo tanto, a nosotros como personas conscientes nos corresponde después de haber hecho un profundo análisis, tanto de estudio como de observación, proponer las soluciones que a nuestro juicio son las más viables, proporcionando esta información a las autoridades competentes,

para que éstas puedan con conocimiento de causa, decidir lo mejor para que la calidad de vida de la familia y por lo tanto de la sociedad mexicana sea cada día mejor.

3.8 “LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

TEXTO VIGENTE

Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1º de febrero de 2007

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-
Presidencia de la República.

FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS,
DECRETA:

SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

Artículo Único.- Se expide la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

**LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE
VIOLENCIA.**

TITULO PRIMERO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- La presente ley tiene por objeto establecer la coordinación entre la Federación, las entidades federativas y los municipios para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como los principios y modalidades para garantizar su acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación, así como para garantizar la democracia, el desarrollo integral y sustentable que fortalezca la soberanía y el régimen democrático establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Las disposiciones de esta ley son de orden público, interés social y de observancia general en la República Mexicana.

ARTÍCULO 2.- La Federación, las entidades federativas y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias expedirán las normas legales y tomarán las medidas presupuestales y administrativas correspondientes, para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, de conformidad con los Tratados Internacionales en Materia de Derechos Humanos de las Mujeres, ratificados por el Estado mexicano.

ARTÍCULO 3.- Todas las medidas que se deriven de la presente ley, garantizarán la prevención, la atención, la sanción y la erradicación de todos los tipos de violencia contra las mujeres durante su ciclo de vida y para promover su desarrollo integral y su plena participación en todas las esferas de la vida.

ARTÍCULO 4.- Los principios rectores para el acceso de todas las mujeres a una vida libre de violencia que deberán ser observados en la elaboración y ejecución de las políticas públicas federales y locales son:

- I. La igualdad jurídica entre la mujer y el hombre;
- II. El respeto a la dignidad humana de las mujeres;
- III. La no discriminación, y

IV. La libertad de las mujeres.

ARTÍCULO 5.- Para los efectos de la presente ley se entenderá por:

I. Ley: La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia;

II. Programa: El Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres;

III. Sistema: El Sistema Nacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres;

IV. Violencia contra las Mujeres: Cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público;

V. Modalidades de Violencia: Las formas, manifestaciones o los ámbitos de ocurrencia en que se presenta la violencia contra las mujeres;

VI. Víctima: La mujer de cualquier edad a quien se le inflige cualquier tipo de violencia;

VII. Agresor: La persona que inflige cualquier tipo de violencia contra las mujeres;

VIII. Derechos Humanos de las Mujeres: Refiere a los derechos que son parte inalienable, integrante e indivisible de los derechos humanos universales contenidos en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), la Convención sobre los Derechos de la Niñez, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belem Do Pará) y demás instrumentos internacionales en la materia;

IX. Perspectiva de Género: Es una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres. Se propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género. Promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto

y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones;

X. Empoderamiento de las Mujeres: Es un proceso por medio del cual las mujeres transitan de cualquier situación de opresión, desigualdad, discriminación, explotación o exclusión a un estadio de conciencia, autodeterminación y autonomía, el cual se manifiesta en el ejercicio del poder democrático que emana del goce pleno de sus derechos y libertades, y

XI. Misoginia: Son conductas de odio hacia la mujer y se manifiesta en actos violentos y crueles contra ella por el hecho de ser mujer.

ARTÍCULO 6.- Los tipos de Violencia contra las Mujeres son:

I. La violencia psicológica.- Es cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en: negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, desamor, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio;

II. La violencia física.- Es cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto que pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas, o ambas;

III. La violencia patrimonial.- Es cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima. Se manifiesta en: la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima;

IV. Violencia económica.- Es toda acción u omisión del Agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la

percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral;

V. La violencia sexual.- Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la Víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto, y

VI. Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.

TITULO II MODALIDADES DE LA VIOLENCIA

CAPÍTULO I DE LA VIOLENCIA EN EL ÁMBITO FAMILIAR

ARTÍCULO 7.- Violencia familiar: Es el acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar, o agredir de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica y sexual a las mujeres, dentro o fuera del domicilio familiar, cuyo Agresor tenga o haya tenido relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato o mantengan o hayan mantenido una relación de hecho.

ARTÍCULO 8.- Los modelos de atención, prevención y sanción que establezcan la Federación, las entidades federativas y los municipios, son el conjunto de medidas y acciones para proteger a las víctimas de violencia familiar, como parte de la obligación del Estado, de garantizar a las mujeres su seguridad y el ejercicio pleno de sus derechos humanos. Para ello, deberán tomar en consideración:

I. Proporcionar atención, asesoría jurídica y tratamientos psicológicos especializados y gratuitos a las víctimas, que favorezcan su empoderamiento y reparen el daño causado por dicha violencia;

II. Brindar servicios reeducativos integrales, especializados y gratuitos al Agresor para erradicar las conductas violentas a través de una educación que elimine los

estereotipos de supremacía masculina, y los patrones machistas que generaron su violencia;

III. Evitar que la atención que reciban la Víctima y el Agresor sea proporcionada por la misma persona y en el mismo lugar. En ningún caso podrán brindar atención, aquellas personas que hayan sido sancionadas por ejercer algún tipo de violencia;

IV. Evitar procedimientos de mediación o conciliación, por ser inviables en una relación de sometimiento entre el Agresor y la Víctima;

V. Favorecer la separación y alejamiento del Agresor con respecto a la Víctima, y

VI. Favorecer la instalación y el mantenimiento de refugios para las víctimas y sus hijas e hijos; la información sobre su ubicación será secreta y proporcionarán apoyo psicológico y legal especializados y gratuitos. Las personas que laboren en los refugios deberán contar con la cédula profesional correspondiente a la especialidad en que desarrollen su trabajo. En ningún caso podrán laborar en los refugios personas que hayan sido sancionadas por ejercer algún tipo violencia.

ARTÍCULO 9.- Con el objeto de contribuir a la erradicación de la violencia contra las mujeres dentro de la familia, los Poderes Legislativos, Federal y Locales, en el respectivo ámbito de sus competencias, considerarán:

I. Tipificar el delito de violencia familiar, que incluya como elementos del tipo los contenidos en la definición prevista en el artículo 7 de esta ley;

II. Establecer la violencia familiar como causal de divorcio, de pérdida de la patria potestad y de restricción para el régimen de visitas, así como impedimento para la guarda y custodia de niñas y niños;

III. Disponer que cuando la pérdida de la patria potestad sea por causa de violencia familiar y/o incumplimiento de obligaciones alimentarias o de crianza, no podrá recuperarse la misma, y

IV. Incluir como parte de la sentencia, la condena al Agresor a participar en servicios reeducativos integrales, especializados y gratuitos.

CAPÍTULO II

DE LA VIOLENCIA LABORAL Y DOCENTE

ARTÍCULO 10.- Violencia Laboral y Docente: Se ejerce por las personas que tienen un vínculo laboral, docente o análogo con la víctima, independientemente de la relación jerárquica, consistente en un acto o una omisión en abuso de poder que daña la autoestima, salud, integridad, libertad y seguridad de la víctima, e impide su desarrollo y atenta contra la igualdad.

Puede consistir en un solo evento dañino o en una serie de eventos cuya suma produce el daño. También incluye el acoso o el hostigamiento sexual.

ARTÍCULO 11.- Constituye violencia laboral: la negativa ilegal a contratar a la Víctima o a respetar su permanencia o condiciones generales de trabajo; la descalificación del trabajo realizado, las amenazas, la intimidación, las humillaciones, la explotación y todo tipo de discriminación por condición de género.

ARTÍCULO 12.- Constituyen violencia docente: aquellas conductas que dañen la autoestima de las alumnas con actos de discriminación por su sexo, edad, condición social, académica, limitaciones y/o características físicas, que les infligen maestras o maestros.

ARTÍCULO 13.- El hostigamiento sexual es el ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en los ámbitos laboral y/o escolar. Se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva.

El acoso sexual es una forma de violencia en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos.

ARTÍCULO 14.- Las entidades federativas en función de sus atribuciones tomarán en consideración:

I. Establecer las políticas públicas que garanticen el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia en sus relaciones laborales y/o de docencia;

II. Fortalecer el marco penal y civil para asegurar la sanción a quienes hostigan y acosan;

III. Promover y difundir en la sociedad que el hostigamiento sexual y el acoso sexual son delitos, y

IV. Diseñar programas que brinden servicios reeducativos integrales para víctimas y agresores.

ARTÍCULO 15.- Para efectos del hostigamiento o el acoso sexual, los tres órdenes de gobierno deberán:

I. Reivindicar la dignidad de las mujeres en todos los ámbitos de la vida;

II. Establecer mecanismos que favorezcan su erradicación en escuelas y centros laborales privados o públicos, mediante acuerdos y convenios con instituciones escolares, empresas y sindicatos;

III. Crear procedimientos administrativos claros y precisos en las escuelas y los centros laborales, para sancionar estos ilícitos e inhibir su comisión.

IV. En ningún caso se hará público el nombre de la víctima para evitar algún tipo de sobrevictimización o que sea boletinada o presionada para abandonar la escuela o trabajo;

V. Para los efectos de la fracción anterior, deberán sumarse las quejas anteriores que sean sobre el mismo hostigador o acosador, guardando públicamente el anonimato de la o las quejosas;

VI. Proporcionar atención psicológica y legal, especializada y gratuita a quien sea víctima de hostigamiento o acoso sexual, y

VII. Implementar sanciones administrativas para los superiores jerárquicos del hostigador o acosador cuando sean omisos en recibir y/o dar curso a una queja.

CAPÍTULO III

DE LA VIOLENCIA EN LA COMUNIDAD

ARTÍCULO 16.- Violencia en la Comunidad: Son los actos individuales o colectivos que transgreden derechos fundamentales de las mujeres y propician su denigración, discriminación, marginación o exclusión en el ámbito público.

ARTÍCULO 17.- El Estado mexicano debe garantizar a las mujeres la erradicación de la violencia en la comunidad, a través de:

I. La reeducación libre de estereotipos y la información de alerta sobre el estado de riesgo que enfrentan las mujeres en una sociedad desigual y discriminatoria;

II. El diseño de un sistema de monitoreo del comportamiento violento de los individuos y de la sociedad contra las mujeres, y

III. El establecimiento de un banco de datos sobre las órdenes de protección y de las personas sujetas a ellas, para realizar las acciones de política criminal que correspondan y faciliten el intercambio de información entre las instancias.

CAPÍTULO IV

DE LA VIOLENCIA INSTITUCIONAL

ARTÍCULO 18.- Violencia Institucional: Son los actos u omisiones de las y los servidores públicos de cualquier orden de gobierno que discriminen o tengan como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia.

ARTÍCULO 19.- Los tres órdenes de gobierno, a través de los cuales se manifiesta el ejercicio del poder público, tienen la obligación de organizar el aparato gubernamental de manera tal que sean capaces de asegurar, en el ejercicio de sus funciones, el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.

ARTÍCULO 20.- Para cumplir con su obligación de garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, los tres órdenes de gobierno deben prevenir, atender, investigar, sancionar y reparar el daño que les inflige.

CAPÍTULO V
DE LA VIOLENCIA FEMINICIDA Y DE LA ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO
CONTRA LAS MUJERES

ARTÍCULO 21.- Violencia Feminicida: Es la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos, en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que pueden conllevar impunidad social y del Estado y puede culminar en homicidio y otras formas de muerte violenta de mujeres.

ARTÍCULO 22.- Alerta de violencia de género: Es el conjunto de acciones gubernamentales de emergencia para enfrentar y erradicar la violencia feminicida en un territorio determinado, ya sea ejercida por individuos o por la propia comunidad.

ARTÍCULO 23.- La alerta de violencia de género contra las mujeres tendrá como objetivo fundamental garantizar la seguridad de las mismas, el cese de la violencia en su contra y eliminar las desigualdades producidas por una legislación que agravia sus derechos humanos, por lo que se deberá:

I. Establecer un grupo interinstitucional y multidisciplinario con perspectiva de género que dé el seguimiento respectivo;

II. Implementar las acciones preventivas, de seguridad y justicia, para enfrentar y abatir la violencia feminicida;

III. Elaborar reportes especiales sobre la zona y el comportamiento de los indicadores de la violencia contra las mujeres;

IV. Asignar los recursos presupuestales necesarios para hacer frente a la contingencia de alerta de violencia de género contra las mujeres, y

V. Hacer del conocimiento público el motivo de la alerta de violencia de género contra las mujeres, y la zona territorial que abarcan las medidas a implementar.

ARTÍCULO 24.- La declaratoria de alerta de violencia de género contra las mujeres, se emitirá cuando:

I. Los delitos del orden común contra la vida, la libertad, la integridad y la seguridad de las mujeres, perturben la paz social en un territorio determinado y la sociedad así lo reclame;

II. Exista un agravio comparado que impida el ejercicio pleno de los derechos humanos de las mujeres, y

III. Los organismos de derechos humanos a nivel nacional o de las entidades federativas, los organismos de la sociedad civil y/o los organismos internacionales, así lo soliciten.

ARTÍCULO 25.- Corresponderá al gobierno federal a través de la Secretaría de Gobernación declarar la alerta de violencia de género y notificará la declaratoria al Poder Ejecutivo de la entidad federativa de que se trate.

ARTÍCULO 26.- Ante la violencia feminicida, el Estado mexicano deberá resarcir el daño conforme a los parámetros establecidos en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos y considerar como reparación:

I. El derecho a la justicia pronta, expedita e imparcial: Se deben investigar las violaciones a los derechos de las mujeres y sancionar a los responsables;

II. La rehabilitación: Se debe garantizar la prestación de servicios jurídicos, médicos y psicológicos especializados y gratuitos para la recuperación de las víctimas directas o indirectas;

III. La satisfacción: Son las medidas que buscan una reparación orientada a la prevención de violaciones. Entre las medidas a adoptar se encuentran:

a) La aceptación del Estado de su responsabilidad ante el daño causado y su compromiso de repararlo;

b) La investigación y sanción de los actos de autoridades omisas o negligentes que llevaron la violación de los derechos humanos de las Víctimas a la impunidad;

c) El diseño e instrumentación de políticas públicas que eviten la comisión de delitos contra las mujeres, y

d) La verificación de los hechos y la publicidad de la verdad.

CAPÍTULO VI DE LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN

ARTÍCULO 27.- Las órdenes de protección: Son actos de protección y de urgente aplicación en función del interés superior de la Víctima y son fundamentalmente precautorias y cautelares. Deberán otorgarse por la autoridad competente, inmediatamente que conozcan de hechos probablemente constitutivos de infracciones o delitos que impliquen violencia contra las mujeres.

ARTÍCULO 28.- Las órdenes de protección que consagra la presente ley son personalísimas e intransferibles y podrán ser:

I. De emergencia;

II. Preventivas, y

III. De naturaleza Civil.

Las órdenes de protección de emergencia y preventivas tendrán una temporalidad no mayor de 72 horas y deberán expedirse dentro de las 24 horas siguientes al conocimiento de los hechos que las generan.

ARTÍCULO 29.- Son órdenes de protección de emergencia las siguientes:

I. Desocupación por el agresor, del domicilio conyugal o donde habite la víctima, independientemente de la acreditación de propiedad o posesión del inmueble, aún en los casos de arrendamiento del mismo;

II. Prohibición al probable responsable de acercarse al domicilio, lugar de trabajo, de estudios, del domicilio de las y los ascendientes y descendientes o cualquier otro que frecuente la víctima;

III. Reingreso de la víctima al domicilio, una vez que se salvaguarde de su seguridad, y

IV. Prohibición de intimidar o molestar a la víctima en su entorno social, así como a cualquier integrante de su familia.

ARTÍCULO 30.- Son órdenes de protección preventivas las siguientes:

I. Retención y guarda de armas de fuego propiedad del Agresor o de alguna institución privada de seguridad, independientemente si las mismas se encuentran registradas conforme a la normatividad de la materia.

Es aplicable lo anterior a las armas punzo cortantes y punzo contundentes que independientemente de su uso, hayan sido empleadas para amenazar o lesionar a la víctima;

II. Inventario de los bienes muebles e inmuebles de propiedad común, incluyendo los implementos de trabajo de la víctima;

III. Uso y goce de bienes muebles que se encuentren en el inmueble que sirva de domicilio de la víctima;

IV. Acceso al domicilio en común, de autoridades policíacas o de personas que auxilien a la Víctima a tomar sus pertenencias personales y las de sus hijas e hijos;

V. Entrega inmediata de objetos de uso personal y documentos de identidad de la víctima y de sus hijas e hijos;

VI. Auxilio policíaco de reacción inmediata a favor de la víctima, con autorización expresa de ingreso al domicilio donde se localice o se encuentre la Víctima en el momento de solicitar el auxilio, y

VII. Brindar servicios reeducativos integrales especializados y gratuitos, con perspectiva de género al agresor en instituciones públicas debidamente acreditadas.

ARTÍCULO 31.- Corresponderá a las autoridades federales, estatales y del Distrito Federal, en el ámbito de sus competencias, otorgar las órdenes emergentes y preventivas de la presente ley, quienes tomarán en consideración:

- I. El riesgo o peligro existente;
- II. La seguridad de la víctima, y
- III. Los elementos con que se cuente.

ARTÍCULO 32.- Son órdenes de protección de naturaleza civil las siguientes:

I. Suspensión temporal al agresor del régimen de visitas y convivencia con sus descendientes;

II. Prohibición al agresor de enajenar o hipotecar bienes de su propiedad cuando se trate del domicilio conyugal; y en cualquier caso cuando se trate de bienes de la sociedad conyugal;

III. Posesión exclusiva de la víctima sobre el inmueble que sirvió de domicilio;

IV. Embargo preventivo de bienes del agresor, que deberá inscribirse con carácter temporal en el Registro Público de la Propiedad, a efecto de garantizar las obligaciones alimentarias, y

V. Obligación alimentaria provisional e inmediata.

Serán tramitadas ante los juzgados de lo familiar o a falta de éstos en los juzgados civiles que corresponda.

ARTÍCULO 33.- Corresponde a las autoridades jurisdiccionales competentes valorar las órdenes y la determinación de medidas similares en sus resoluciones o sentencias. Lo anterior con motivo de los juicios o procesos que en materia civil, familiar o penal, se estén ventilando en los tribunales competentes.

ARTÍCULO 34.- Las personas mayores de 12 años de edad podrán solicitar a las autoridades competentes que los representen en sus solicitudes y acciones, a

efecto de que las autoridades correspondientes puedan de manera oficiosa dar el otorgamiento de las órdenes; quienes sean menores de 12 años, sólo podrán solicitar las órdenes a través de sus representantes legales.

TITULO III

CAPÍTULO I

DEL SISTEMA NACIONAL PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

ARTÍCULO 35.- La Federación, las entidades federativas y los municipios, se coordinarán para la integración y funcionamiento del Sistema, el cual tiene por objeto la conjunción de esfuerzos, instrumentos, políticas, servicios y acciones interinstitucionales para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres.

Todas las medidas que lleve a cabo el Estado deberán ser realizadas sin discriminación alguna. Por ello, considerará el idioma, edad, condición social, preferencia sexual, o cualquier otra condición, para que puedan acceder a las políticas públicas en la materia.

ARTÍCULO 36.- El Sistema se conformará por las y los titulares de:

I. La Secretaría de Gobernación, quien lo presidirá;

II. La Secretaría de Desarrollo Social;

III. La Secretaría de Seguridad Pública;

IV. La Procuraduría General de la República;

V. La Secretaría de Educación Pública;

VI. La Secretaría de Salud;

VII. El Instituto Nacional de las Mujeres, quien ocupará la Secretaría Ejecutiva del Sistema;

VIII. El Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación;

IX. El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, y

X. Los mecanismos para el adelanto de las mujeres en las entidades federativas.

ARTÍCULO 37.- La Secretaría Ejecutiva del Sistema elaborará el proyecto de reglamento para el funcionamiento del mismo y lo presentará a sus integrantes para su consideración y aprobación en su caso.

CAPÍTULO II

DEL PROGRAMA INTEGRAL PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

ARTÍCULO 38.- El Programa contendrá las acciones con perspectiva de género para:

I. Impulsar y fomentar el conocimiento y el respeto a los derechos humanos de las mujeres;

II. Transformar los modelos socioculturales de conducta de mujeres y hombres, incluyendo la formulación de programas y acciones de educación formales y no formales, en todos los niveles educativos y de instrucción, con la finalidad de prevenir, atender y erradicar las conductas estereotipadas que permiten, fomentan y toleran la violencia contra las mujeres;

III. Educar y capacitar en materia de derechos humanos al personal encargado de la procuración de justicia, policías y demás funcionarios encargados de las políticas de prevención, atención, sanción y eliminación de la violencia contra las mujeres;

IV. Educar y capacitar en materia de derechos humanos de las mujeres al personal encargado de la impartición de justicia, a fin de dotarles de instrumentos que les permita juzgar con perspectiva de género;

V. Brindar los servicios especializados y gratuitos para la atención y protección a las víctimas, por medio de las autoridades y las instituciones públicas o privadas;

VI. Fomentar y apoyar programas de educación pública y privada, destinados a concientizar a la sociedad sobre las causas y las consecuencias de la violencia contra las mujeres;

VII. Diseñar programas de atención y capacitación a víctimas que les permita participar plenamente en todos los ámbitos de la vida;

VIII. Vigilar que los medios de comunicación no fomenten la violencia contra las mujeres y que favorezcan la erradicación de todos los tipos de violencia, para fortalecer el respeto a los derechos humanos y la dignidad de las mujeres;

IX. Garantizar la investigación y la elaboración de diagnósticos estadísticos sobre las causas, la frecuencia y las consecuencias de la violencia contra las mujeres, con el fin de evaluar la eficacia de las medidas desarrolladas para prevenir, atender, sancionar y erradicar todo tipo de violencia;

X. Publicar semestralmente la información general y estadística sobre los casos de violencia contra las mujeres para integrar el Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres;

XI. Promover la inclusión prioritaria en el Plan Nacional de Desarrollo de las medidas y las políticas de gobierno para erradicar la violencia contra las mujeres;

XII. Promover la cultura de denuncia de la violencia contra las mujeres en el marco de la eficacia de las instituciones para garantizar su seguridad y su integridad, y

XIII. Diseñar un modelo integral de atención a los derechos humanos y ciudadanía de las mujeres que deberán instrumentar las instituciones, los centros de atención y los refugios que atiendan a víctimas.

ARTÍCULO 39.- El Ejecutivo Federal propondrá en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación asignar una partida presupuestaria para garantizar el cumplimiento de los objetivos del Sistema y del Programa previstos en la presente ley.

CAPÍTULO III
DE LA DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS EN MATERIA DE PREVENCIÓN,
ATENCIÓN, SANCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS
MUJERES

ARTÍCULO 40.- La Federación, las entidades federativas y los municipios, coadyuvarán para el cumplimiento de los objetivos de esta ley de conformidad con las competencias previstas en el presente ordenamiento y demás instrumentos legales aplicables.

Sección Primera. De la Federación

ARTÍCULO 41.- Son facultades y obligaciones de la Federación:

I. Garantizar el ejercicio pleno del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia;

II. Formular y conducir la política nacional integral desde la perspectiva de género para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres;

III. Vigilar el cabal cumplimiento de la presente ley y de los instrumentos internacionales aplicables;

IV. Elaborar, coordinar y aplicar el Programa a que se refiere la ley, auxiliándose de las demás autoridades encargadas de implementar el presente ordenamiento legal;

V. Educar en los derechos humanos a las mujeres en su lengua materna;

VI. Asegurar la difusión y promoción de los derechos de las mujeres indígenas con base en el reconocimiento de la composición pluricultural de la nación;

VII. Vigilar que los usos y costumbres de toda la sociedad no atenten contra los derechos humanos de las mujeres;

VIII. Coordinar la creación de Programas de reeducación y reinserción social con perspectiva de género para agresores de mujeres;

IX. Garantizar una adecuada coordinación entre la Federación, las entidades federativas y los municipios, con la finalidad de erradicar la violencia contra las mujeres;

X. Realizar a través del Instituto Nacional de las Mujeres y con el apoyo de las instancias locales, campañas de información, con énfasis en la doctrina de la protección integral de los derechos humanos de las mujeres, en el conocimiento de las leyes y las medidas y los programas que las protegen, así como de los recursos jurídicos que las asisten;

XI. Impulsar la formación y actualización de acuerdos interinstitucionales de coordinación entre las diferentes instancias de gobierno, de manera que sirvan de cauce para lograr la atención integral de las víctimas;

XII. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia;

XIII. Coadyuvar con las instituciones públicas o privadas dedicadas a la atención de víctimas;

XIV. Ejecutar medidas específicas, que sirvan de herramientas de acción para la prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres en todos los ámbitos, en un marco de integralidad y promoción de los derechos humanos;

XV. Promover y realizar investigaciones con perspectiva de género sobre las causas y las consecuencias de la violencia contra las mujeres;

XVI. Evaluar y considerar la eficacia de las acciones del Programa, con base en los resultados de las investigaciones previstas en la fracción anterior;

XVII. Rendir un informe anual sobre los avances del Programa, ante el H. Congreso de la Unión;

XVIII. Vigilar que los medios de comunicación no promuevan imágenes estereotipadas de mujeres y hombres, y eliminen patrones de conducta generadores de violencia;

XIX. Desarrollar todos los mecanismos necesarios para el cumplimiento de la presente ley, y

XX. Las demás que le confieran esta ley u otros ordenamientos aplicables.

Sección Segunda. De la Secretaría de Gobernación

ARTÍCULO 42.- Corresponde a la Secretaría de Gobernación:

I. Presidir el Sistema y declarar la alerta de violencia de género contra las mujeres;

II. Diseñar la política integral con perspectiva de género para promover la cultura del respeto a los derechos humanos de las mujeres;

III. Elaborar el Programa en coordinación con las demás autoridades integrantes del Sistema;

IV. Formular las bases para la coordinación entre las autoridades federales, locales y municipales para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres;

V. Coordinar y dar seguimiento a las acciones de los tres órdenes de gobierno en materia de protección, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres;

VI. Coordinar y dar seguimiento a los trabajos de promoción y defensa de los derechos humanos de las mujeres, que lleven a cabo las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;

VII. Establecer, utilizar, supervisar y mantener todos los instrumentos y acciones encaminados al mejoramiento del Sistema y del Programa;

VIII. Ejecutar y dar seguimiento a las acciones del Programa, con la finalidad de evaluar su eficacia y rediseñar las acciones y medidas para avanzar en la eliminación de la violencia contra las mujeres;

IX. Diseñar, con una visión transversal, la política integral orientada a la prevención, atención, sanción y erradicación de los delitos violentos contra las mujeres;

X. Vigilar que los medios de comunicación favorezcan la erradicación de todos los tipos de violencia y se fortalezca la dignidad de las mujeres;

XI. Sancionar conforme a la ley a los medios de comunicación que no cumplan con lo estipulado en la fracción anterior;

XII. Realizar un Diagnóstico Nacional y otros estudios complementarios de manera periódica con perspectiva de género sobre todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas, en todos los ámbitos, que proporcione información objetiva para la elaboración de políticas gubernamentales en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres.

XIII. Difundir a través de diversos medios, los resultados del Sistema y del Programa a los que se refiere esta ley;

XIV. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia, y

XV. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente ley.

Sección Tercera. De la Secretaría de Desarrollo Social

ARTÍCULO 43.- Corresponde a la Secretaría de Desarrollo Social:

I. Fomentar el desarrollo social desde la visión de protección integral de los derechos humanos de las mujeres con perspectiva de género, para garantizarles una vida libre de violencia;

II. Coadyuvar en la promoción de los Derechos Humanos de las Mujeres;

III. Formular la política de desarrollo social del estado considerando el adelanto de las mujeres y su plena participación en todos los ámbitos de la vida;

IV. Realizar acciones tendientes a mejorar las condiciones de las mujeres y sus familias que se encuentren en situación de exclusión y de pobreza;

V. Promover políticas de igualdad de condiciones y oportunidades entre mujeres y hombres, para lograr el adelanto de las mujeres para su empoderamiento y la eliminación de las brechas y desventajas de género;

VI. Promover políticas de prevención y atención de la violencia contra las mujeres;

VII. Establecer, utilizar, supervisar y mantener todos los instrumentos y acciones encaminados al mejoramiento del Sistema y del Programa;

VIII. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia, y

IX. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente ley.

Sección Cuarta. De la Secretaría de Seguridad Pública

ARTÍCULO 44.- Corresponde a la Secretaría de Seguridad Pública:

I. Capacitar al personal de las diferentes instancias policiales para atender los casos de violencia contra las mujeres;

II. Tomar medidas y realizar las acciones necesarias, en coordinación con las demás autoridades, para alcanzar los objetivos previstos en la presente ley;

III. Integrar el Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres;

IV. Diseñar la política integral para la prevención de delitos violentos contra las mujeres, en los ámbitos público y privado;

V. Establecer las acciones y medidas que se deberán tomar para la reeducación y reinserción social del agresor;

VI. Ejecutar y dar seguimiento a las acciones del Programa que le correspondan;

VII. Formular acciones y programas orientados a fomentar la cultura del respeto a los derechos humanos de las mujeres;

VIII. Diseñar, con una visión transversal, la política integral con perspectiva de género orientada a la prevención, atención, sanción y erradicación de los delitos violentos contra las mujeres;

IX. Establecer, utilizar, supervisar y mantener todos los instrumentos y acciones encaminados al mejoramiento del Sistema y del Programa;

X. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia, y

XI. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente ley.

Sección Quinta. De la Secretaría de Educación Pública

ARTÍCULO 45.- Corresponde a la Secretaría de Educación Pública:

I. Definir en las políticas educativas los principios de igualdad, equidad y no discriminación entre mujeres y hombres y el respeto pleno a los derechos humanos;

II. Desarrollar programas educativos, en todos los niveles de escolaridad, que fomenten la cultura de una vida libre de violencia contra las mujeres, así como el respeto a su dignidad;

III. Garantizar acciones y mecanismos que favorezcan el adelanto de las mujeres en todas las etapas del proceso educativo;

IV. Garantizar el derecho de las niñas y mujeres a la educación: a la alfabetización y al acceso, permanencia y terminación de estudios en todos los niveles. A través de la obtención de becas y otras subvenciones;

V. Desarrollar investigación multidisciplinaria encaminada a crear modelos de detección de la violencia contra las mujeres en los centros educativos;

VI. Capacitar al personal docente en derechos humanos de las mujeres y las niñas;

VII. Incorporar en los programas educativos, en todos los niveles de la instrucción, el respeto a los derechos humanos de las mujeres, así como contenidos educativos tendientes a modificar los modelos de conducta sociales y culturales que impliquen prejuicios y que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de uno de los sexos y en funciones estereotipadas asignadas a las mujeres y a los hombres;

VIII. Formular y aplicar programas que permitan la detección temprana de los problemas de violencia contra las mujeres en los centros educativos, para que se dé una primera respuesta urgente a las alumnas que sufren algún tipo de violencia;

IX. Establecer como un requisito de contratación a todo el personal de no contar con algún antecedente de violencia contra las mujeres;

X. Diseñar y difundir materiales educativos que promuevan la prevención y atención de la violencia contra las mujeres;

XI. Proporcionar acciones formativas a todo el personal de los centros educativos, en materia de derechos humanos de las niñas y las mujeres y políticas de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres;

XII. Eliminar de los programas educativos los materiales que hagan apología de la violencia contra las mujeres o contribuyan a la promoción de estereotipos que discriminen y fomenten la desigualdad entre mujeres y hombres;

XIII. Establecer, utilizar, supervisar y mantener todos los instrumentos y acciones encaminados al mejoramiento del Sistema y del Programa;

XIV. Diseñar, con una visión transversal, la política integral con perspectiva de género orientada a la prevención, atención, sanción y erradicación de los delitos violentos contra las mujeres;

XV. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia, y

XVI. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente ley.

Sección Sexta. De la Secretaría de Salud

ARTÍCULO 46.- Corresponde a la Secretaría de Salud:

I. En el marco de la política de salud integral de las mujeres, diseñar con perspectiva de género, la política de prevención, atención y erradicación de la violencia en su contra;

II. Brindar por medio de las instituciones del sector salud de manera integral e interdisciplinaria atención médica y psicológica con perspectiva de género a las víctimas;

III. Crear programas de capacitación para el personal del sector salud, respecto de la violencia contra las mujeres y se garanticen la atención a las víctimas y la aplicación de la NOM 190-SSA1-1999: Prestación de servicios de salud. Criterios para la atención médica de la violencia familiar;

IV. Establecer programas y servicios profesionales y eficaces, con horario de veinticuatro horas en las dependencias públicas relacionadas con la atención de la violencia contra las mujeres;

V. Brindar servicios reeducativos integrales a las víctimas y a los agresores, a fin de que logren estar en condiciones de participar plenamente en la vida pública, social y privada;

VI. Difundir en las instituciones del sector salud, material referente a la prevención y atención de la violencia contra las mujeres;

VII. Canalizar a las víctimas a las instituciones que prestan atención y protección a las mujeres;

VIII. Mejorar la calidad de la atención, que se preste a las mujeres víctimas;

IX. Participar activamente, en la ejecución del Programa, en el diseño de nuevos modelos de prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres, en colaboración con las demás autoridades encargadas de la aplicación de la presente ley;

X. Asegurar que en la prestación de los servicios del sector salud sean respetados los derechos humanos de las mujeres;

XI. Capacitar al personal del sector salud, con la finalidad de que detecten la violencia contra las mujeres;

XII. Apoyar a las autoridades encargadas de efectuar investigaciones en materia de violencia contra las mujeres, proporcionando la siguiente información:

a) La relativa al número de víctimas que se atiendan en los centros y servicios hospitalarios;

b) La referente a las situaciones de violencia que sufren las mujeres;

c) El tipo de violencia por la cual se atendió a la víctima;

d) Los efectos causados por la violencia en las mujeres, y

e) Los recursos erogados en la atención de las víctimas.

XIII. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia, y

XIV. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente ley.

Sección Séptima. De la Procuraduría General de la República

ARTÍCULO 47.- Corresponde a la Procuraduría General de la República:

I. Promover la formación y especialización de Agentes de la Policía Federal Investigadora, Agentes del Ministerio Público y de todo el personal encargado de la procuración de justicia en materia de derechos humanos de las mujeres;

II. Proporcionar a las víctimas orientación y asesoría para su eficaz atención y protección, de conformidad con la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, su Reglamento y demás ordenamientos aplicables;

III. Dictar las medidas necesarias para que la Víctima reciba atención médica de emergencia;

IV. Proporcionar a las instancias encargadas de realizar estadísticas las referencias necesarias sobre el número de víctimas atendidas;

V. Brindar a las víctimas la información integral sobre las instituciones públicas o privadas encargadas de su atención;

VI. Proporcionar a las víctimas información objetiva que les permita reconocer su situación;

VII. Promover la cultura de respeto a los derechos humanos de las mujeres y garantizar la seguridad de quienes denuncian;

VIII. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia, y

IX. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente ley.

Sección Octava. Del Instituto Nacional de las Mujeres

ARTÍCULO 48.- Corresponde al Instituto Nacional de las Mujeres:

I. Fungir como Secretaría Ejecutiva del Sistema, a través de su titular;

II. Integrar las investigaciones promovidas por las dependencias de la Administración Pública Federal sobre las causas, características y consecuencias de la violencia en contra de las mujeres, así como la evaluación de las medidas de prevención, atención y erradicación, y la información derivada a cada una de las instituciones encargadas de promover los derechos humanos de las mujeres en las entidades federativas o municipios. Los resultados de dichas investigaciones serán

dados a conocer públicamente para tomar las medidas pertinentes hacia la erradicación de la violencia;

III. Proponer a las autoridades encargadas de la aplicación de la presente ley, los programas, las medidas y las acciones que consideren pertinentes, con la finalidad de erradicar la violencia contra las mujeres;

IV. Colaborar con las instituciones del Sistema en el diseño y evaluación del modelo de atención a víctimas en los refugios;

V. Impulsar la creación de unidades de atención y protección a las víctimas de violencia prevista en la ley;

VI. Canalizar a las víctimas a programas reeducativos integrales que les permitan participar activamente en la vida pública, privada y social;

VII. Promover y vigilar que la atención ofrecida en las diversas instituciones públicas o privadas, sea proporcionada por especialistas en la materia, sin prejuicios ni discriminación alguna;

VIII. Difundir la cultura de respeto a los derechos humanos de las mujeres y promover que las instancias de procuración de justicia garanticen la integridad física de quienes denuncian;

IX. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia, y

X. Las demás previstas para el cumplimiento de la ley.

Sección Novena. De las Entidades Federativas

ARTÍCULO 49.- Corresponde a las entidades federativas, de conformidad con lo dispuesto por esta ley y los ordenamientos locales aplicables en la materia:

I. Instrumentar y articular sus políticas públicas en concordancia con la política nacional integral desde la perspectiva de género para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres;

- II.** Ejercer sus facultades reglamentarias para la aplicación de la presente ley;
- III.** Coadyuvar en la adopción y consolidación del Sistema;
- IV.** Participar en la elaboración del Programa;
- V.** Reforzar a las instituciones públicas y privadas que prestan atención a las víctimas;
- VI.** Integrar el Sistema Estatal de Prevención, Erradicación y Sanción de la Violencia contra las Mujeres e incorporar su contenido al Sistema;
- VII.** Promover, en coordinación con la Federación, programas y proyectos de atención, educación, capacitación, investigación y cultura de los derechos humanos de las mujeres y de la no violencia, de acuerdo con el Programa;
- VIII.** Impulsar programas locales para el adelanto y desarrollo de las mujeres y mejorar su calidad de vida;
- IX.** Proveer de los recursos presupuestarios, humanos y materiales, en coordinación con las autoridades que integran los sistemas locales, a los programas estatales y el Programa;
- X.** Impulsar la creación de refugios para las víctimas conforme al modelo de atención diseñado por el Sistema;
- XI.** Promover programas de información a la población en la materia;
- XII.** Impulsar programas reeducativos integrales de los agresores;
- XIII.** Difundir por todos los medios de comunicación el contenido de esta ley;
- XIV.** Rendir un informe anual sobre los avances de los programas locales;
- XV.** Promover investigaciones sobre las causas y las consecuencias de la violencia contra las mujeres;

XVI. Revisar y evaluar la eficacia de las acciones, las políticas públicas, los programas estatales, con base en los resultados de las investigaciones previstas en la fracción anterior;

XVII. Impulsar la participación de las organizaciones privadas de dedicadas a la promoción y defensa de los derechos humanos de las mujeres, en la ejecución de los programas estatales;

XVIII. Recibir de las organizaciones privadas, las propuestas y recomendaciones sobre la prevención, atención y sanción de la violencia contra mujeres, a fin de mejorar los mecanismos para su erradicación;

XIX. Proporcionar a las instancias encargadas de realizar estadísticas, la información necesaria para la elaboración de éstas;

XX. Impulsar reformas, en el ámbito de su competencia, para el cumplimiento de los objetivos de la presente ley, así como para establecer como agravantes los delitos contra la vida y la integridad cuando estos sean cometidos contra mujeres, por su condición de género;

XXI. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia, y

XXII. Las demás aplicables a la materia, que les conceda la ley u otros ordenamientos legales.

Las autoridades federales, harán las gestiones necesarias para propiciar que las autoridades locales reformen su legislación, para considerar como agravantes los delitos contra la vida y la integridad corporal cometidos contra mujeres.

Sección Décima. De los Municipios

ARTÍCULO 50.- Corresponde a los municipios, de conformidad con esta ley y las leyes locales en la materia y acorde con la perspectiva de género, las siguientes atribuciones:

I. Instrumentar y articular, en concordancia con la política nacional y estatal, la política municipal orientada a erradicar la violencia contra las mujeres;

II. Coadyuvar con la Federación y las entidades federativas, en la adopción y consolidación del Sistema;

III. Promover, en coordinación con las entidades federativas, cursos de capacitación a las personas que atienden a víctimas;

IV. Ejecutar las acciones necesarias para el cumplimiento del Programa;

V. Apoyar la creación de programas de reeducación integral para los agresores;

VI. Promover programas educativos sobre la igualdad y la equidad entre los géneros para eliminar la violencia contra las mujeres;

VII. Apoyar la creación de refugios seguros para las víctimas;

VIII. Participar y coadyuvar en la prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres;

IX. Llevar a cabo, de acuerdo con el Sistema, programas de información a la población respecto de la violencia contra las mujeres;

X. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia, y

XI. La atención de los demás asuntos que en materia de violencia contra las mujeres que les conceda esta ley u otros ordenamientos legales.

CAPÍTULO IV DE LA ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS

ARTÍCULO 51.- Las autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias deberán prestar atención a las víctimas, consistente en:

I. Fomentar la adopción y aplicación de acciones y programas, por medio de los cuales se les brinde protección;

II. Promover la atención a víctimas por parte de las diversas instituciones del sector salud, así como de atención y de servicio, tanto pública como privada;

III. Proporcionar a las víctimas, la atención médica, psicológica y jurídica, de manera integral, gratuita y expedita;

IV. Proporcionar un refugio seguro a las víctimas, y

V. Informar a la autoridad competente de los casos de violencia que ocurran en los centros educativos.

ARTÍCULO 52.- Las víctimas de cualquier tipo de violencia tendrán los derechos siguientes:

I. Ser tratada con respeto a su integridad y al ejercicio pleno de sus derechos;

II. Contar con protección inmediata y efectiva por parte de las autoridades;

III. Recibir información veraz y suficiente que les permita decidir sobre las opciones de atención;

IV. Contar con asesoría jurídica gratuita y expedita;

V. Recibir información médica y psicológica;

VI. Contar con un refugio, mientras lo necesite;

VII. Ser valoradas y educadas libres de estereotipos de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación, y

VIII. En los casos de violencia familiar, las mujeres que tengan hijas y/o hijos podrán acudir a los refugios con éstos.

ARTÍCULO 53.- El Agresor deberá participar obligatoriamente en los programas de reeducación integral, cuando se le determine por mandato de autoridad competente.

CAPÍTULO V DE LOS REFUGIOS PARA LAS VICTIMAS DE VIOLENCIA

ARTÍCULO 54.- Corresponde a los refugios, desde la perspectiva de género:

I. Aplicar el Programa;

II. Velar por la seguridad de las mujeres que se encuentren en ellos;

III. Proporcionar a las mujeres la atención necesaria para su recuperación física y psicológica, que les permita participar plenamente en la vida pública, social y privada;

IV. Dar información a las víctimas sobre las instituciones encargadas de prestar asesoría jurídica gratuita;

V. Brindar a las víctimas la información necesaria que les permita decidir sobre las opciones de atención;

VI. Contar con el personal debidamente capacitado y especializado en la materia, y

VII. Todas aquellas inherentes a la prevención, protección y atención de las personas que se encuentren en ellos.

ARTÍCULO 55.- Los refugios deberán ser lugares seguros para las víctimas, por lo que no se podrá proporcionar su ubicación a personas no autorizadas para acudir a ellos.

ARTÍCULO 56.- Los refugios deberán prestar a las víctimas y, en su caso, a sus hijas e hijos los siguientes servicios especializados y gratuitos:

I. Hospedaje;

II. Alimentación;

III. Vestido y calzado;

IV. Servicio médico;

V. Asesoría jurídica;

VI. Apoyo psicológico;

VII. Programas reeducativos integrales a fin de que logren estar en condiciones de participar plenamente en la vida pública, social y privada;

VIII. Capacitación, para que puedan adquirir conocimientos para el desempeño de una actividad laboral, y

IX. Bolsa de trabajo, con la finalidad de que puedan tener una actividad laboral remunerada en caso de que lo soliciten.

ARTÍCULO 57.- La permanencia de las víctimas en los refugios no podrá ser mayor a tres meses, a menos de que persista su inestabilidad física, psicológica o su situación de riesgo.

ARTÍCULO 58.- Para efectos del artículo anterior, el personal médico, psicológico y jurídico del refugio evaluará la condición de las víctimas.

ARTÍCULO 59.- En ningún caso se podrá mantener a las víctimas en los refugios en contra de su voluntad.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Ejecutivo Federal emitirá el Reglamento de la ley dentro de los 90 días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO.- El Sistema Nacional a que se refiere esta ley, se integrará dentro de los 60 días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

ARTÍCULO CUARTO.- El Reglamento del Sistema deberá expedirse dentro de los 90 días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

ARTÍCULO QUINTO.- El Diagnóstico Nacional a que se refiere la fracción XII del artículo 44 de la ley deberá realizarse dentro de los 365 días siguientes a la integración del Sistema.

ARTÍCULO SEXTO.- Los recursos para llevar a cabo los programas y la implementación de las acciones que se deriven de la presente ley, se cubrirán con cargo al presupuesto autorizado a las dependencias, entidades y órganos desconcentrados del Ejecutivo Federal, Poderes Legislativo y Judicial, órganos autónomos, estados y municipios, para el presente ejercicio fiscal y los subsecuentes, asimismo, no requerirán de estructuras orgánicas adicionales por virtud de los efectos de la misma.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres a que refiere la fracción III del artículo 45 deberá integrarse dentro de los 365 días siguientes a la conformación del Sistema.

ARTÍCULO OCTAVO.- En un marco de coordinación, las Legislaturas de los Estados, promoverán las reformas necesarias en la Legislación Local, previstas en las fracciones II y XX del artículo 49, dentro de un término de 6 meses, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

México, D.F., a 19 de diciembre de 2006.- Dip. **Jorge Zermeño Infante**, Presidente.- Sen. **Manlio Fabio Beltrones Rivera**, Presidente.- Dip. **Maria Eugenia Jimenez Valenzuela**, Secretaria.- Sen. **Renán Cleominio Zoreda Novelo**, Secretario.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder

Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los treinta y un días del mes de enero de dos mil siete.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Francisco Javier Ramírez Acuña**.- Rúbrica.”⁵⁴

Es así que se desprende de esta nueva ley donde se trata de prevenir y sancionar y erradicar la violencia familiar, en donde se puede apreciar que es meramente una ley para salvaguardar a la mujer únicamente y así conllevarla a una equidad ante el hombre, mientras que esta igualdad se preceptúa en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, si es así en primer lugar las víctimas de la violencia familiar no únicamente es la mujer si no son, niños, personas con la mayoría de edad, en ocasiones hasta el mismo hombre es víctima.

En segundo lugar el tema que nos ocupa en el presente trabajo es de violencia familiar, y a lo largo de este nos hemos dado cuenta que no únicamente la mujer es la víctima, si no son cualquier integrante de la familia donde se desarrolle la violencia ya sea niño, niña, mujer, hombre o personas de edad.

En tercer lugar esta ley no dice nada de diferente si no simplemente nos conceptúa los distintos tipos, las diferentes formas, y las instituciones y obligaciones para erradicar sancionar y prevenir la violencia familiar, es lo único que especifica en cuanto al tema que nos ocupa que derivado de esta ley no nos salvaguarda lo que hemos venido estudiando ya que si bien es cierto el estudio es materia penal y no en materia administrativa, y que de igual manera el legislador lo único fue reafirmar las obligaciones que tiene el estado y sus instituciones para tratar este problema social.

En efecto que el legislador no toma en cuenta la gravedad que esta provocando con esta ley, en el sentido de que si la víctima de la violencia familiar no es mujer, ¿que ley va a salvaguardar a esta víctima? Ya que únicamente en esta ley se valora a la mujer.

En otro sentido a nivel de tribunales competentes donde para el delito que es la violencia familiar en materia penal y en materia civil que puede ser una causal de divorcio, es así que me atrevo a recalcar que en cualquier momento que la víctima

⁵⁴ Ley de acceso de mujeres a una vida libre de violencia.

otorgue el perdón se que dará impune este problema que día a día esta deteriorando a todas las familias de la sociedad.

3.9. LEGISLACION INTERNACIONAL.

3.9.1. DECLARACIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER.

Después de esta recomendación, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer. Esta declaración establece las medidas que la comunidad internacionalmente, debe crear e implementar para lograr erradicar la violencia de género.

Esta Declaración se aprobó considerando la necesidad que en el mundo existe de reafirmar, proteger y velar por la efectiva aplicación y reconocimiento de los derechos humanos de la mujer, principalmente los relativos a la igualdad, la seguridad, la libertad, la integridad y la dignidad a la que tiene derecho, y cuya protección no ha sido suficiente mediante otros instrumentos de derechos humanos que son de carácter general, puesto que no se dirigen a un grupo en particular, sino al género humano. Es decir, esta declaración tiende a complementar las acciones y disposiciones de la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la mujer con el fin, entre otros, de eliminar la violencia contra la mujer.

Nuevamente observamos que se reconoce y afirma que la violencia contra la mujer constituye una violación a sus derechos humanos y a sus libertades fundamentales. También se resalta el aspecto social y cultural de la violencia de género como un mecanismo de control y como efecto de las relaciones de poder, al señalar que:

“[...] la violencia contra la mujer constituye una manifestación de relaciones de poder históricamente desiguales entre el hombre y la mujer, que han conducido a la dominación de la mujer y a la discriminación en su contra por parte del hombre e impedido el adelanto pleno que la mujer, y que la violencia contra la

mujer es uno de los mecanismos sociales fundamentales por los que se fuerza a la mujer a una situación de subordinación respecto del hombre”⁵⁵.

Nuevamente reafirmamos, como ya se ha señalado a lo largo de este trabajo, que la violencia contra la mujer tiene su origen en la diferencia social que se hace de los sexos poniendo a unos en una situación de superioridad y a otras en una de subordinación, lo que determina las relaciones de poder a que se alude en la definición arriba señalada. También ya hablamos de las formas de control social que presentan contenidos de violencia de género, que refuerzan tales roles de subordinación.

Por esto es necesario señalar la importancia de que exista una definición de lo que universalmente debe entenderse y conocerse como violencia contra la mujer. La Declaración da un concepto:

“A los efectos de la presente Declaración, por "violencia contra la mujer" se entiende todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se produce en la vida pública como en la privada”⁵⁶.

La Declaración enumera algunas de las formas más frecuentes en que se presenta la violencia contra la mujer, y afirma que esta violencia no se limita a los casos señalados. Podemos ver entonces que tanto las prácticas tradicionales nocivas para la mujer como la violencia física, sexual y psicológica que se ejecuta dentro de la comunidad, por ejemplo la violación, el hostigamiento sexual en el trabajo, la violencia en la familia, la violencia en medios, son las manifestaciones que más preocupan por su gravedad.

En virtud de tal preocupación, la Declaración establece enfáticamente el derecho de toda mujer, considerando que algo diferente constituiría un acto de discriminación de género que puede tener como consecuencia actos de violencia, tener y disfrutar, en términos de igualdad con el hombre, de todos los derechos

⁵⁵ Párrafo sexto de los considerandos de la Declaración para la Eliminación de la Violencia contra la Mujer.

⁵⁶ Artículo 1, de la Declaración para la Eliminación de la Violencia contra la Mujer.

humanos y libertades fundamentales reconocidos en los instrumentos internacionales en la materia, en los ámbitos político, económico, social, cultural, civil y de cualquier otra índole, así como a la protección de los mismos.

Resulta importante destacar como parte de estos derechos el relativo a verse libre de todas las formas de discriminación, puesto que, como ya vimos, la violencia de género es una forma de ésta, y el que se refiere al derecho que tiene la mujer a la libertad y la seguridad de su persona.

La Declaración establece un conjunto de medidas que han de ser tomadas por los Estados integrantes de la comunidad internacional con el fin de estar en posibilidades de prevenir y erradicar la violencia contra la mujer. Entre las más importantes, para los fines del presente trabajo, podemos mencionar las relativas a:

“a) Condenar la violencia contra la mujer y abstenerse de invocar alguna costumbre, tradición o consideración religiosa para desconocer su obligación de prevenir, sancionar o erradicar dicha violencia; con este fin se deberán establecer todos las medidas que sean necesarias.

b) Elaborar programas de tipo preventivo, así como implementar todas las medidas de naturaleza jurídica, administrativa o cultural que estén dirigidas a fomentar la protección de la mujer contra toda forma de violencia, así como a la prevención de la misma, y con esto, además, lograr eliminar cualquier tipo de discriminación derivado de leyes que rompan con el principio de igualdad.

c) La necesidad, para la implementación de una política gubernamental tendiente a erradicar la violencia de género, de que los Estados partan de la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la mujer que reconozcan la importancia del movimiento feminista en todo el mundo y especialmente su trascendencia en las políticas internacionales en defensa de los derechos humanos de la mujer, así como el objetivo mundial de hacer conciencia acerca del problema y de la necesidad de eliminarlo”⁵⁷.

⁵⁷ Naciones Unidas, Documento, E/CN.15/1996/CRP.12.

Finalmente, en apoyo a estas políticas, el Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia, en su resolución número 12, de 23 de julio de 1996, establece que los Estados deberán revisar su legislación, procedimientos y prácticas legales en materia de derecho penal, y en caso de no existir tal legislación, deberán crearla para lograr proporcionar a la mujer la seguridad en el hogar y en la sociedad, mediante la imposición de sanciones adecuadas a los actos de violencia.

3.9.2. EL MARCO DE LA VIOLENCIA DE GENERO DE LA IV CONFERENCIA MUNDIAL SOBRE LA MUJER

Esta conferencia surgió como una inquietud por evaluar la situación real del ejercicio y reconocimiento de los derechos de la mujer a fines del milenio:

“[...] crear un mundo pacífico, justo humano equitativo, basado en los derechos humanos y las libertades, con inclusión del principio de igualdad para todas las personas”⁵⁸.

“El contenido de la Conferencia que interesa para los fines del presente trabajo es el relativo a la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing”⁵⁹. En este tenor de ideas, en la Declaración de Beijing se afirma que uno de los objetivos fundamentales sea promover la igualdad, el desarrollo y la paz para todas las mujeres, entendiendo que esto redundará en el beneficio de toda la humanidad. Se reconoce que los logros en materia de igualdad entre el hombre y la mujer no se han alcanzado en los términos deseados, y que esto representa serias consecuencias en materia de derechos humanos en todos los pueblos.

Se señala también que como parte de los compromisos fundamentales de los gobiernos que participan en la IV Conferencia, se encuentran los de defender básicamente, los derechos y dignidad de las mujeres, así como todos aquellos derechos consagrados en los instrumentos internacionales de derechos humanos, especialmente los contenidos en la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y en la Declaración sobre la Eliminación

⁵⁸ Consejo Nacional de Población, IV Conferencia Mundial sobre la Mujer: alcances y resultados; acción para la igualdad desarrollo y la paz, México CONAPO, octubre de 1995, p.1

⁵⁹ Ver Naciones Unidas, *Cuarta Conferencia Mundial Sobre la Mujer: Informe de la Carta Conferencia Mundial sobre la Mujer*, editado como documento A/CONF.177/20 del 17 de Octubre de 1995. Celebrada en Beijing, China, del 4 al 15 de Septiembre de 1995.

de la Violencia contra la Mujer. Asimismo, establece como objetivo el de garantizar la plena aplicación de tales derechos, reconociéndolos como parte integral e indivisible de todos los derechos y libertades fundamentales; esto es, los derechos consagrados en instrumentos internacionales de género son derechos humanos.

En el documento se hace notar la necesidad y compromiso de diseñar, aplicar y vigilar, en todos los niveles, políticas y programas que tengan en cuenta el género y que ayuden a promover el desarrollo y adelanto de la mujer en la sociedad.

Se mencionan las acciones que se tomarán con estos fines, consistentes, básicamente, en garantizar a la mujer todos los derechos humanos y tomar las medidas necesarias para prevenir, erradicar y sancionar las violaciones a esos derechos, así como a todas las formas de discriminación contra la mujer. Para esto será necesario considerar al hombre, el que deberá ser alentado a participar en todas las acciones para alcanzar los objetivos antes señalados.

“Finalmente, agrega que son objetivos específicos de la Conferencia:

- Prevenir y eliminar todas las formas de violencia Contra las mujeres;
- Garantizar la igualdad de acceso y la igualdad de trato de hombres y mujeres en la educación;
- Promover y proteger todos los derechos humanos de las mujeres”⁶⁰.

3.9.3. INSTRUMENTOS CONVENCIONALES SOBRE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER: CONVENCIÓN DE BELÉM DO PARÁ.

En 1990 la Comisión Interamericana de Mujeres comenzó un proceso de consulta, que tuvo como objetivo iniciar los trabajos de investigación y de propuestas para la regulación del fenómeno de la violencia contra la mujer en la región. Mientras esto sucedía, la Asamblea Femenil de la Organización de los Estados Americanos adoptó, en lo que serían los primeros avances y compromisos

⁶⁰ *Ibíd*em, p. 8.

regionales en la materia, la Declaración sobre la Erradicación de la Violencia contra la Mujer en 1990 y la primera resolución en la materia a la que se llamó Protección de la Mujer contra la Violencia en 1991.

En 1992, las conclusiones y recomendaciones de la consulta fueron plasmadas en un anteproyecto de Convención interamericana para luchar contra el problema de la violencia de género, que fue aprobado en la Sexta Asamblea Extraordinaria de Delegadas de la Comisión Interamericana de Mujeres celebrada en abril de 1994. El 7 de junio del mismo año la CIM (Comisión Interamericana de Mujeres), turnó el proyecto a la Primera Comisión de la Asamblea General de la OEA (Organización de los Estados Americanos), es decir, a la Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos, la que lo aprobó bajo el nombre de Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer. Finalmente, el 9 de junio de 1994 la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos reunida en pleno aprobó, durante su vigésimo cuarto período ordinario de sesiones, la Convención de Belém do Pará, en Brasil.

Tanto el trabajo como los resultados de la Consulta Interamericana realizada por la CIM y la propia Convención adoptada por la OEA, prepararon el camino para un cambio de actitud sobre la violencia contra la mujer y para los avances en los esfuerzos realizados tanto por la comunidad internacional como por la Organización de las Naciones Unidas en la lucha por erradicar este problema, que constituye un obstáculo para el reconocimiento y ejercicio de los derechos y libertades fundamentales de la mujer.

La Convención ha entrado en vigor, ya que ha sido ratificada en los términos de su artículo 21, que dice:

“La presente Convención entrará en vigor el trigésimo día a partir de la fecha en que se haya depositado el segundo instrumento de ratificación. Para cada Estado que ratifique o se adhiera a la Convención después de haber sido depositado el segundo instrumento de ratificación, [ésta] entrará en vigor [al]

trigésimo día a partir de la fecha en que tal Estado haya depositado su instrumento de ratificación o adhesión”⁶¹.

“Los dos primeros Estados que ratificaron la Convención fueron Bolivia, el 5 de diciembre de 1994 y Venezuela, el 3 de febrero de 1995; posteriormente la ratificaron durante 1995 Bahamas, Barbados, Brasil, Costa Rica, Ecuador, Guatemala, Honduras, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Sanl Kitts y Nevis, Santa Lucía, y durante 1996 Argentina, El Salvador, Guyana, Perú, República Dominicana, Trinidad y Tobago y Uruguay. Después de 1995 se sumaron países como Chile, Antigua y Barbuda, Belice, Haití, St. Vicente y las Garandinas, Surinam, Uruguay y Colombia, entre otros. No ha sido firmada, ratificada o sometida al estudio o aprobación de sus respectivos congresos en los casos de Estados Unidos, Granada, Jamaica, Surinam o el de Canadá, en donde se encuentra en proceso de consulta nacional. En total de 34 países que forman parte de la OEA 29 han ratificado la Convención, 25 la han firmado y 5 no la han ratificado”⁶².

3.9.4. MÉXICO EN EL PROCESO DE FIRMA Y RATIFICACIÓN.

El 8 de junio de 1994 la delegación que representó a México, para efectos del proceso de aprobación de la Convención, hizo una declaración en el sentido de que el gobierno mexicano reconocía la importancia de prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, motivo por el que ya había apoyado iniciativas de la ONU en la materia e implementado nuevos mecanismos para la atención a víctimas, la prevención y la sanción de los actos de violencia de género; y afirmó que por estas razones y porque estaba convencida de que la violencia contra la mujer representaba un problema grave y de interés mundial se manifestaba a favor de la aprobación de dicha Convención.

También observó que la Convención adolecía de falta de claridad y precisión, características indispensables para que este instrumento internacional tuviera eficacia jurídica y práctica, por lo que habría de trabajarse en estos aspectos.

⁶¹ Cfr., Convención de Belém do Pará.

⁶² Pérez Contreras, María de Montserrat, *Aspectos Jurídicos de la Violencia contra la Mujer*, Porrúa, México 2001, p. 39-40.

No fue sino hasta el 4 de junio de 1995, con base en que la Convención no se contraponía a las leyes y políticas que sobre la mujer habían en nuestro país y que tampoco contenía disposición alguna que atentara contra la soberanía nacional, cuando México firmó la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer.

El siguiente paso fueron los trabajos realizados tanto por organismos gubernamentales como no gubernamentales en el proceso para la ratificación de la Convención, el que a decir verdad ha sido largo, razón por la que sólo mencionaremos los eventos más recientes. Se realizó una consulta entre organismos gubernamentales para analizar la congruencia del contenido de las disposiciones de la Convención y de determinar la posibilidad de alcanzar los objetivos que presenta, considerando nuestra legislación interna. Claro está que para garantizar la efectividad y resultados de la consulta se debieron analizar tanto las cuestiones sociales, políticas, económicas y culturales que existen en torno a la violencia contra la mujer, como las lagunas o deficiencias normativas y administrativas sobre el particular. La consulta no podía ser negativa si consideramos que el contenido de la Convención, como ya mencionamos antes en este trabajo, forma parte de diferentes compromisos contraídos por nuestro país, tanto en reuniones como en instrumentos internacionales, y de que ya se contaba con los estudios y análisis realizados para la elaboración del Informe de México para la IV Conferencia Mundial de la Mujer.

Se organizaron diversos foros en los que participaron organizaciones civiles de mujeres y de protección de derechos humanos, organismos gubernamentales y organismos internacionales que se dieron a la tarea de demostrar su preocupación y su interés por el problema de la violencia contra la mujer, sus repercusiones sociales, su solución y su erradicación; reforzando el hecho de que la violencia contra la mujer es un asunto de interés público en el que el Estado tiene que intervenir y que es un fenómeno mundial. “En este marco, durante octubre de 1996 se realizó en México el Encuentro Continental sobre Violencia Intrafamiliar, que tuvo como objetivo mostrar los avances y dificultades que en la práctica se han presentado respecto a la elaboración y aplicación de las medidas que para solucionar y erradicar el problema de la violencia intrafamiliar presenta la Convención que nos ocupa, y la conveniencia de su ratificación”⁶³.

⁶³ Pérez Contreras, María de Montserrat, *Op. Cit.*, p. 42

Posteriormente, y una vez concluida la consulta, en noviembre de 1996 la Secretaría de Relaciones Exteriores y la Secretaría de Gobernación turnaron a la Cámara de Senadores, copia certificada de la Convención de Belém do Pará, junto con los antecedentes internacionales y nacionales de esta última, documentos que a su vez fueron turnados a las Comisiones Unidas de Relaciones Exteriores y a la Comisión de Derechos Humanos de la Cámara para la elaboración del proyecto de dictamen, el cual fue aprobado, ya que respondía al interés prioritario del gobierno mexicano de atención y protección a la familia y a los derechos fundamentales de las mujeres. Posteriormente se presentó al pleno de la Cámara de Senadores el proyecto de aprobación de la Convención, que fue admitido por unanimidad, razón por la que, de conformidad con el artículo 89, fracción 1, de la Constitución, “se procedió a la publicación del Decreto por el que se aprueba la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, Convención de Belém do Pará en el *Diario Oficial de la Federación*”⁶⁴.

Posteriormente el gobierno mexicano elaboró el instrumento de ratificación, dado que las obligaciones que se establecen para los Estados parte en ella ya han sido adquiridas por México, a través de los compromisos que asumió como consecuencia de la participación del gobierno mexicano en la IV Conferencia Mundial de la Mujer y de la aprobación que la delegación mexicana hizo de la Declaración y Plataforma de Acción de esta reunión. A nuestro parecer, la ratificación de la Convención fue positiva y representa más ventajas que desventajas.

3.9.5. CONTENIDO DE LA CONVENCION INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER.

La Convención consta de V capítulos, relativos a la definición y ámbito de aplicación, a los derechos protegidos, a los deberes de los Estados, a los mecanismos interamericanos de protección y a las disposiciones generales.

⁶⁴ Cfr., Se publicó en el Diario Oficial de la Federación del 12 de diciembre de 1996. El decreto de promulgación de la Convención se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 19 de enero de 1999.

El espíritu de la Convención está dirigido a combatir la situación real de la mujer en lo referente a la práctica de actos de discriminación, desigualdad y prejuicios de los que es objeto. Refleja el trabajo de los grupos de mujeres que buscan que se reconozca el uso cada vez más frecuente, grave y variado de la violencia contra la mujer, así como de las consecuencias que ésta tiene en el ejercicio de sus derechos fundamentales, que se encuentran reconocidos y protegidos por diversos instrumentos internacionales.

“Concretamente representa el reconocimiento de la comunidad regional acerca de la gravedad de la violencia contra la mujer como un fenómeno recurrente; asimismo, podemos ver que hace una conexión entre la violencia de género y los derechos humanos de las mujeres, ya que del contenido de la Convención se desprende que todo acto que atente contra estos derechos se considera violencia contra la mujer. Hace especial énfasis en la necesidad de terminar con la discriminación sexual y en la de contemplar como parte de la educación la erradicación de los roles sociales de género y en los estereotipos y prácticas culturales que llevan consigo una significación de jerarquía o subordinación de uno de los sexos al otro; esto es, de subordinación de la mujer o de superioridad del hombre”⁶⁵.

Uno de los problemas que se argumentaba respecto a la Convención era la amplitud de la definición de violencia; mas consideramos, como principio básico, que los conceptos plasmados en los “artículos 1 y 2, de los que se rescata que quedan prohibidos los actos u omisiones que resulten en la ejecución de conductas de violencia física, sexual o psicológica realizadas por particulares, son suficientemente claros y precisos.

Inclusive, en el último inciso del artículo 2 se contempla la posibilidad de que el Estado pueda actuar como agresor al ejecutar o tolerar actos de violencia”⁶⁶. El contenido de este precepto se puede considerar impreciso; sin embargo, la opinión generalizada se inclina a entender esta disposición en el sentido de que el Estado será responsable cuando en su legislación, en sus prácticas administrativas, en sus políticas sociales y en cualquiera de sus ámbitos de actuación tolere la violencia de género u omite desaparecerla o sancionarla, incluyendo aquellos actos cometidos

⁶⁵ Cfr. Convención de Belem Dó Pará, Capítulo I.

⁶⁶ Cfr. Convención de Belem Dó Pará, Capítulo II.

por los servidores públicos en el uso de sus funciones. Por lo tanto, la Convención rechaza las tendencias internacionales que han permitido y fomentado la existencia de este fenómeno en la vida de la mujer.

Pero el concepto de violencia manejado por la Convención es más amplio de lo que hemos visto, ya que se plantea el hecho de considerar que toda violación a los derechos humanos de la mujer constituye un acto de violencia de género. Y es que si nos remitimos a los conceptos de violencia que hasta entonces se han manejado en los diversos documentos ya analizados, podemos ver que la idea específica es eliminar la práctica de ciertos actos que en su mayoría constituyen, primero un delito que atenta contra la integridad de la víctima, y después otro tipo de actos con consecuencias jurídicas en órdenes distintos, como son el familiar o el laboral, o de orden cultural y educacional (en el sentido informal) por lo que hace a la violencia en medios de comunicación.

Ante la persistencia de costumbres, prácticas y comportamientos tolerados, de ideas religiosas y de sistemas jurídicos, sociales y económicos que atentan constantemente contra los derechos de las mujeres, ante el reconocimiento que se hace de que estos factores pueden constituir una forma de violencia de género y de que cualquier forma de violencia impide o anula el reconocimiento, ejercicio, goce y protección de tales derechos, se hace necesario que bajo un punto de vista de género se refuerce la cultura de respeto a los derechos humanos y se repudie la violencia de que es objeto la mujer. Es en este sentido que en la Convención se hace tanto una enumeración de derechos a proteger, “entre los más importantes la vida, la integridad física, psicológica o sexual y la protección de la familia, como una enfática declaración, contenida en su artículo 3, que es la esencia del capítulo II de la propia Convención, y que establece como derecho fundamental de toda mujer el acceder a una vida libre de violencia tanto en su ámbito de desarrollo privado como en el público”⁶⁷; esto implica el respeto a su derecho a no ser objeto de discriminación y su derecho a ser valorada y educada libre de patrones de conducta sociales y/o culturales que tengan su origen en ideas de subordinación o inferioridad.

Por ello se desprende que este instrumento reconoce que la violencia contra la mujer tiene su origen en la relación que existe entre la legislación y sus lagunas o

⁶⁷ Cfr. Convención Dó Pará, Capítulo III.

inconsistencias, las conductas e ideología presentes en la vida cotidiana y las condiciones sociales y educativas y que fomentan la subordinación de la mujer.

“Por lo que hace a los deberes que los Estados deben atender en cumplimiento a la Convención, cabe señalar que los artículos 7, 8 Y 9 proporcionan un marco amplio de medidas dirigidas a prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer en cualquier ámbito”⁶⁸. Las disposiciones tienden a ser eficaces, ya que toman en consideración tanto los orígenes de la violencia de género como los focos de reproducción, y práctica ella, planteando áreas específicas en las que el Estado deberá implementar medidas y mecanismos de lucha contra el fenómeno, y que son:

a) Jurídicas: que consisten en incluir en la legislación normas civiles, penales y administrativas para prevenir, sancionar y erradicar la violencia de género; adoptar las medidas legislativas necesarias para hacer efectiva la Convención, y establecer las medidas legislativas para modificar o abolir leyes y reglamentos vigentes o para cambiar o erradicar prácticas jurídicas o consuetudinarias que fomenten la persistencia o tolerancia de la violencia.

b) Administrativas: consistentes en incluir las medidas apropiadas en instituciones públicas y privadas con el fin de establecer mecanismos que permitan a la mujer víctima de violencia recibir la atención y asesoría necesarias tanto desde el punto de vista de la salud como del jurídico y asistencial, y lograr así su acceso efectivo al resarcimiento o reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces; adoptar medidas para modificar las prácticas consuetudinarias que permiten la existencia de la violencia contra la mujer, y por último, ofrecer a la mujer víctima de violencia programas de rehabilitación que le permitan comenzar su vida y poder desarrollarse plenamente en todos los ámbitos de la misma.

En el caso de México, algunas de estas medidas las vemos ya reflejadas, sobre todo en los ámbitos más necesitados, como es el caso de las últimas reformas a los Códigos Civil y Penal y sus códigos procedimentales respectivos, relativas a la violencia intrafamiliar, las medidas de protección, la reparación del daño y los delitos contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual, y el de la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Intrafamiliar, ley de naturaleza

⁶⁸ Cfr. Convención Dó Pará, Capítulo IV.

administrativa, que integran en un primer plano las medidas jurídicas para encaminar al agresor a abstenerse de ejecutar actos de violencia que atenten contra la integridad de la víctima, y en un segundo plano los procedimientos legales justos que persigan la eficacia en cuanto a la asistencia a mujeres víctimas de violencia y el acceso de ésta a los órganos e impartición de justicia. También se refleja en la participación activa de las organizaciones civiles de mujeres por medio de su trabajo, influencia y propuestas en estos dos aspectos.

c) Educativas: dirigidas a modificar el diseño de programas de educación formales y no formales apropiados a todos los niveles del proceso educativo con el fin de eliminar prácticas consuetudinarias de subordinación o inferioridad de la mujer que son origen y alientan la violencia contra la mujer; fomentar la educación y capacitación del personal de administración de justicia, de policía, de salud y demás del sector público que tengan contacto o conozcan sobre el problema y a cuyo cargo esté la creación, modificación y aplicación de las políticas de prevención, sanción y eliminación de la violencia de género; fomentar y apoyar programas de educación gubernamental y del sector privado dirigidos a conscientizar a todos los ciudadanos sobre el problema de la violencia contra la mujer y sus consecuencias sociales, jurídicas, económicas y políticas, entre otras, y ofrecer programas de capacitación que le permitan a la mujer participar plenamente en la vida pública, social y privada. Esto llevará a que se formen nuevas generaciones en las que el ser humano se desarrolle y desenvuelva en una cultura universal de derechos humanos y en las que se construya una conciencia sobre el reconocimiento y respeto de la igualdad de condiciones en que debemos vivir todos independientemente del sexo, de la edad o de cualquier otra característica, así como de la dignidad e integridad humanas.

d) En medios de comunicación: mediante políticas que los motiven a elaborar directrices adecuadas de difusión que contribuyan a erradicar la violencia contra la mujer en todas sus formas y el respeto a los derechos humanos.

Actualmente, entre otras acciones, tanto en televisión como en radio se están transmitiendo anuncios publicitarios realizados con la colaboración de instituciones gubernamentales y organizaciones no gubernamentales tendientes a fomentar un cambio en los estereotipos culturales que afectan el desarrollo y desenvolvimiento humano, social, profesional, laboral y personal de la mujer.

e) Investigación: encaminadas a fomentar y garantizar la investigación, la recopilación de estadísticas y demás información sobre las causas, consecuencias y frecuencia de la violencia contra la mujer, lo que permitirá implementar las medidas antes descritas y contar con soluciones eficaces para erradicar y prevenir la violencia de género, y a promover la realización de foros y la creación de grupos de trabajo a nivel internacional en los que se dé un intercambio de las ideas, experiencias y resultados, lo que nos llevará a la estructuración e implementación de programas y mecanismos eficaces dirigidos a proteger de la violencia a la mujer.

Por otro lado, respecto a las formas de violencia que se reconocen en la Convención y que se repudian, encontramos la violencia familiar, la violación, el maltrato y el abuso sexual, la tortura, la trata de personas, la prostitución forzada, el secuestro y el hostigamiento sexual en el lugar de trabajo, en las escuelas, en los establecimientos de salud o en cualquier otro lugar. También, “de conformidad con los artículos 5 y 9, se desprende del contenido de la Convención que la violencia puede tener como origen la discriminación racial o cultural, la calidad migratoria, la condición social o económica, la edad, el credo religioso o ideas políticas, el embarazo, la incapacidad o discapacidad, el encontrarse en un lugar en conflicto armado o la privación de la libertad, entre otros, y que las formas de violencia se amplían a la violación o incumplimiento por parte de los Estados, de los compromisos adquiridos tanto en reuniones regionales y universales como en instrumentos internacionales de derechos humanos y de protección a la mujer ratificados por ellos”⁶⁹.

“Los artículos 10, 11 y 12 contenidos en el capítulo IV se refieren a los medios que garantizan la eficacia y vigencia de la protección por parte de los Estados, del derecho de la mujer a poder vivir y desarrollarse libre de actos de violencia que tienen como origen su género”⁷⁰. Podemos mencionar entre éstos los informes nacionales que los Estados están obligados a presentar a la Comisión Interamericana de Mujeres sobre las medidas adoptadas para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, sobre las medidas para proporcionar atención asistencial y jurídica a la víctima, sobre los problemas de su implementación o los factores que determinan la persistencia de una cultura de violencia hacia la mujer y sobre todos los apartados considerados en los artículos 7 y 8 de la Convención. Estos informes resultan importantes respecto de los objetivos de la CIM y de la

⁶⁹ Cfr. Convención Dó Pará, Capítulo I y IV.

⁷⁰ Cfr. Convención Dó Pará, Capítulo V.

eficacia de la propia Convención, si consideramos que son un medio para estimular las respuestas de los Estados en la lucha contra este problema. También a partir de estos informes la CIM encuentra el fundamento para continuar e impulsar en los Estados integrantes de la OEA estudios, encuestas, análisis, foros y reuniones ya sea a nivel nacional o internacional. “Los informes que el Estado proporcione o inclusive los que presenten los Estados que no hayan ratificado la Convención a la CIM pueden verse nutridos por la información que organizaciones no gubernamentales proporcionen a través de las peticiones y propuestas que hagan en los términos del artículo 12”⁷¹. Asimismo, se establece la posibilidad de que ante un conflicto de interpretación de la Convención el Estado interesado o la propia Comisión Interamericana de Mujeres pueden consultar a la Corte Interamericana de Derechos Humanos; también, que esta última podrá recibir de cualquier persona, grupo u organismo no gubernamental, reconocidos legalmente en uno o más Estados miembros de la OEA, denuncias o quejas sobre la violación a los compromisos adquiridos por los Estados en los términos del artículo 7 de la Convención. La posibilidad de presentar denuncias o quejas individuales representa un avance respecto del procedimiento establecido bajo la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer.

Como pudimos apreciar en este capítulo que la violencia familiar en cuanto regulación esta un poco vaga, en lo que concierne que la familia es meramente de un espacio privado y no social, desde ese momento que el legislador lo contempla de esta manera, creo que las leyes que estudiamos en estos capítulos no tendrían razón de ser en todo momento que, si bien es cierto la violencia familiar es un problema que nos agobia a la sociedad, donde debe de ser punible para salvaguardar en esté caso al que nos ocupa es el interés jurídico tutelado de la familia, y el legislador no hace ni lo contempla de esa manera, si no que mas bien lo quiere y lo contempla de una manera muy dócil, donde se proceda a perdonar al victimario y que la víctima la siga sufriendo este acontecimiento social por que en este caso no son medidas de prevención para este hecho antisocial; por otro lado si bien es cierto recalcar que las leyes hablando generalmente se nuestro Estado de Derecho, son creadas para salvaguardar las esferas jurídicas de todos los integrante de la sociedad, y en este caso que nos ocupa en el presente trabajo de investigación sobre violencia familiar, agobia a toda la sociedad y no se puede punir

⁷¹ *Ibidem.*

o configurar de una forma enérgica, con la que sea una medida de prevención para los victimarios que la lleguen a cometer este tipo de conductas antisociales.

Por lo anteriormente comentado y para refutar los comentarios en el siguiente capítulo abordaremos el estudio del delito de la violencia familiar donde se comprueba que la ciencia del derecho lo retoma como delito como una conducta antisocial donde se tiene que castigar al que lo realice.

CAPÍTULO IV.

EL DELITO DE LA VIOLENCIA FAMILIAR.

4. EL DELITO DE VIOLENCIA FAMILIAR.

Por muchos años en nuestro país, los actos de violencia intrafamiliar han quedado impunes, y esto, no obedece, como pudiera pensarse, a la tibieza de nuestras autoridades encargadas de la procuración o de la administración de justicia, sino entre otras causas, a que no existía un tipo penal que describiese tan aberrante conducta y que intentara proscribirla bajo la amenaza de una pena.

Bien es cierto que la recientemente creada legislación no es perfecta y que todavía existen muchas cosas que pueden hacerse a este respecto, pero tenemos ya un pilar de donde arrancar. Es precisamente el objeto de este trabajo el que se mejoren las leyes e instituciones en nuestro país para lograr, en la medida de lo posible, la erradicación de esta singular forma de violencia. Es necesario hablar sobre este tema, para hacer conciencia en la sociedad de lo maligno que resulta, por lo que es necesario dejar, a un lado las delicadezas y abordar el tema con toda crudeza, sin caer por eso en exageraciones.

En este apartado, nos referiremos únicamente al aspecto penal de la violencia intrafamiliar, y para ello, realizaremos un estudio dogmático del tipo penal correspondiente, conforme a la sistemática finalista, que hoy por hoy, es la que domina en nuestra legislación y en buena parte de la doctrina tanto nacional como extranjera.

De esta forma, el texto en el Código Penal es el siguiente:

“TÍTULO OCTAVO.

DELITOS COMETIDO ENCONTRA DE UN MIEMBRO DE LA FAMILIA.

CAPÍTULO UNICO.

VIOLENCIA FAMILIAR.

ARTÍCULO 200.- Se impondrá de seis meses a cuatro años de prisión, pérdida de los derechos que tenga respecto de la víctima, incluidos los de carácter sucesorio y en su caso, a juicio del Juez prohibición de ir a lugar determinado o de resentir en él, además se le sujetará a tratamiento psicológico, que en ningún caso excederá el tiempo impuesto en la pena de prisión, independientemente de las sanciones inferidas o por cualquier otro delito: al cónyuge, concubina o concubinario, pariente consanguíneo en línea recta ascendente o descendente sin

limitación de grado, al pariente colateral consanguíneo afín hasta el cuarto grado, al adoptado, que maltrate física o psicoemocionalmente a un miembro de la familia.

Para los efectos de este artículo se considera maltrato físico: a todo acto agresión intencional en el que se utilice alguna parte del cuerpo, algún objeto, arma o sustancia para sujetar, inmovilizar o causar daño a la integridad física del otro.

Maltrato psicoemocional: a los actos u omisiones repetitivos cuyas formas de expresión pueden ser: prohibiciones, coacciones, condicionamientos, intimidaciones, actitudes devaluatorias que provoquen en quien las recibe, deterioro disminución o afectación a alguna o todas las áreas que integran la estructura psíquica.

Se entiende por miembro de familia: a la persona que se encuentra unida por una relación de matrimonio, concubinato, o por un lazo de parentesco consanguíneo, en línea recta ascendente o descendente sin limitación de grado, o parentesco colateral o afín hasta el cuarto grado, así como parentesco civil.

La educación o formación del menor no será en ningún caso considerada justificación como forma de maltrato.

En caso de que el agresor sea reincidente, se aumentara en una mitad la pena privativa de libertad.

Este delito se perseguirá por querrela, salvo que la víctima sea menor de edad o incapaz.

ARTÍCULO 201.- Se equipara a violencia familiar y se sancionara con las mismas penas medidas de seguridad, al que realice cualquiera de los actos u omisiones señalados en el artículo anterior en contra de la persona que está sujeta a su custodia, protección o ciudadano, o tenga a cargo de tutor o curador sobre la persona, o de aquellas personas que no reúnen los requisitos para considerarse como concubinato, siempre y cuando hagan vida común.

Este delito se perseguirá por querrela.

ARTÍCULO 2002.- El agente del Ministerio Público apercibirá al indiciado para que se abstenga de cualquier conducta que pudiera resultar ofensiva para la víctima, debiendo aplicar las medidas de apremio que conceden la ley, para su cumplimiento. Al ejercitarse la acción penal, el Representante Social, solicitará a la Autoridad Judicial, la aplicación de medidas de protección para la víctima y el Juez resolverá sin dilación”⁷².

Partiendo de la base de que el delito está conformado por cuatro elementos básicos, es decir, conducta, tipicidad, antijuricidad y culpabilidad, entraremos al estudio del primero de ellos.

4.1. LA CONDUCTA

4.1.1. CONCEPTO

Se considera como conducta el hacer o dejar de hacer voluntario del hombre, que debe estar, “a decir de Zaffaroni, l determinada por la proposición de un fin, por la selección de los medios necesarios para alcanzar ese fin y por la consideración de los factores concomitantes, poniendo en marcha la causalidad con el propósito activo de lograr un resultado”⁷³.

La conducta; es una acción realizada por el hombre en donde llega a un resultado determinado producto de la misma acción que realiza.

4.1.2. LA PROPOSICIÓN DE UN FIN.

No basta, pues para que se presente la conducta, que exista voluntad del sujeto acompañada de un mero proceso causal, sino que es menester que esta voluntad esté determinada por la proposición de un fin específico y determinado, mismo que en el caso se refiere al ejercicio de la fuerza física o moral de manera reiterada en contra de un miembro de la familia con total independencia del resultado que se pueda obtener.

⁷² Código Penal para el Distrito Federal.

⁷³ Zaffaroni, Eugenio Raúl, *Manual de Derecho Penal*, Ed. Cárdenas Editor Distribuidor, México, 1998, p.362.

Es decir, que no es suficiente con que algún miembro de la familia ejerza violencia sobre otro, sino que la voluntad del sujeto activo deberá estar, necesariamente, encaminada a la finalidad de llegar al maltrato en sus diversas formas en contra de otro integrante de la familia.

Es por eso que para este tipo de conducta no existe cabida en el capítulo correspondiente al delito de lesiones, ni en el derogado título que sancionaba los golpes y las violencias simples, ya que en el primero de éstos la finalidad del sujeto se encamina a la producción de alguna alteración en la salud o cualquier otro daño que dejó huella material en el cuerpo humano, y en el segundo caso a causarle deshonor a la persona sobre la cual se inflige el golpe o la violencia.

Además, es menester para la configuración del delito en estudio, que esta conducta sea reiterada, cuestión que en nuestro medio y pese a la buena voluntad del legislador, hace de difícil aplicación este precepto, ya que si para la habitualidad seguimos las reglas contenidas en el propio Código Penal, tendríamos que el sujeto activo necesitaría encontrarse condenado por sentencia ejecutoria por la comisión de un delito distinto al de violencia familiar, pero que implique el ejercicio de la misma sobre alguna de las personas señaladas por el artículo 200 de la ley sustantiva en cita y cometer un nuevo acto de violencia en contra de alguna de esas mismas personas, en las condiciones que señala el propio artículo antes mencionado, ser sentenciado y condenado igualmente de manera ejecutoria por este nuevo acto de violencia y posteriormente cometer un tercer acto de violencia en contra también de los sujetos pasivos requeridos.

Dada la dificultad para configurar la conducta siguiendo estos lineamientos, consideramos que es necesario buscar otras alternativas de más fácil integración, sobre todo si tomamos en cuenta que nuestro Código no se refiere a actos habituales como tales, sino que los actos de violencia ocurran de manera reiterada, por lo que podría pensarse que la cuestión a prueba es que dichos actos han ocurrido en más de una ocasión, para que se tuviera por satisfecho el requisito de la reiteración de los actos que exige el tipo penal.

Sin embargo, esta solución también posee serios problemas en cuanto a su viabilidad, pues muy probablemente se castigarían hechos aislados de violencia simple como si se tratara de violencia familiar.

Siendo grave el caso arriba señalado, lo es aún más el hecho de que, sería fácil en los casos en los que el primer acto de violencia fue debidamente sancionado por la autoridad, sentenciando al acusado por la autoridad de lesiones, abandono de personas, aborto, etc., cómo podría jurídicamente considerarse que este caso, junto con el nuevo acto de violencia fueran constitutivos del delito de violencia familiar.

Es decir, que además de requerirse que los actos de violencia sean reiterados, sería también requisito que no hubiese sido juzgado en definitiva quien los propicio.

La cuestión será de prueba; ya que si no sirven como instrumento de certidumbre las sentencias que por actos anteriores de violencia haya tenido el sujeto activo, por las razones expresadas líneas arriba, sería objeto de comprobación cada una de las pretendidas acciones de violencia familiar ejecutadas.

“Enrique Ruiz Vadillo acota su personal respuesta a este problema, describiendo el concepto de habitualidad (reiteración en México), y manifestando que a estos efectos se entenderá habitual aquel que prescindiendo de la existencia de condenas anteriores, lleve a cabo en un período de seis meses dos o más actos de análoga significación”⁷⁴.

Cabe mencionar que este delito puede ser cometido en forma activa, o pasiva, es decir que es posible que la violencia familiar se ejerza por dejar de llevar a cabo alguna conducta que la ley considera obligatoria realizar, pero este tema será más ampliamente abortado en el estudio de la tipicidad.

Siguiendo en el campo de los elementos de la conducta, podemos advertir que no se exige ningún medio específico para cometer esta conducta, por lo que el autor, conociendo la causalidad de las cosas, debe determinar los factores causales para el logro del fin que se propone, los que pueden consistir solamente en simples movimientos corporales, que inicien la cadena causal, exteriorizando todo lo concebido mentalmente, para producir consecuencias en el mundo fenomenológico.

⁷⁴ Ruiz Vadillo, Enrique, *Estudio Doctrinal Publicado en código Penal Doctrina y jurisprudencia*, Dirección de candidato Conde-Pumpido Ferreiro, Ed. Trivium, Madrid, 1997.

4.1.3. EL ASPECTO NEGATIVO DE LA CONDUCTA.

Está conformado por aquellos casos, en los que interviniendo el hombre, no está presente su voluntad. La doctrina menciona a la fuerza física irresistible y a la involuntariedad psíquica.

En el presente caso, no es factible que se presenten causas de ausencia de conducta, pues la reiteración en los actos de violencia que exige el tipo penal, no permite que la intervención del sujeto en la producción del resultado sea involuntaria.

4.2. LA TIPLICIDAD.

4.2.1. CONCEPTO.

Siguiendo un orden de prelación lógica entre los elementos del delito, para afirmar la existencia de la tipicidad, previamente debe comprobarse la existencia de una conducta para determinar si ésta constituye una acción típica.

La tipicidad, coinciden la mayoría de los autores, es la adecuación de la conducta humana al tipo penal, pero no podremos comprender cabalmente este concepto si previamente no estudiamos el tipo penal, que ha sido textualmente insertado en el capítulo que antecede.

4.2.2. EL BIEN JURÍDICAMENTE TUTELADO.

El ordenamiento jurídico tiene por objeto sancionar con una pena o medida de seguridad, aquellas conductas que considera trascendente para la sociedad por su importancia cultural y que lesionan o ponen en peligro la vida armónica de la misma, y no cabe duda de la gran trascendencia e importancia que para esta vida social tiene la familia.

Aunque todos reconocemos la importancia de erradicar la violencia familiar de nuestra vida social, la realidad es que nuestras autoridades legislativas estaban muy lejos de enfrentarlo, y no es sino hasta diciembre de 1997 cuando crean el tipo penal que tiende a proscribir tan aberrante conducta.

Esta violencia familiar que ahora se ataca por medio de nuestra legislación, había sido tolerada y no sólo tolerada sino que aceptada desde tiempos remotos.

Son hondos los surcos que como valor familiar tiene la violencia familiar entre las culturas occidentales, en donde la familia se ha visto señalada por esta relación de los más fuertes hacia los más débiles.

Es por eso, que el Derecho Penal, utilizando para este efecto al tipo, se preocupa en la protección de ciertos bienes que se consideran de vital importancia para el ser humano, para el entorno social en el que se desenvuelve y para el propio Estado. A éstos se les denomina bienes jurídicamente tutelados.

Conforme a la exposición de motivos de la cual nace el tipo penal en estudio, se destaca que el bien jurídicamente protegido por el tipo penal de violencia familiar, será la convivencia armónica dentro del hogar entre los integrantes de la familia, así como de aquellas personas que por cohabitar en un mismo espacio físico mantienen una relación similar a la existente entre aquéllos.

Es en esta forma que la autoridad legislativa consideró necesaria la tipificación del delito de violencia familiar, entendida como el uso de la fuerza física o moral de manera recurrente, en contra de un miembro de la familia por otro integrante de la misma, y que atente contra la integridad física, psíquica o ambas, independientemente de que pueda producir o no lesiones.

4.2.3. ELEMENTOS OBJETIVOS DEL TIPO PENAL.

Toda conducta se manifiesta en el mundo fenomenológico, afectándolo con un cambio. Es decir, que después de la conducta las cosas quedan en un estado diferente del que se encontraban antes de la misma.

Así las cosas, los elementos objetivos del tipo penal, son fundamentalmente la conducta, el resultado, el nexo de causalidad que vincula a ambos y los elementos objetivos descriptivos del tipo penal.

4.2.3.1. CLASIFICACIÓN DEL TIPO.

Una parte medular de la dogmática del tipo penal, son las clasificaciones que del mismo se hacen:

4.2.3.1.1. *Por su formulación.*

El tipo penal de violencia familiar resulta ser un tipo legal, ya que está creado por el legislador cumpliendo con los requisitos. establecidos por el artículo 112 Constitucional, para la creación de las leyes.

Así mismo, aunque por su técnica legislativa resulta ser cerrado, lo cierto es que muchos de los términos empleados en su redacción, requieren una valoración normativa tan amplia que pudiera considerarse que la intervención judicial rebasaría la usual para tipos cerrados.

4.2.3.2. POR EL SUJETO ACTIVO.

4.2.3.2.1. *Por el número de sujetos.*

El tipo penal será unisubjetivo o monosubjetivo, toda vez que solamente exige para su integración un solo autor, aunque no es trascendente que en el caso concreto intervengan varios.

4.2.3.2.2. *Por cuantificación del autor.*

Será de sujeto activo cualificado, ya que el tipo penal de violencia familiar exige una especial condición del sujeto activo, en este caso el cónyuge, concubina o concubinario, pariente consanguíneo en línea recta ascendente o descendente sin limitación de grado, pariente colateral consanguíneo o afín hasta el cuarto grado, adoptante o adoptado.

De igual manera, será de sujeto activo cualificado propio, dado que no existe un tipo penal paralelo para quienes no ostenten la calidad especial requerida, y aunque el artículo 201, que se refiere a la equiparación de violencia intrafamiliar también exige características especiales del sujeto activo, como se encuentre vinculado haciendo vida de pareja, aunque sea fuera del matrimonio con de los

parientes por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado de esa persona, o de cualquiera otra persona que esté sujeta a la custodia, guarda, protección, educación, instrucción o cuidado de dicha persona.

4.2.3.3. POR EL BIEN JURÍDICAMENTE TUTELADO.

4.2.3.3.1. *Por su afectación.*

Dada la nueva creación del tipo penal y la falta de antecedentes similares, se trata de un tipo básico, por ser el fundamento de una conducta o serie de conductas que no se encuentran descritas por ningún otro ordenamiento, ni derivan de otras disposiciones del mismo género.

Aunque habría de reconocer que el tipo para su conformación toma elementos de otros tipos, como el de las injurias, lesiones, amenazas, etc., pero estos elementos no conforman la parte esencial del tipo penal, por lo que no podríamos afirmar que se trata de un tipo especial o complementado.

Así es, dado que estas conductas típicas secundarias pueden o no estar presentes en el tipo, y no son elementos objetivos indispensables para su integración, no existe pues, una relación de causa efecto sobre los mismos.

4.2.3.3.2. *Tipos de peligro y tipos de lesión.*

Tomando en cuenta que el bien jurídico lo constituye la convivencia armónica dentro del hogar entre los integrantes de la familia, no cabe duda de que se trata de un tipo de lesión, ya que la reiterada conducta de ejercer violencia sobre miembros de la familia, inequívocamente rompe la armonía dentro del hogar que protege este delito.

Ahora bien, si se enfoca el caso en relación a los diversos bienes jurídicos consistentes en preservar la integridad corporal y psicológica de los miembros de la familia, el tipo penal podría ser de peligro, ya que no es menester para la integración del delito que se produzca daño o lesión alguna a los miembros del entorno familiar, y así el delito podría consumarse con la simple inseguridad y

probabilidad de lesión del bien protegido, suponiendo una anticipación del estado para prevenir la lesión.

4.2.3.3.3. Por el número de bienes jurídicos.

Conforme a la exposición de motivos de la que finalmente emergería el tipo penal en comento, se está en presencia de un tipo simple, ya que es uno solo el bien jurídicamente protegido, es decir, la convivencia armónica dentro del hogar, de los integrantes de la familia, así como de aquellas personas que por cohabitar en un mismo espacio físico mantienen una relación similar a la existente entre aquéllos.

Sin embargo, resulta tan extenso el bien jurídicamente tutelado, que sin duda para su preservación tendrán que protegerse otros bienes jurídicos, como la salvaguarda de la integridad psíquica, física o ambas, por lo que rebasando el espíritu del legislador, y haciendo una interpretación extensiva (sólo en lo que hace al bien jurídicamente tutelado), resultaría que conforme a esta clasificación se trataría de un tipo complejo, por ser varios los bienes jurídicos que protege.

4.2.3.3.4. Delitos instantáneos, permanentes, continuos y continuados.

Sin duda se trata de un delito instantáneo, ya que en cuanto se realiza el último acto o se produce el resultado, con la lesión o la puesta en peligro del bien jurídicamente tutelado, se consuma el mismo, sin que se presente una duradera situación de antijuricidad.

El problema como lo hemos mencionado antes, será dilucidar en qué momento se consuma el acto que convierte en punible la conducta de ejercitar violencia.

4.2.3.4. POR LA CONDUCTA TÍPICA Y EL RESULTADO.

4.2.3.4.1. Delitos de mera conducta y delitos de resultado.

La violencia familiar, resulta ser un tipo de resultado jurídico, ya que basta la mera conducta del sujeto activo para configurar el delito, sin que se requiera un resultado distinto a éste.

También entra en la clasificación de los tipos de omisión propia, por cuanto requiere el dejar de realizar una conducta debida, ya sea mediante pura pasividad o, mediante otras actividades distintas a la debida.

4.2.3.4.2. *Delitos de propia mano.*

Es la violencia un delito de propia mano, ya que a diferencia de los que no lo son, el tipo exige que la conducta típica se lleve a cabo personalmente, sin intermediario.

La consecuencia es que no cabe la autoría mediata en este tipo de delitos.

4.2.3.5. TIPOS SIMPLES COMPUESTOS Y MIXTOS Y DELITOS DE HÁBITO

4.2.3.5.1. *Elementos subjetivos del tipo penal.*

Es por esto insistimos que la redacción del tipo penal debe de ser modificada por otra más afortunada que clarifique el concepto de reiteración, señalando cuántos actos son necesarios para que se 'integre el tipo y en cuánto tiempo habrán de llevarse a cabo.

Si topásemos con la invariable resistencia del legislador para adecuar y corregir los tipos penales con la prestancia que la sociedad exige para verdaderamente evitar conductas tan aberrantes, esta solución podríamos dejarla en manos de nuestro Poder Judicial, quien a través de la jurisprudencia también tiene las armas para, haciendo una interpretación restrictiva, limitar los alcances del tipo penal, señalando estos periodos de tiempo y desentrañando el significado de la pretendida reiteración.

De esta forma se limitaría el abuso en la interpretación de los elementos normativos, que a más de amplios resultan confusos.

4.2.3.5.2. Elementos descriptivos.

En este caso, resultaría ser un tipo de hábito o habitual, ya que exige reiteración en la realización de la conducta, repitiéndola constantemente a lo largo de un tiempo.

La creación de un tipo penal ausente de verbo, lo convertiría en inconstitucional, al violentar el principio exhaustividad, pues no quedaría claro cuál es la conducta que pretende prohibir el legislador, así en este caso el verbo está constituido por el "ejercitar violencia".

Además del verbo, y de las características especiales que el tipo requiere para el sujeto pasivo y el sujeto activo, que han quedado reseñadas líneas arriba al referimos a su clasificación, el delito de violencia familiar también hace referencia a elementos espaciales, ya que la conducta típica debe de ser llevada a cabo en la propia casa en donde cohabiten víctima y victimario.

El hecho de que el presente tipo no contenga referencias temporales, consideramos que es un desacierto de la autoridad legislativa, ya que si bien se refiere a actos de violencia física o moral "reiterados", cuestión que como se ha expresado de por sí resulta difícil de aplicar en la práctica, si no existe un periodo de tiempo entre el cual debe ocurrir la reiteración, mucho más difícil resulta su prueba, pues incluso podrían ser punibles conductas que en realidad no debieran ser constitutivas del delito, como el hecho de que un sujeto ejerza dicha violencia en dos ocasiones con diferencia de dos años entre una y otra.

4.2.3.5.3. Elementos subjetivos del tipo penal.

El principal elemento subjetivo del tipo penal, y en la mayoría de los casos el único, es el dolo.

Piénsese en la madre que reiteradamente se olvida de alimentar a su hijo, o bien la que por descuido no lo hace de manera suficiente, en estos casos podría tratarse de un tipo culposo y no necesariamente doloso como lo considera nuestra legislación.

Hecha esta aclaración, y sin la intención de polemizar al respecto, debe decirse que para que exista dolo es necesario tanto que exista un conocimiento real y actualizado de todos los elementos objetivos del tipo, como la voluntad de producir el resultado socialmente indeseable.

4.2.3.5.4. Aspecto cognocitivo del dolo.

Constituido precisamente por el conocimiento de los elementos objetivos del tipo penal, incluyendo desde luego tanto los meramente descriptivos como los normativos, lo que no requiere un conocimiento técnico de ellos, basta con que se los conozca por el sujeto del delito en la misma forma en que los conoce el común de la gente.

4.2.3.5.5. Error en el tipo.

Que se presenta cuando se tiene un falso conocimiento de los elementos que integran el tipo penal.

En el caso de la violencia familiar resulta remota la posibilidad de que pudiera presentarse esta clase de error, ya que no es dable en la práctica que un sujeto desconozca que la persona sobre la cual ha ejercido violencia es parte de su familia y que cohabita con él. Elementos estos sobre los cuales pudiera recaer el error de tipo.

Sin embargo, si se comprueba que el sujeto no conoció cabalmente los elementos objetivos del tipo penal, de los que hemos hablado en el capítulo precedente, daría por resultado la inexistencia del dolo.

4.2.3.6. ASPECTO VOLITIVO DEL TIPO PENAL.

Constituido por la voluntad, que al igual que el conocimiento, debe estar ligada a todos y cada uno de los elementos objetivos del tipo.

Es decir que ya conociendo los elementos objetivos del tipo penal, el sujeto debe querer el resultado típico, en el caso el sujeto debe de querer ejercer violencia sobre algún miembro de su núcleo familiar que cohabite con él.

Dependiendo de la forma en que el sujeto manifieste su voluntad, será el tipo de dolo en que ésta re caiga, y aunque nuestra legislación no distingue para efectos de la sanción los diversos tipos de dolo, resultan trascendentes para el juzgador al momento de establecer el *quantum* de la pena.

4.2.3.7. DOLO DIRECTO.

Se considera el de máxima intensidad, se presenta cuando el sujeto encamina su voluntad a la consecución del resultado típico y lo consigue.

En el caso, el sujeto quiere usar la fuerza física o moral de manera reiterada en contra de la integridad física o psíquica de un miembro de su familia que habite en el mismo domicilio y lo consigue.

4.2.3.8. DOLO INDIRECTO.

Es aquel en el que el sujeto activo no desea directamente el resultado típico, pero si lo preconice y lo acepta como consecuencia necesaria de su acción. El autor dirige su acción a una determinada violación típica y sabe que al realizarla producirá un resultado mayor que el deseado, y aunque no lo quiere, lo acepta.

Es dable el hecho de que un sujeto pretenda ejercer violencia sobre determinado miembro del grupo familiar, y en su afán de lastimar su integridad física o psicológica, ejerza también violencia en contra de otro miembro del grupo familiar, y aunque no era su finalidad alcanzar a este miembro con sus actos típicos, acepta el hecho de que esto pudiera producirse.

4.2.3.9. DOLO EVENTUAL.

Es aquel en el que el sujeto no quiere el resultado típico, pero se representa la posibilidad del resultado concomitante y la incluye como tal en la voluntad realizadora.

También es factible que en tratándose del delito de violencia familiar, pueda presentarse esta particular especie de dolo, dado que en muchas ocasiones el sujeto activo, sin pretender como tal el ejercicio del acto de violencia, y sin desear el resultado típico, acepta la eventualidad de que éste ocurra.

Tal es el caso de algún cónyuge, que pretende ejercer violencia en contra del otro, y al llevarlo a cabo, es posible que trascienda en contra de alguno de los hijos y a sabiendas de lo anterior no inhibe su conducta.

4.2.3.10. TIPOS PENALES CULPOSOS.

Hemos dicho ya líneas arriba que este delito no tiene ninguna posibilidad de ser de forma culposa, por que en el tema que nos ocupa si bien es cierto en este delito, siempre se va querer y entender la conducta antisocial que se realice en contra de las víctimas que en este caso serán los miembros de su misma familia.

Sin embargo, si tomamos en cuenta que en los tipos culposos, el Derecho penal no individualiza la conducta en atención a la finalidad, sino a la manera que ésta es obtenida, violando el deber de cuidado, ello nos lleva indudablemente a la consideración de que el tipo penal de violencia intrafamiliar, puede ser cometido en forma culposa.

“Mucho es lo que se ha dicho en torno al problema de que este tipo de delitos pueda cometerse en forma culposa, y existen quienes se oponen terminantemente a esta concepción manifestando que la omisión en cuanto a satisfacer las necesidades que permitan a otra persona sobrevivir, necesariamente será dolosa”⁷⁵.

Si una de las formas de ejercer la violencia, es mediante la omisión grave, no cabe duda, conforme a la teoría general, que esta omisión puede ser culposa, ya que el concepto general de culpa no sufre ninguna alteración fundamental dentro de la omisión.

Aún así, admitimos que en caso de presentarse la comisión culposa de la conducta, ésta carecería de sanción pues como afirmamos al principio, el tipo penal de violencia familiar es sólo doloso por disposición legal.

⁷⁵ Porte Petit, Candaudap Celestino, *Dogmática Sobre los Delitos Contra la Vida y la Salud Personal*, Ed. Porrúa, México, 1994, p.503.

4.3. LA ANTIJURIDICIDAD.

4.3.1. CONCEPTO.

“Entendemos como antijurídico todo aquello que contraviene el orden jurídico general, incluyendo, desde luego, tanto normas prohibitivas como permisivas”⁷⁶.

Este concepto de antijuridicidad, sin embargo, no es compartido por todos los autores, ya que una buena parte de la doctrina estima que no se transgrede todo el orden jurídico, sino solamente las normas correspondientes al derecho penal.

Nosotros nos afiliamos a la concepción denominada "extrapenal" de la antijuridicidad, pues la violación al derecho penal como tal se consume con la tipicidad.

En este sentido, la forma para determinar la existencia de la antijuridicidad, será buscar en todo el ordenamiento jurídico la presencia de una norma de carácter permisivo que autorice la conducta. De no existir, la conducta típica será antijurídica.

Por lo que se refiere a las conductas activas del tipo penal, como el uso de la fuerza física o moral reiterada, en contra de algún miembro del grupo familiar con el que se habite no se encuentra en la totalidad del ordenamiento jurídico una disposición que autorice tales actos.

4.3.2. *Las causas de justificación.*

Sin embargo, es posible que en su modalidad de tipo omisivo si pudiesen presentarse algunas causas de justificación como el estado de necesidad.

4.3.3. *El consentimiento del ofendido.*

Desde luego que en este delito ninguna relevancia tiene como causa de licitud, dado que los bienes jurídicos que protege el tipo penal no son disponibles, como son la vida, la integridad física, la vida armónica de la familia.

⁷⁶ Reyes Echandía, Alfonso, *Antijuridicidad*, 4ª ed., Ed. Themis, S, A., Bogotá Colombia 1997, pp.15 y ss.

Aun cuando en nuestro medio, con mucha facilidad vemos casos de violencia familiar en donde la víctima otorga su consentimiento e incluso rechaza la posible ayuda que se le pueda brindar para evitar la comisión del evento delictivo. Sin embargo, la posibilidad de que de la víctima dependa el enjuiciamiento del sujeto activo, sigue presente, pues el tipo exige como requisito de procedibilidad la querrela, cuando la víctima es mayor de edad y legalmente capaz.

4.3.4. Legítima defensa.

Nuestro Código Penal establece que obra en legítima defensa el que repela una agresión real, actual o inminente, y sin derecho, en protección de bienes jurídicos propios o ajenos, siempre que exista necesidad de la defensa y racionalidad de los medios empleados y no medie provocación dolosa suficiente e inmediata por parte del agredido o de la persona a quien se defiende.

Estimamos que tampoco es posible la legítima defensa en el delito de violencia familiar, dado que el requisito de reiteración en la conducta, ejerciendo violencia ya sea física o moral, o incurriendo en omisiones graves, hace imposible que la víctima que se defiende sea la que produzca la conducta prohibida que tenga que legitimarse por medio de esta justificante.

4.3.5. Estado de necesidad.

Constituido por el perjuicio que se causa a un bien jurídicamente tutelado, ante la necesidad de salvaguardar otro de mayor jerarquía igualmente protegido por la ley.

Sólo es posible como causa de justificación el estado de necesidad cuando el bien despreciado es menor que el resguardado.

Pudiera presentarse esta causa de licitud, siempre y cuando los bienes salvaguardados resulten de mayor entidad que los sacrificados. Si el que realiza una omisión grave en forma reiterada sobre algún miembro de la familia con el que cohabite, en virtud de proteger sus propios bienes jurídicos a costa de sacrificar los del familiar.

4.4. LA CULPABILIDAD.

4.4.1. CONCEPTO.

Entendemos la culpabilidad como el reproche que se hace por el autor de una conducta contraria a la norma penal, dado que su conducta no se motivó en la norma, siéndole exigible hacerla. Si el autor no se motivó en la norma, habiendo podido hacerla, y exigiéndoselo la ley, es entonces que muestra una disposición interna contraria a derecho.

En el caso que examinamos, el reproche penal se formula a quien en pleno uso de sus facultades intelectivas, y con pleno goce de su libertad, use la fuerza física o moral o incurra en omisión grave, en contra de un miembro de su familia, dañando su integridad física, psíquica o ambas, pues habiendo podido motivar su conducta en la norma, mostró una disposición interna contraria a ella.

4.4.2. *La imputabilidad.*

No comparto opinión con algunos autores que afirman que la culpabilidad quede "vacía" si se le suprimen los conceptos de dolo y de culpa, sino por el contrario, se logra que la culpabilidad se centre sobre su materia de origen, la posibilidad de comprensión de la antijuridicidad y el ámbito de autodeterminación del sujeto, esto es que al sujeto que realiza determinada acción contraria a la norma penal, se hace acreedor a una imputación contenida en la ley, ahora pues, en cuanto a la supresión del dolo y la culpa en este sentido no se puede dar esa supresión, ya que la naturaleza del delito que se comenta, es de querer y entender, es realizar las conductas contrarias a derecho; ahora bien hablando de un delito culposo tampoco se da el caso ya que este es un delito en el que va inmersa la voluntad y el animo de agredir físicamente o psicológicamente a un miembro de la familia y por otro lado no se puede manejar un delito culposo por que el agresor sabe y entiende lo que esta haciendo y cual va ser su resultado de la acción.

Si a determinado sujeto no le es posible reconocer lo antijurídico de su actuar, no será capaz de someterse al juicio de reproche, es decir que se requiere de la capacidad psíquica del sujeto de comprender y entender que sus actos son antijurídicos, para poder formularle un juicio de culpabilidad.

Sin embargo no basta con que el sujeto tenga la capacidad de conocer lo antijurídico de sus acciones, sino que también es menester que tenga la posibilidad de conducirse conforme a ese conocimiento.

El primer caso, es decir en el que el sujeto no tiene la capacidad mental suficiente para entender que su conducta resulta contraria a derecho, da como resultado la imposibilidad de que el sujeto sea sometido al reproche, y por lo tanto anula el delito.

“En el artículo 18, II párrafo de nuestro Código Penal para el Distrito Federal”⁷⁷, se expresa la necesidad del autor de comprender el carácter ilícito del hecho o de conducirse de acuerdo a esa comprensión, esto no implica sólo el conocimiento de la antijuridicidad sino también el del tipo doloso, cosas que en conjunto la doctrina ha bautizado como "injusto penal".

En el caso que estudiamos, podría decirse que antes de someter al que ejerce violencia física o moral en contra de un familiar, al juicio de reproche, habría de cerciorarse de que tenga la capacidad mental suficiente para entender la antijuridicidad de su conducta, y conducirse conforme a ese entendimiento.

4.4.3. *Perturbación de la conciencia.*

Esta causa de inimputabilidad se referirá únicamente a caracteres puramente clínicos de la persona, el sujeto no debe estar en aptitud de comprender, ni el espacio ni el tiempo, o bien, no permitírsele discernir las pautas o valores.

Muchos han querido clasificar a los sujetos que ejercen violencia reiteradamente en contra de los miembros de su entorno familiar, como locos o perturbados de la conciencia, cosa que se encuentra distante de la realidad, pues toda generalización sobre la conducta humana conduce inexorablemente al error.

No dudamos que algunos de los que inciden en las conductas previstas por el artículo 200 del Nuevo Código Penal para el distrito Federal, efectivamente se encuentren trastornados de sus facultades intelectuales, pero igual lo pueden estar

⁷⁷ Cfr. Código Penal para el Distrito Federal, 2006.

los asaltantes o los defraudadores, sin que ello prejuzgue sobre la capacidad psíquica de los autores de determinado ilícito.

Dentro de estas perturbaciones de la conciencia, encontramos principalmente el trastorno mental transitorio y el trastorno mental permanente.

4.4.3.1. Trastorno mental transitorio.

“Es, según lo define el maestro Vela la pérdida temporal de las facultades intelectivas necesarias para la comprensión de lo antijurídico y para la actuación conforme a una valoración normal”⁷⁸.

En este caso, aunque el sujeto tenga la voluntad de ejercer violencia física o moral, o incurra en una omisión grave en contra de un miembro de su familia que viva en su mismo domicilio, ésta se encuentra viciada por no tener la capacidad para comprender lo antijurídico de su acto.

Basta, para que no sea objeto del reproche, con que el sujeto atraviese por este estado de perturbación de la conciencia en el momento en que realiza la acción típica, aunque antes o después tenga plena capacidad de discernimiento.

4.4.3.2. Trastorno mental permanente.

Dentro de este grupo se encuentran aquellas personas que debido a su mal desarrollo se encuentran afectados de manera continua en sus capacidades mentales.

Aunque las enfermedades o trastornos sufridos por estas personas pueden variar grandemente, en todo caso, éste no será un problema jurídico sin médico.

Este tipo de trastornos, también podrán ser adquiridos por traumatismos, virus, infecciones, o cualquier otra causa lo suficientemente fuerte para producirlo.

Resulta claro, pues que si un sujeto padece este tipo de trastorno, y ejerciere violencia ya sea física o moral en contra de un miembro alguno de su sangre, estará exento de cualquier tipo de reproche.

⁷⁸ Vela Treviño, Sergio, *Culpabilidad e inculpabilidad*, Ed. Trillas, México, 1973, p. 57.

4.4.4. Error de prohibición.

“Se le denomina así, al error que impide la comprensión del carácter y entidad de ir justo del acto solamente”⁷⁹.

Este tipo de error, únicamente causa incompreensión de lo antijurídico del acto, no de los demás integrantes del tipo, de lo contrario se corre el riesgo de confundido con el error de tipo, que ya hemos estudiado en los capítulos que preceden.

Frente al reconocido principio jurídico *ignorantia legis not excusat*, se erige el error de derecho o de prohibición, como excepción a la validez absoluta de este principio que demuestra así, ser válido aunque no hermético en materia penal.

4.4.4.1. Error de prohibición directo.

Este error de prohibición, es directo cuando afecta la comprensión de la norma prohibitiva por desconocimiento de su existencia, de su alcance o de su validez.

El error de prohibición directo, se encuentra regulado por el artículo 29 de la fracción VIII inciso b) del artículo del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal, que textualmente dice: "El delito se excluye cuando se realice la acción o la omisión bajo un error invencible, respecto de la ilicitud de la conducta, ya sea porque el sujeto desconozca la existencia de la ley, o el alcance de la misma o por que crea está justificada su conducta.

Si los errores a que se refieren los incisos anteriores son vencibles, se estará a lo dispuesto en el artículo 83 de esté Código”⁸⁰.

Es perfectamente configurable el error de prohibición directo, en tratándose del delito de violencia familiar, como puede ocurrir en el caso de que un viajero musulmán, de paso por la República Mexicana, y estando permitido en su país el

⁷⁹ Zaffaroni, Eugenio Raúl, *Tratado de Derecho Penal*, tomo IV, Ed. Ediar, Buenos Aires 1981, p.183.

⁸⁰ Cfr. Código Penal para el Distrito Federal, 2006.

ejercer violencia sobre su mujer, ejecute estos actos en forma reiterada, desconociendo que existe aquí una ley que expresamente lo califica como delito.

4.4.4.2. Error de prohibición indirecto.

El error de prohibición indirecto se presenta frente a una errónea creencia de la existencia de normas permisivas, en el caso concreto, o sea, cuando el sujeto cree estar amparado, por cuanto a su conducta, en una causa de justificación.

“A la luz del inciso a) del artículo 29, fracción VIII del Código Penal para el Distrito Federal, este error al igual que el anterior deberán ser invencibles, pues de otra forma la imputabilidad se encontrará solamente reducida, en los términos del artículo 83 del ordenamiento represivo”⁸¹.

Es posible que un sujeto que provenga de alguna región del planeta en donde todavía esté permitido el castigo a los menores con la finalidad de "educarlos", se presente en nuestro país, y aun sabiendo que el hecho de ejercer violencia sobre el menor está prohibido por la ley, considere que existe una norma permisiva cuando esa violencia se ejerce con el ánimo de educar a la criatura.

4.4.5. Reducción del ámbito de autodeterminación.

Una vez estudiadas las causas de inimputabilidad, estudiaremos las de inculpabilidad, en donde el sujeto no obstante que si comprende lo antijurídico de su actuar, no es capaz de conducirse de acuerdo a esa concepción, debido a que su ámbito de autodeterminación se encuentra restringido, y así, cuando su libertad para decidir no alcanza un mínimo de suficiencia, el estado no le exige que realice la conducta inspirada en la norma.

4.4.6. Estado de necesidad exculpante.

Ya en capítulos anteriores hemos hablado del estado de necesidad justificante, en el que el bien salvaguardado es mayor que el sacrificado. Pues bien, cuando el bien jurídicamente tutelado que se conserva es de igual magnitud que el que se descarta entonces el estado de necesidad ya no obra como justificante sino como

⁸¹ *Ibídem.*

causa de no exigibilidad de otra conducta, por reducción del ámbito de autodeterminación.

Como ejemplo podríamos citar a la madre que no alimenta adecuadamente a su vástago, por preferir satisfacer sus propias necesidades mínimas.

4.4.6.1. Encubrimiento exculpante.

Es aquel que se da entre parientes o personas ligadas por amor, respeto, gratitud o estrecha amistad, contemplado en el artículo 321 del Código Penal para el Distrito Federal que estatuye: "No comete el delito a que se refiere al artículo anterior, quien oculte al responsable de un hecho calificado por la ley como delito o impida que se averigüe, siempre que el sujeto tenga la calidad de defensor, ascendiente o descendiente consanguíneo en línea recta o colateral hasta el cuarto grado, por adopción, por afinidad hasta el segundo grado, cónyuge, concubina o concubinario o persona ligada con el delincuente por amor, respeto, gratitud o estrecha amistad"⁸².

No resulta raro que un miembro de la familia encubra a otro, por los actos de violencia que este último llevó a cabo sobre alguna de las personas que se mencionan en el artículo 200 de este ordenamiento.

En este caso, el encubridor no sería sancionado por no serle exigible la conducta, dado lo limitado de su ámbito de autodeterminación.

4.5. FORMAS ESPECIALES DE APARICIÓN DE LA TIPICIDAD.

4.5.1. LA TENTATIVA.

En el delito doloso, no solamente se castiga la conducta que alcanza a realizarse completamente o que produce el resultado socialmente indeseable, sino que también recibe castigo la que no llega a satisfacer todos los elementos típicos, por mantenerse en una etapa previa de realización.

⁸² *Ibídem.*

En el presente delito, es imperiosa su consumación para la integración del mismo, no existiendo cabida para la tentativa, ya que la exigencia típica de que los actos de violencia que se ejercen en contra de un familiar que viva en el mismo domicilio que el sujeto activo, sean reiterados, excluye la posibilidad de aplicar la tentativa.

4.5.2. Participación.

Es común que el delito no sea perpetrado por una sola persona, sino que sean varias las que lo hagan, algunas realizando los actos propiamente típicos, y otras ayudando o cooperando para que éstos se lleven a cabo..

Nuestro artículo 22 del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal, hace un recuento de todas las personas que se considera participan en el delito, destacándose las siguientes:

4.5.3. Autor material.

Quien ejerza directamente la violencia física o moral, o incurra en la omisión grave en forma reiterada sobre un miembro de la familia, siendo integrante de la misma, afectando su integridad psíquica o física.

4.5.4. Coautor.

Cuando dos o más personas son las que materialmente llevan a cabo la conducta típica, ejerciendo violencia física o moral en contra de un familiar que cohabite con ellos.

4.5.5. Autores mediatos.

Son los que se valen de otro para llevar a cabo el delito, instigando a un incapaz para que sea él el que desarrolle la conducta típica, como en el caso del padre que instiga al hijo que padece de sus facultades para que golpee a otro sobre el que quiere ejercer la violencia.

4.5.6. Autores intelectuales.

Son los que determinan a otra persona para que cometa el delito, ya por autoridad jerárquica ya por el pago de alguna retribución, como el padre que incita a la madre para que azote a su menor hijo.

4.5.7. Cómplice.

Es quien lleva acabo actos de ayuda o cooperación para que otro pueda ejercer actos de violencia en las condiciones exigidas por el tipo penal en estudio.

4.5.8. Encubridor.

Es el que protege o esconde al autor del delito, en base a una promesa previa a su consumación.

A este respecto de la participación, cabe hacer mención de que el miembro de la familia que permita que otro ejerza violencia sobre alguna persona de las cuales tenga la calidad de garante, será también autora material del mismo en la modalidad de omisión grave del delito.

Así, la madre, aunque no haya maltratado personalmente a su hijo, al no impedir dicho maltrato reiterado por parte del padre, consume el delito de violencia familiar. Esta actitud omisiva, cuando por su condición de madre se encontraba obligada a actuar, velando por la salud e integridad de la hija, de la que se hallaba constituida en garante por mandato legal, la constituye en coautora del delito de violencia familiar.

4.6. CONCURSO.

4.6.1. Concurso ideal.

Es cuando el agente con una sola conducta produce varios resultados.

En el delito de violencia familiar, por disposición del propio artículo, 200, no se absorbe otro que pudiera ocasionarse, por lo que perfectamente puede concurrir el

delito de violencia familiar con el de lesiones, o con el de homicidio, incluso con el de amenazas.

4.6.2. Concurso material.

Existe cuando el sujeto, con múltiples conductas, produce múltiples resultados. En el caso; toda vez que el delito se integra por una o varios actos de violencia sobre algún miembro del entorno próximo familiar, no puede darse el concurso material sobre el mismo delito, llamado también concurso real homogéneo.

Sin embargo sí puede presentarse el concurso material heterogéneo, cuando se encuadra la conducta en tipicidades distintas.

Por ejemplo, que el mismo sujeto que cometió el acto de violencia familiar, también lleve a cabo un asalto o una violación, sin que hubiese sido definitivamente juzgado por alguno de éstos.

4.6.3. Punibilidad.

Es la punibilidad la consecuencia más próxima al delito, constituido por la amenaza de pena que el Estado asocia a la conducta típica antijurídica y culpable.

En el presente caso, la pena que le corresponderá a quien se pruebe que ejerció violencia física o moral, o incurrió en omisión grave en contra de la integridad física o psíquica de algún miembro del grupo familiar, será en términos del artículo 200 de la multicitada ley, de seis meses a cuatro años de prisión y se perderá el derecho a la pensión alimenticia. Asimismo se le sujetará a tratamiento psicológico especializado.

4.6.4. Equiparación del delito.

Conforme al artículo 201, se equipara "\ la violencia familiar y se le aplicará la misma pena, al que realice cualquiera de los actos señalados en el artículo 200, en contra de la persona con la que se encuentre unida fuera del matrimonio; de los parientes por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado de esa persona, o de cualquier otra persona que esté sujeta a la custodia, guarda, protección, educación,

instrucción o cuidado de dicha persona, siempre y cuando el agresor y el agredido habiten en la misma casa.

El presente tipo, lo único que persigue es hacer referencias especiales al sujeto activo y pasivo, incluyendo además de los señalados en el tipo básico, a las personas que no estando dentro del supuesto del concubinato tengan una relación de pareja, y a las personas vinculadas con esa persona.

CAPÍTULO V.

ESTUDIO JURÍDICO DEL DELITO DE LA
VIOLENCIA FAMILIAR EN EL CÓDIGO PENAL
PARA EL DISTRITO FEDERAL CONTEMPLADO
EN LOS ARTÍCULOS 200, 201 Y 202.

5. ESTUDIO JURIDICO DEL DELITO DE VIOLENCIA FAMILIAR EN EL NUEVO CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL CONTEMPLADOS EN LOS ARTÍCULOS 200, 201 Y 202.

El legislador del Distrito Federal estimo indispensable incorporar al Nuevo Código Penal para el Distrito Federal, el tipo penal de la violencia familiar, mismo que encuentra ubicado en el titulo octavo, bajo el rubro de “Delitos contra la integridad de la familia”, artículos 200 al 2002.

Ha bien sabido alo largo des este trabajo de investigación y por el paso del tiempo la violencia familiar constituye un problema de índole social cuya presencia no puede ser de ninguna manera ignorada ni dejar pasar por alto. Trata de un problema demasiado delicado, grave y muy especial, que extiende y proyecta diversas formas como las de violencia conyugal, maltrato infantil y a personas ancianas o discapacitados, abuso sexual cometido en contra de miembros de la propia familia.

La violencia familiar no respeta clase social ni nivel socioeconómico y lejos de ser resultado de problemas psicopatológicos del sujeto activo es realmente un comportamiento aprendido, lo que significa que se caracteriza por una relación de fuerza o poder del mas fuerte sobre el mas débil de la familia y se transmite de una generación a otra mediante actitudes comportamiento, tradiciones familiares y demás cuestiones de aprendizaje donde los receptores de dichas actitudes las van evolucionando y surgen las diferentes clases de violencia familiar.

Definitivamente, debemos aceptar que la violencia familiar existe que es un problema que no debe de ser privado, sino debe ser considerado como un auténtico problema social, entre otras razones por que las personas sometidas a la violencia familiar presentan un claro debilitamiento de sus defensas físicas y psicológicas manifestadas en depresión o mala salud, además , manifiestan disminución notoria en su rendimiento labora; si se trata de niños y adolescentes, estos presentan trastornos de comportamiento que les afectan en su conducta escolar y generan problemas de aprendizaje; por otra parte las personas que aprenden modelos de relaciones violentas tienden a reproducir en sus futuras relaciones, perpetuando de esta manera el problema que hablamos. Un alto porcentaje de menores con conductas delictivas provienen de hogares donde han sido víctimas o testigos de violencia y un alto porcentaje de asesinatos y lesiones graves ocurridos entre

miembros de una familia son el desenlace de situaciones crónicas de violencia familiar.

Generalmente, la violencia familiar se nos presenta como maltrato infantil, cuyas formas activas se producen en abusos físicos emocionales y sexuales, tanto como el abuso así la mujer físico y psicoemocional en todos sus aspectos en la mayoría de los casos, pero no hay que descartar que en ocasiones la que comete la violencia familiar es la mujer ya sea al cónyuge y más con los hijos así como a las personas mayores y personas con capacidades diferentes. Pero también pueden darse expresiones pasivas como las del abandono físico o emocional.

Asimismo explicado lo anterior pasaremos al estudio del los artículos 200 al 202 que relatan lo que se refiere a lo que es la violencia familiar encuadrado en titulo octavo del Código Penal para el Distrito Federal, con su titulo de “Delitos cometidos contra un miembro de la familia que lo desarrollaremos de la siguiente manera:

ARTÍCULO 200.- Se impondrán de seis meses a cuatro años de prisión, pérdida de los derechos que tengan respecto de la víctima, incluidos los de carácter sucesorio y en su caso, a juicio del juez, prohibición de ir a un lugar determinado o de residir en el, además se le sujetará a tratamiento psicológico, que en ningún caso excederá del tiempo impuesto en la pena de prisión, independientemente de las sanciones que correspondan por las lesiones inferidas o por cualquier otro delito: al cónyuge, concubina o concubinario, pariente consanguíneo en línea recta ascendiente o descendiente sin limitación de grado, al pariente colateral consanguíneo o afín hasta el cuarto grado, al adoptante o adoptado, que maltrate física o psicoemocionalmente a un miembro de la familia.

Para los efectos de este artículo se considera maltrato físico: a todo acto de agresión intencional en que se utilice alguna parte del cuerpo, algún objeto, arma sustancia para sujetar, inmovilizar o causar daño a la integridad física del otro.

Maltrato psicoemocional: a los actos u omisiones respectivos cuyas formas de expresión pueden ser: prohibiciones, coacciones, condicionamientos, intimidaciones, actitudes devaluatorias que provoquen en quien recibe, deterioro, disminución o afectación alguna o todas las áreas que integran la estructura psíquica.

Se entiende por miembro de la familia: a la persona que se encuentra unida por una relación de matrimonio, concubinato, o por un lazo de parentesco consanguíneo en línea recta ascendiente o descendiente sin limitación de grado, o parentesco colateral o afín hasta el cuarto grado, así como por parentesco civil.

La educación o formación del menor no será en ningún caso considerada justificación como forma de maltrato.

En el caso de que el agresor sea reincidente, se aumentará en una mitad la pena privativa de libertad.

Este delito se perseguirá por querrela, salvo que la víctima sea menor de edad o incapaz.

Si bien es cierto que por familia entendemos:

“La familia corresponde a un punto de unión de varias personas ligadas entre si por vínculos sanguíneos de parentesco de ayuda mutua que conviven de manera perenne buscando soportar las cargas de la existencia así como ayudar al beneficio individual y como sus integrantes”⁸³.

Es así que por este concepto dado de familia es determinante para explicar la relevancia jurídica penal, en tanto su significación positiva en el plano de la realidad permite arribar a la especificación del tipo delictivo de violencia familiar. Es así que en el orden panal interesa advertir la fuente real del derecho que autorice el Estado, como *ultima ratio* del orden jurídico, punir las conductas antisociales que atente contra la familia proviniendo de sus integrantes el ataque a los bienes de la vida que la conforman y requieren tutela del derecho penal.

La incorporación del rubro delictivo da la violencia familiar, dentro de nuestra sistemática penal, obedece a la evidente fuente real de derecho que se da en muchos Estados como el nuestro, que se presenta a diario en el seno de muchas familias donde impera el abuso de poder de parte de alguno de los miembros en

⁸³ Cfr. Marco Antonio Díaz de León. *Código Penal para el Distrito Federal comentado*. Porrúa. México 2001. Pag. 969.

contra de los demás, normalmente de parte de los considerados jefes de familia en perjuicio de la esposas e hijos, y que era urgente controlar por este medio, como *ultima ratio* jurídica, ante el fracaso de la medidas existentes basadas principalmente en el derecho privado. Era urgente, pues la intervención del Estado para punir dichas conductas atentatorias de la seguridad pública.

5.1. CONDUCTA.

Esta puede ser conceptualizada directamente del principio de legalidad de nuestro Código Penal para el Distrito Federal en su artículo primero "... acción u omisión expresamente prevista como delito en una ley vigente al tiempo de su realización, siempre y cuando concurren los presupuestos que para cada una de ellas señale la ley y la pena o la medida de seguridad se encuentren igualmente establecidas en está."

Entonces la conducta típica consiste en maltratar a u miembro de la familia, que en el caso debería ser calificado y no es así ni siquiera lo define exactamente el sujeto pasivo así como califica al sujeto activo. Tal omisión puede que el legislador no la pueda suplir el Ministerio Público o el Juez penal, integrando lo que falta del tipo, dado en metería penal está prohibida la analogía y la mayoría de razón, según lo prevé el artículo 14 en su tercer párrafo a ludiendo al apotegma "*nulum crimen nulla poena sine lege*" de nuestra Carta Magna así como lo contempla de igual manera el Código en cita en su artículo segundo.

Sin dejar pasar por alto los terminantes señalamientos de los artículos 16 y 19 de Nuestra Carta Magna y 115 en materia del tema que nos ocupa y el 122 ambos del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal respecto de los componentes exigidos como "*cuero del delito*" resulta claro que el primer párrafo de este artículo en análisis no corresponde a un tipo penal por no contener los elementos básicos del aludido *cuero del delito* que ciertamente corresponden al conjunto de elementos objetivos y subjetivos y normativos que se establezcan en el tipo penal relativo, o sea cuando menos: conducta, resultado, nexo causal, objeto material sujeto activo y sujeto pasivo.

Así por ejemplo comete el delito de violencia familiar *el cónyuge, concubina o concubinario, pariente consanguíneo en línea recta ascendiente o descendiente sin limitación de grado, al pariente colateral consanguíneo o afín hasta el cuarto*

grado, al adoptante o adoptado, que maltrate física o psicoemocionalmente a un miembro de la familia. Pero sin señalar de quien debe de ser pariente o a quien pariente se refiere, ni mucho menos establece en contra de quien se debe ejercer el maltrato físico o psicoemocionalmente ni si quiera en que consiste está de manera objetiva para que puede considerarse como típica. Faltó indicar en el tipo, pues el sujeto pasivo, lo cual impide su aplicación legal.

Así de igual manera por maltrato físico podemos entender que es el resultado que se origina por una determinada acción, pero si bien es cierto estamos hablando de un delito llamado violencia familiar y que por violencia la podemos entender como el obligar a una persona mediante la fuerza física o moral a hacer una cosa que el sujeto pasivo no quiera y por familia un grupo de personas que conviven entre si, una sana integridad y una ayuda mutua entre ellos, para lograr un libre desarrollo como seres humanos ante una sociedad. Es el caso en que el legislador en sus definiciones no es muy preciso y así no especifica ya que si bien es cierto, la estricta especificación en nuestro Código Penal es muy claro en el aspecto de que especifica quien comete un delito y todas y cada una de sus circunstancias en las que se encuentra la persona que realiza una acción que sea la probable constitución de un delito.

De igual manera queremos entender que este delito es de tipo formal ya que es un delito que no requiere necesariamente de un resultado material, en cuestión de que implica de que se trata de una conducta dolosa que inflinge un daño pasivo, que se origina mediante una acción u omisión realizada por una sujeto activo en donde quiere, entiende y lo realiza a sabiendas de los resultados de este actuar ya que estos no requieren forzosamente de un resultado material.

Inexplicablemente el nuevo tipo penal de la violencia familiar ya nos exige que los miembros de la familia habiten bajo el mismo techo de donde es posible inferir que basta con que la víctima y victimario exista la relación de parentesco o la relación de pareja bajo un contrato civil que es el de matrimonio para que de hacer uso de los medios físicos o psicoemocionales en contra de integridad de un miembro de la familia, se considere de la existencia de la violencia familiar todo lo cual no deja de inquietar, pues al hablarse de familia hemos entendido que se trata de aquel grupo que mantiene relaciones de convivencia en un mismo espacio, es decir que vivan juntos.

El elemento normativo “*un miembro de la familia*”, debe de ser entendido en una aceptación más amplia, esto es, la que nos habla de la dignidad de la persona humana, que por el mero hecho de serlo, merece todo el respeto por su indemnidad moral y física corporal. Al mismo tiempo, este elemento expresa el objeto material donde recae la conducta delictiva.

Por lo consiguiente el elemento normativo “*independientemente de las sanciones que correspondan por las lesiones inferidas o por cualquier otro delito*”, se desprende de la naturaleza del delito de la violencia familiar. El tipo se colma de la utilización que un miembro de la familia hace medios físicos psicoemocionales en contra de la integridad de otro, lo que distingue como delito formal y por eso precisa la innecesaria presencia de resultados materiales como la producción de lesiones a un que lo antes dicho no significa que, en el caso de que en efectos se hayan producidos lesiones o cualquier otro delito, éstos no sean sancionados.

Es preciso recalcar que al momento de castigar el legislador, los delitos que se desprendan de esta conducta no es en una manera correcta de hacerlo por que si bien es cierto el análisis jurídico que se realiza y da como resultado que si es un delito muy grave por diversidad de las lesiones que ocasiona y al numero de personas que perjudica y por este motivo debería de ser castigado con la pena privativa de la libertad y que se debe de ser seguido por oficio y mas no como lo en marca éste artículo en su párrafo último y en su penalidad enmarcado en el párrafo primero de multicitado código.

5.1.1. RESULTADO.

Tal como esta redactado en el Código Penal para el Distrito Federal, el de violencia familiar es un delito continuado a uno instantáneo. Como ya no se establece marcos normativos si no es una sola utilización de medios contra la integridad física psicoemocional del otro miembro de la familia consume el tipo. Tal situación parece ignorar el hecho de los episodios de la violencia familiar son cíclicos, de lo que se sigue que el interés legislativo por permitir está conducta consiste en evitar la alteración o daño desarrollo pleno integral, violento sin paz que se viva dentro de un grupo familiar manifestado con reiteración y no el hecho aislado eventual.

Ahora bien si es el animo del legislador, al sancionar todo uso de medios físicos y psicoemocionales que un miembro de la familia realice contra la integridad de otro, y de esta manera evitar manifestaciones de violencia dentro de la familia, cabra preguntarse si se han hecho todas las reflexiones de índole político criminal necesarias, pues es posible que con incorporación de tal tipo a la legislación penal, en vez de resolver el problema se agrave.

5.1.2. TIPO SUBJETIVO.

Se trata de un delito doloso, lo que significa que el agente debe de conocer todos los elementos objetivos del tipo, conforme a lo establecido en artículo 18, segundo párrafo del Código en comento. No puede tratarse de un delito culposo por que aquel victimario que lo realiza quiere y entiende su acción u omisión o ejercida en este caso en contra de uno de los miembros de su familia.

5.1.3. OBJETO MATERIAL.

Claramente lo constituye la integridad física de las personas o sea que todos y cada uno de los daños que se ocasionen a la víctima por el victimario en el caso de la violencia familiar va a ser el objeto material.

5.1.4. SUJETO ACTIVO.

Puedes ser cualquiera de las personas del tipo describe o sea como textualmente lo dice "...al cónyuge, concubina o concubinario, pariente consanguíneo en línea recta ascendiente o descendiente sin limitación de grado, al pariente colateral consanguíneo o afín hasta el cuarto grado, al adoptante o adoptado...", así que cualesquiera de estas personas así como lo establece el articulo van a hacer los sujetos activos. En tendiendo por este el que realice acto u omisión de actos violentos tanto físicos como psicoemocionales a un integrante de su misma familia.

5.1.5. SUJETO PASIVO.

Es aquella persona, miembro de la misma familia que es víctima de la agresión familiar por el victimario que de igual forma este debe pertenecer a esta misma

familia, que debe estar en el rango que en marca el multicitado Código en el artículo en estudio.

5.1.6. LA PUNIBILIDAD.

Al que cometa este delito se le puede imponer una sanción de seis meses a cuatro años de prisión pero también es posible se le imponga como sanción la prohibición de ir a lugar determinado o de residir en el y la pérdida de los derechos que tengan sobre la víctima incluidos los de carácter sucesorios. Adicionalmente se sujetara al agente activo del delito a un tratamiento psicológico especializado a un que con la salvedad que tal tratamiento no debe de exceder al tiempo impuesto en la pena de prisión.

En cuanto a la penalidad el Legislador fue muy ambiguo en este punto ya que, la pena es muy leve y a pesar de daño que se comete con la ejecución de este delito no únicamente se perjudica a una sola persona si bien es cierto estamos hablando de toda una familia y donde el bien jurídico tutelado es la convivencia de la familia.

En otro punto de vista el legislador al punir con la frase "...independientemente de las lesiones inferidas o por cualquier otro delito..." en esta tesitura el legislador está dejando a un lado a la violencia familiar o bien la esta dejando sin efectos, desde el momento en que la pena del delito comentado es leve, en virtud que no excede de los cinco años de prisión y que se puede perseguir el perdón del ofendido; ahora bien estamos en el entendido en que el victimario alcanza el perdón o su libertad bajo caución mediante una fianza, de esta forma la violencia que da sin efectos en todo momento que ya se otorgo el perdón o se dio la libertad bajo fianza; si es el caso de que hubiese lesiones, se entiende que las lesiones inferidas se castigan independientemente ahora la pregunta es: ¿en dónde queda el delito de violencia familiar?, si bien es cierto se denuncia violencia familiar mas las lesiones inferidas en este caso por la violencia familiar si ya se otorgó el perdón. Por ende se van a castigar las lesiones si bien es cierto en el Artículo 131 de multicitado código en su capítulo de lesiones dice que se aumentará la pena en una mitad si las lesiones que sean inferidas a los ascendiente o descendiente consanguíneo en línea recta, hermano cónyuge concubina o concubinario, pareja permanente, adoptante o adoptado, debido a esto entonces en materia penal no existe la violencia familiar, ya que nunca se podría castigar desde el momento que no da una

definición de violencia familiar y aparte el sujeto pasivo nunca lo especifica y así no se reúnen los elementos del cuerpo del delito y de la presunta responsabilidad.

5.1.7. POR EL BIEN JURIDICO TUTELADO.

La integridad de la familia y sobre todo su pleno desarrollo integral, libre de conductas violentas de unos sobre otros, de la misma manera la integridad y dignidad física emocional de las personas.

5.2. ESTUDIO Y COMENTARIO DEL ARTÍCULO 201 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

A la letra dice:

ARTÍCULO 201.- Se equipara a la violencia familiar y se sancionará con las mismas penas y medidas de seguridad, al que realice cualquiera de los actos u omisiones señalados en el artículo anterior en contra de la persona sujeta a su custodia, protección o cuidado, o tengan el cargo de tutor o curador sobre la persona, o de aquellas personas que no reúnen los requisitos para considerarse como concubinato, siempre y cuando hagan vida en común.

Este delito se perseguirá por querrela.

5.2.1. COMENTARIO.

En este artículo el legislador trata de equiparar a la familia, con personas que únicamente estén sujetas a custodia protección o cuidado o tengan cargo de tutor o curador sobre la persona o de aquellas que no reúnen los requisitos para considerarse concubinato, siempre y cuando hagan vida en común. En esta tesis y de entrada entendemos que en ningún momento estamos hablando de la familia ya que el tema que nos ocupa es el de violencia familiar.

Esta equiparación inadecuada por el legislador no tiene razón de existir en ese rubro ya que si bien es cierto el tema del que estamos analizando es de los parentescos y de los lazos que van conformando como familias mas no los que se puedan equiparar a ellas tan es así el caso que nos atrevemos a decir que este artículo en este rubro no tiene razón de existir, toda vez que estamos hablando de

los parentescos y lazos los que forman a las familias de acuerdo a las figuras legales que se ocupan del gran extenso tema de la familia.

Por otra parte es que el legislador en el artículo 200 de este tan pronunciado código, nos enmarca a todos aquellos sujetos que para el legislador contempla como miembros de la familia, luego entonces en este artículo ya no enmarca ninguna figura que las leyes consideren como miembros de la familia.

Ora bien si es el caso como lo considera el legislador “en contra de la persona sujeta a su custodia, protección o cuidado, o tengan el cargo de tutor o curador sobre la persona, o de aquellas personas que no reúnen los requisitos para considerarse como concubinato, siempre y cuando hagan vida en común”. Es así que por ejemplo, un internado, una guardería o una casa donde haya convivido; la palabra misma implica identidad cuestión que denota al mismo tiempo y en el mismo lugar, lo que denota el hecho que deban vivir juntos en el mismo lugar e la misma casa, víctima y victimario como integrantes del grupo. Tal error del legislador es entendible si se considera que en el tipo en comento no alude a la familia ni tutela a esta como bien jurídico pues sólo se trata de una inadecuada equiparación, cuyo tipo debió tratarse por separado, fuera del capítulo de la violencia familiar.

5.3. ESTUDIO Y COMENTARIO DEL ARTÍCULO 202, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

A la letra dice:

ARTÍCULO 202.- el agente del ministerio público apercibirá al indiciado para se abstenga de cualquier conducta que pudiera resultar ofensiva para la víctima, debiendo aplicar las medidas de apremio que concede la ley para su cumplimiento.

Al ejercitarse la acción penal, el Representante Social, solicitara a la Autoridad Judicial, la aplicación de medidas de protección para la víctima y el juez resolverá sin dilación.

5.3.1. COMENTARIO.

Este artículo únicamente precisa la idea de que el Ministerio Público debe de integrar un sistema de prevención general y salvaguardar específica para la víctima

de los delitos de violencia familiar estableciendo su deber de representante social de intervenir en estos casos, como mediador a fin de exhortar al inculpado se abstenga de hacer cualquier acción que pueda dañar a la víctima en su entorno familiar.

Así el Ministerio Público, al momento de de realizar las averiguaciones previas relativas, constitucionalmente es sólo a este a quien compete conocer de las indagatorias, o sea de las citadas averiguaciones previas de la persecución de los delitos, del dictado de medidas preventivas relativas y, en su caso, de las resoluciones de no ejercicio de la acción penal como lo ordena el artículo 21 constitucional. Correspondiendo, como lo ordena el artículo 16 constitucional, al Ministerio Público recibir las denuncias o querellas, investigar los hechos posiblemente constitutivos de un delito y la probable responsabilidad del inculpado, el dictado de medidas preventivas que sean procedentes, todo ello, en la averiguación previa. Y no está facultado para delegar funciones investigadoras a la autoridad administrativa, por lo mismo, no únicamente resulta riesgoso para la seguridad jurídica de tales atribuciones a esta, sino que ello es además inconstitucional, por no tener facultades el Ministerio Público para delegar su competencia a otras autoridades pues por el principio de legalidad este únicamente puede hacer lo que la ley le permita.

PROPUESTA.

PROPUESTA.

Se desprende de este trabajo de investigación que se llevó a cabo que, como ya se ha visto a lo largo no únicamente del mismo si no también del tiempo, que este delito es un problema que no ha sido superado. Es decir, no quiero decir que no han sido idóneos si no que simplemente no se ha visto que generen la disminución de este problema que para nosotros los penalistas es un delito.

Es por ello, que a lo largo de esta investigación al recabar la información contenida en este presente trabajo tomo el atrevimiento de proponer lo siguiente:

Que este delito no se puede perseguir por oficio en virtud de que si fuese así iríamos en contra de lo principios del derecho penal, es así que se sigue por querrela y por esta procede el perdón o una libertad bajo caución, y es así que en este orden de ideas, ya que en virtud que la pena es muy tolerable se propone que la pena sea más severa y en todo momento que el victimario obtenga una pena alternativa donde una la agravante sea en agravio de la familia, la cual sea ejemplar para repara los daños cometidos en agravio de su familiar y que estos se sientan seguros y que no tengan miedo para efecto de que no pueda el victimario a volver a realizar violencia familiar en su propia familia cualesquiera que sea esta.

Es bien saber que la pena, no erradica ni previene los delitos si no únicamente los castiga las conductas antisociales realizadas, en este orden de ideas proponemos, que en este caso se aumente la pena hasta llegar a privar de la libertad al victimario que cometa este delito, en tanto cuanto se califiquen sus daños físicas o psicoemocionales y sean graves, como lo enmarca Nuevo Código Penal para el Distrito Federal en su artículo 200, que independientemente se castigaran por aparte es así que existe la tipificación de otros delitos en nuestro Código y que en alguno o en su mayoría, toma como agravante al que lo cometa a un familiar. En este caso entonces la violencia familiar no tendría razón de existir en el Código en comento, por que si bien es cierto que se castigaran independientemente se castigaran por aparte los delitos que se cometan derivada de la violencia familiar, entonces si la violencia familiar procede el perdón, el delito o delitos cometidos por esta serán perdonados, en ese entendido quedarían impunes por el perdón. En este caso se propone que se aumente la pena hasta privar de la libertad, si las lesiones son graves como las clasifica el mismo Código y en el caso de que se cometan otros delitos derivados de esté delito, se persigan por oficio como lo

enmarca la ley y estos no queden impunes por el otorgamiento de un posible perdón.

En cuanto al texto tipificado en el Nuevo Código Penal para el Distrito Federal en su título octavo, delitos cometidos en contra de un miembro de la familia, se propone que si este delito de violencia familiar va existir en este ordenamiento que los legisladores especifiquen y defina bien como tal el delito como la diversidad de delitos contemplados en éste, en donde que no define el delito como tal y no especifica exactamente al sujeto pasivo.

Por otro lado se propone que haya Ministerios Públicos especializados en la materia de este delito ya que tanto la víctima como el victimario necesitan un trato especial en cuanto a los daños que se cometen por la realización de este delito y cuando menos haya un tribunal especializado para resolver este delito de manera que resuelva en cuanto a la gravedad de este donde las penas sean ejemplares y se orienten a las familias que lo sufran, para que en todo momento se preserve la convivencia, la armonía y la buena convivencia de las familias.

También que debería darse capacitación a los encargados que tengan conocimiento de este delito (Ministerio Público, Médico Legista, etc.), para que en todo momento que conozcan de este tipo de delitos entienda y sepan cuáles son los tratos y procedimientos a seguir para una debida integración de una averiguación previa así también estas mismas conferencias o capacitaciones se dieran al personal médico para coadyuvar con el Ministerio Público para que se de la importancia de la preservación de la pruebas y la creación de un expediente médico a la víctima que detallen todas y cada una de las lesiones que presente, así para la razón de que el Ministerio público tenga los elementos para acreditar la presunta responsabilidad y la integración del cuerpo del delito.

En este orden de ideas también se propone que la familia no puede ser equiparada por relaciones entre personas ajena a la que las leyes contemplan, por que si bien es cierto lo que no está regulado no se puede castigar. De igual manera donde no se puede equiparar a una institución tan importante como es el de la familia por una relación de convivencia conjunta, sin tener el parentesco que señalan las leyes que regulan a la familia como tal, ya que por esta figura crea derechos y obligaciones que se deben cumplir y llevar a cabo.

La creación de instituciones especializadas para el trato de las víctimas en cada una de las delegaciones políticas del Distrito Federal, para difundir conferencias, talleres, actividades en donde se trate de prevenir y erradicar la violencia familiar, de igual manera, que brinde el trato, la ayuda necesaria, así como la orientación y una línea telefónica donde se atienda a las víctimas.

CONCLUSIONES.

CONCLUSIONES.

PRIMERA. La familia es la institución social más importante de todos los tiempos, tiene la capacidad de transformar valores, costumbres, estereotipos y paradigmas. Pueden tener organización social patriarcal o matriarcal, puede ser según el número de integrantes ampliada y así estar compuesta por padre, madre, abuelos, hijos y cónyuges de los hijos; nuclear, conformada por padre madre e hijos; o monoparental, integrada únicamente por padre e hijo (a), o madre e hijo (a).

SEGUNDA. La violencia familiar la podemos definir como toda aquella conducta que consiste en la acción u omisión con el fin de hacer daño tanto moral como físico así como psicoemocional y sexual dentro de un núcleo familiar, que por núcleo familiar entendemos todo aquello individuo que sea parte de la familia de manera consanguínea, por afinidad, por adopción ó bien por concubinato, y por cada una de las formas que la legislación civil de nuestro país contemple para pertenecer a una familia ya que es la ley que define sus derechos y obligaciones a los miembros y que la resguarda ya que le es competente para conocer de ella y resolver sobre las controversias que surjan de esta.

TERCERA. Los generadores de la violencia casi siempre cumplen con el siguiente patrón de comportamiento: son personas aisladas e inadaptadas, con poca capacidad para relacionarse y expresar afectos y sentimientos; son inseguros y con baja autoestima, lo cual compensan con ser abiertamente autoritarios; son incapaces para tolerar y resolver conflictos; son impulsivos; se creen incomprendidos; presentan falta de conciencia del problema por lo que tienden a culpabilizar a otros; son perezosos, descuidados, desaliñados, y abusan del alcohol o drogas; sostiene expectativas altas e irreales respecto de su pareja, tendiendo a adoptar conductas posesivas, celosas y dependientes. En su mayoría fueron víctimas de violencia familiar, lo que les generó la necesidad de venganza, sentimientos de indefensión e impotencia, aprendiendo que la forma adecuada de relacionarse aun con los seres queridos es mediante violencia.

CUARTA. Por medio de la violencia familiar se afectan los principales derechos humanos como son: la libertad, la libre convivencia, la salud, física y psicoemocional, así como la seguridad del individuo y los derechos que considero más importantes que se dañan ó más bien que se privan de ellos a las personas que

son víctimas de este fenómeno social, que son: la educación, vestido, una vivienda digna, al respeto entre sus familiares.

QUINTA. Resulta indudable que la familia es una institución fundamental en la sociedad. En ella no sólo tiene lugar una serie de procesos cruciales para la reproducción social, sino que constituye un medio privilegiado para el crecimiento y desarrollo de sus miembros. Todos tenemos derecho a una vida libre y de violencia, a vivir en forma digna y a convivir sanamente para el desenvolvimiento de cada uno de los integrantes de la sociedad en todos y cada uno de sus aspectos para así crear una familia y vivir dignamente.

SEXTA. Jurídicamente la familia es una institución social reconocida plenamente por el orden legal, en este caso y en nuestro país, por dos grandes corrientes que son la legislación civil que resguarda todos y cada uno de los derechos y obligaciones contraídas por formar parte de una familia; y por el lado del derecho penal donde va salvaguardar la integridad de la familia tanto física como psicoemocional. Es el caso en que tanto una y otra de las corrientes argumentadas anteriormente nos señala hasta que grados se considera como familia; es familia el grupo de individuos que por lazos de consanguíneos, por matrimonio, por concubinato, por adopción, así dotando a cada uno de los miembros de derechos y obligaciones por igual; teniendo como finalidad primordial procurarse recíprocamente amor respeto, alimentos, protección y confianza, dentro de un ambiente de igualdad y no de mando o subordinación.

SEPTIMA. En las agencias del ministerio público el personal no sabe como reaccionar ante una víctima de violencia familiar, o no le da la debida importancia, por eso proponemos que, en los casos del delito de violencia familiar que hubiese Ministerios Públicos especializados en materia familiar penal para saber tratar a las personas y orientarlas, y es el caso en que se propone que en cada delegación política se háyase una agencia especializada para tratar este tipo de delitos y en las delegaciones con gran extensión de territorio y en donde tengan el mayor índice de zonas marginadas ya que es una zona donde mas ocurre este delito, así también que haya de dos a tres agencias especializadas, en las delegaciones políticas donde predomina este delito ó donde las dimensiones territoriales sean mas extensas de acuerdo a las otras delegaciones políticas y que tomen en cuenta que este delito no es únicamente golpes, lesiones de varios tipos sino que lo mas grave es la degradación de una institución tan importante como lo es la familia.

En este orden de ideas el comportamiento y capacitación del personal encargado de la procuración de justicia para prevenir los efectos que provoca este delito que como mencione anteriormente que no únicamente es uno si no que se convierte en un concurso de delitos.

OCTAVA. En cuanto a los medico legistas dentro de una agencia de Ministerio Publico sabemos que únicamente valora las lesiones superficialmente y determina el tiempo para sanar, en cuanto a esto se propone que sean médicos indagantes, minuciosos y una exploración exhaustiva tanto interna como externa y realizar preguntas concretas o bien un examen medico completo, por que si bien es cierto este tipo de delitos necesitan un trato especial por el detrimento que se le causas a la familia, para el caso de que se le ayude al ministerio publico a recabar todos y cada uno de uno de los elementos del cuerpo del delito y la presunta responsabilidad. Ya que el medico legista es una parte importante dentro del Ministerio Publico y su aportación es fundamental para consignar un delito de esta magnitud que considero es de carácter urgente cuando se denuncia.

NOVENA. La pena privativa de la libertad por la realización del multicitado delito encomento, no cumple con la función preventiva y desde luego tampoco hay delito que perseguir. En este caso tan grave como lo es este delito y a lo largo de esta investigación lo hemos apreciado, aquí la pena privativa funge como un elemento imperativo por el estado para eliminar de la sociedad al generador de la violencia familiar y realmente para tutelar la integridad familiar. Si bien es cierto se va castigar al victimario en el grado que cause este delito, en todo momento que realice daño a miembros de su propia familia, y no como ahora en la actualidad como lo considera el Código Penal para el Distrito Federal en donde este delito se persigue a petición de parte donde procede el perdón de la víctima o una libertad bajo caución y no debería de ser por toda la tolerancia que se le da al victimario a volverlo a cometer ya que si bien es cierto este delito se ha vuelto cíclico en las familias que lo sufren y de esta manera que da otro delito grave impune.

DECIMA. El delito de violencia familiar en materia penal, es que la ley penal va salva guardar el bien jurídico tutelado que es el de la familia. Aquí en el primer párrafo del artículo 200 del Código Penal para el Distrito Federal, en este párrafo proponemos que la pena sea mas elevada en cuanto al grado de gravedad del daño cometido por el victimario de la violencia familiar o bien que se califiquen todas y

cada una de las lesiones cometidas a la víctima, que llegue a privarse de la libertad aquel que cometa el delito de la violencia familiar, cuando las lesiones sean calificadas como graves, tanto físicas como psicológicas y así la imposición de las penas vayan de acuerdo al daño que se ocasiona a través de resultados psicológicos tanto como físicos, siempre y cuando se determinen por la gente especializada en este delito para así ir castigando el tipo de la violencia que cometió ya que si bien es cierto se está dañando a toda una familia no sólo a una persona.

Aun así que los delitos que se cometan derivados de la violencia familiar se castigaran independientemente, esto es que cuando se otorgue el perdón por la violencia familiar y en el caso de que se cometan lesiones derivadas de la violencia familiar estamos en el entendido que se castigaran independientemente pero aquí la misma ley contempla el aumento hasta una mitad de la pena impuesta por este delito si es el caso que tienen un lazo de parentesco que la misma ley contempla.

Por lo tanto se entiende que el delito de la violencia familiar en un determinado momento ya no existe o que da sin efectos por otorgar el perdón al victimario esto por que el delito se persigue por querrela, pero en ejecución del delito se derivan otros en los que se castigaran aparte y a estos se le aumentara en la pena original dependiendo el delito que se cometa en agravio de un familiar, entonces por supuesto que el delito de la violencia familiar es insubsistente, no tendría razón de ser, de existir, por que si bien es cierto nuestro tema es el delito de violencia familiar y que este como tal se ha demostrado en capítulos anteriores que es realmente es un delito y mas que un delito un problema social que agobia a la sociedad desde hace mucho tiempo y que con el paso del tiempo se ha vuelto mas grave y renuente en las familias de ahora; así como la vulnerabilidad de la pena que no es la idónea para castigar este delito ya que no es tan imperativa y da lugar a que el victimario lo realice nuevamente hasta que se vuelve cíclico, ya que en nuestra consideración es un delito grave.

Por otro lado que se especifique el juez que le va suspender los derechos y obligaciones civiles por que ya que no es la misma, materia en la penal en este caso el juez castiga las conductas ilícitas constitutivas de un delito que contempla esta ley que en este caso es la de violencia familiar y por el otro lado la ley civil el juez va velar por los derechos y obligaciones contraídos por alguna de las figuras

que contiene la legislación civil en este caso hablamos de la familia que la contempla y que también es competente para conocer.

En el último párrafo de este mismo artículo es fundamental indicar que en el momento que se menciona que se “seguirá por querrela”, entendamos que por querrela es un delito leve por que la pena no excede de cinco años, donde puede proceder el perdón por parte de la víctima o el ofendido o bien puede alcanzar una libertad bajo caución.

En este contexto si bien es cierto el delito de que se trata esta investigación es de un problema social que viene desde hace muchos años atrás, que con el paso del tiempo se vuelto mas grave y muy reincidente entre las familias de hoy en día y es el caso de que para la ley penal el bien jurídico titulado a resguardar es el de la familia y no puede ser que este delito se siga por querrela por que si bien es cierto la ley penal no le deja de resguardar pero el texto de este articulo es muy tolerante en cuanto al castigo para el victimario en donde le da la oportunidad de volver a reincidir en el mismo delito por la persecución por querrela, mas sin embargo se persiguiera por oficio fuera una cosa muy distinta ya que la pena sería privativa de la libertad por el daño ocasionado a su familia y así de esa forma el victimario o no tendría la oportunidad de reincidir en este delito y sería una manera muy eficaz para la prevención y erradicación de la violencia familiar.

DECIMA PRIMERA. El artículo 201 del Código Penal para el Distrito Federal, este articulo nos habla de la equiparación de la violencia familiar y de las personas que se encuentran bajo la custodia o cútrela de alguna persona o que hagan vida en común, en este caso la violencia familiar no se cree que proceda, toda vez que la violencia familiar es el daño físico y psicoemocional ocasionado a un miembro de la familia como lo contempla el artículo 200 de la ley en comento de la misma que contempla los grado se familiaridad y no puede equiparase a la familia en el caso de que una persona que haya quedado sola y que no tenga familiares y quede en custodia y haya violencia, no se podrá demandar la violencia familiar, por que la custodia no es una figura que contemple la ley penal o la ley civil como parte de la familia, por este lado no se puede equiparar a la familia; en este caso existe la adopción como tal para pertenecer a una familia y esta figura sí esta contemplada en la ley penal. En el caso de que hagan vida juntos no se puede equiparar por el motivo de que sea el caso de que únicamente se este compartiendo el lugar de vivienda aun y cuando fueran amantes, novios etc.

DECIMA SEGUNDA. Este problema une a dos ramas muy importantes en el derecho que son las ramas del derecho penal y el derecho civil; en donde el derecho civil resguarda los derechos y obligaciones que se adquieren por ser familiar y en materia penal se va a salvaguardar la integridad familiar.

En el caso de las dos leyes que contemplan este delito de la violencia familiar es muy bueno y eficaz, por lo que concierne a la legislación civil esta muy bien únicamente lo que hay que comentar que este delito no sea única y exclusivamente la causal de divorcio si no que también sea un antecedente para perder todos y cada uno de los derechos y obligaciones civiles que se adquirieron por el lazo de parentesco.

En cuanto a la ley penal es que se clara y concreta en su capítulo de la violencia familiar ya que un delito así no se puede quedar impune esto lo menciono en cuestión de que el delito se persigue por querrela y la penalidad para el daño que cometen a toda una familia no es el idóneo.

DECIMA TERCERA. El derecho de familia ha evolucionando a tal grado que debido a la complejidad de los problemas que involucra y al naturaleza de los mismos, hoy se hace necesario contemplar la posibilidad de un código en la materia ó bien un capítulo especial en la legislación penal que es en la que recae el mayor peso por ser un delito donde se trate las prevenciones, sanciones y tratamientos a las víctimas así como a los victimarios y la demás familia. Por anterior se propone la realización de un tribunal judicial especializado en violencia familiar e instituciones gubernamentales con gente preparada así como instituciones especializada para llevar acabo los tratamientos para los partícipes de este delito.

DECIMA CUARTA. La prevención de la violencia familiar debe de ser de forma colectiva y privativa, entendiéndola como un problema que afecta al sociedad en su totalidad, pero debe darse un tratamiento específico a cada caso concreto. Se requiere un cambio fundamental de los valores sociales y de las prioridades públicas que permitan aliviar las condiciones de pobreza, desempleo, educación, vivienda inadecuada y mala salud de la gran mayoría de familias con este tipo de problemas pugnando más bien por las familias en la que reine un ambiente de respeto, confianza, apoyo, honestidad y responsabilidad recíprocamente para cada uno de los integrantes de la familia.

Para que se lleve a cabo lo anterior habrá que sensibilizar a la comunidad para que conozca el problema y alentarla para que ayude a combatirlo; creando conciencia social. En los medios de comunicación masivos, así como todas y cada una de las secretarías, dependencias de gobierno, también como las delegaciones políticas creando talleres, conferencias, documentales, etc., en donde se exprese las medidas de prevención erradicación las instituciones de ayuda y todo lo referente al problema.

Para que la gente sepa de qué se trata de un delito como un problema social muy grave que va acabando con la sociedad y que no puede quedar impune por que la familia es la que esta en riesgo.

DECIMA QUINTA. México en el ámbito de las legislaciones internacionales firmo un compromiso sobre adoptar medidas contra la violencia familiar, como lo fue en la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belem Do Pará”.

BIBLIOGRAFIA.

BIBLIOGRAFIA.

1. Amato, María Inés. *La pericia psicológica en violencia familiar*, La Roca, Buenos Aires, 2004.
2. Celia P. Grosman. *Violencia en la Familia*, 2ª ed., Universidad Buenos Aires, 1992.
3. Chávez Ascencio, Manuel. *La violencia intrafamiliar en la legislación mexicana*, Porrúa, México, 2000.
4. De La Cruz Agüero. *Procedimiento Penal Mexicano*. 2ª ed. (*Teoría, Práctica y Jurisprudencia*), Porrúa, México, 1996.
5. De Pina Vara, Rafael. *Diccionario de Derecho*, 19ª ed. Porrúa. México, 2001.
6. Fix Zamudio, Héctor. *Adicciones y agresiones*. 3ª ed. Ed. José M. Cajica Jr. México, 1987.
7. Fontán Palestra, Carlos. *Tratado de Derecho Penal*, Ed. Abeledo Perrot, Buenos Aires, 1969, t. IV, Parte Especial.
8. Kaufman, Hilde. *Delincuentes Juveniles*, Ed. Depalma. Argentina, 1983.
9. Lemay, Michel. *El cabecilla en los grupos inadaptados*, Ed. Luís Miracle, España.
10. Marco Antonio Díaz de León. *Código Penal para el Distrito Federal comentado*. Porrúa. México, 2001.
11. Margadant Aldasoro, Nahum G. *Experiencias Mexicanas recientes con la Violencia Intrafamiliar*, en Revista Mexicana, Nueva Época núm.4 editada por la Procuraduría General de la República, México, 1998.
12. Osorio Nieto, César Augusto. *El niño Maltratado*. 2ª ed., Ed. Trillas, México, 1989.

13. Pérez Contreras, María. *Aspectos Jurídicos de la Violencia Familiar*, México, Porrúa, 2001.
14. Porte Petit, Candaudap Celestino. *Dogmática Sobre los Delitos Contra la Vida y la Salud Personal*, Porrúa, México, 1994.
15. Philippe Aries y Georges Duby. *Historia de la Vida Privada*, T.6. 1ª ed., Taurus, Madrid, 1990.
16. Reyes Echandía, Alfonso. *Antijuridicidad*, 4ª ed., Ed. Themis, S, A., Bogotá Colombia, 1997.
17. Rivera Marín, Guadalupe. *La Mujer en México*, 3ª ed., UNAM, México, 1996.
18. Rivera Silva Manuel. *El procedimiento Penal*, 10ª ed. Porrúa, México, 1980,
19. Rodríguez Manzanera. Luís, *Criminalidad de Menores*, Porrúa, México, 1982.
20. Rodríguez Manzanera. Luís, *Criminalidad de Menores*, 3ª ed, Porrúa, México, 2000.
21. Rodríguez Manzanera. Luís, *Victimología*. 4ta ed. Porrúa, México, 1998.
22. Rodríguez Omar. *Droga y Fármacodependencia*, 4ª ed, Ed. Carlos. México, 2000.
23. Ruiz Carbonell, Ricardo. *La Violencia Familiar y los Derechos Humanos*, México, Comisión Nacional de Derechos Humanos, 2002.
24. Ruiz Vadillo, Enrique. *Estudio Doctrinal Publicado en código Penal Doctrina y jurisprudencia*, Dirección de candidato Conde-Pumpido Ferreiro, Ed. Trivium, Madrid, 1997.

25. Soberanes Fernández, José Luís. *Controles Constitucionales México-Centroamérica, Sistema Jurisdiccional Mexicano*, México, Ed. Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM y Corte de Constitucionalidad Republica de Guatemala, 1999, numero 37.
26. Soler, Sebastián. *Derecho Penal Argentino*, Tipográfica Editora Argentina, buenos Aires, 1956, t. II.
27. Solís Quiroga, Héctor. *Sociología Criminal*, 1ª ed, Porrúa. México, 1977.
28. Trejo Martínez, Adriana. *Prevención de la Violencia Familiar*, Porrúa, México D.F. 2001.
29. Vela Treviño, Sergio. *Culpabilidad e inculpabilidad*, Ed. Trillas, México, 1973.
30. Yllán Rondero, Bárbara. *Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar*, Porrúa, México. 2002.
31. Zaffaroni, Eugenio Raúl. *Tratado de Derecho Penal*, tomo IV, Ed. Ediar, Buenos Aires 1981.
32. Zaffaroni E. Raúl. *Manual de Derecho Penal*, 2ª ed. Cárdenas Editor y Distribuidor, México, 1994.
33. Zaffaroni, Eugenio Raúl. *Manual de Derecho Penal*, Ed. Cárdenas Editor Distribuidor, México, 1998.

LEGISLACIONES.

34. Constitución de los Estados Unidos Mexicanos.
35. Declaración para la Eliminación de la Violencia contra la Mujer.
36. Consejo Nacional de Población, IV Conferencia Mundial sobre la Mujer: alcances y resultados; acción para la igualdad desarrollo y la paz, México CONAPO, octubre de 1995.

37. *Cuarta Conferencia Mundial Sobre la Mujer: Informe de la Carta Conferencia Mundial sobre la Mujer*, editado como documento A/CONF.177/20 del 17 de Octubre de 1995. Celebrada en Beijing, China, del 4 al 15 de Septiembre de 1995.
38. Naciones Unidas, Documento, E/CN.15/1996/CRP.12.
39. Convención de Belém do Pará.
40. Acuerdo 026/90, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de octubre de 1990.
41. Código Penal para el Distrito Federal del 2006.
42. Código Civil para el Distrito Federal del 2006.
43. Ley de Asistencia y Prevención de La Violencia Intrafamiliar en el Distrito Federal.
44. Ley de la Comisión de Derechos Humanos, Artículos 18 y 19.
45. Ley General de Educación.

OTRAS FUENTES.

46. Internet, www.dif.gob.mx.
47. Internet. www.dif.gob.mx.
48. Internet. www.cd hdf.gob.mx.
49. Internet, www.cndh.org.mx.